



Gaceta Municipal La Pirámide

Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo por el cual se emite la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Puerta de Piedra, ubicado en Ex Hacienda Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68, 657.97m², solicitado por la empresa Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.

1



Gaceta Municipal la Pirámide

Acuerdo por el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y densidad de población Media (H-2-40-Md) a Comercio y Servicios, con máximo 6 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta (CS-6-30-At), para el predio ubicado en Kilómetro 4.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 841.77m² e identificado con clave catastral 060103301002994, solicitado por la C. Lilián Jaramillo Barrios

11

Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V.

21

Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro

29

Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Sesión Extraordinaria Décimo Séptima de fecha 26 de septiembre de 2018 de dicho Comité

48

Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro

54

Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro

113

Acuerdo que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro.

146

Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo de diversos contratos de prestación de servicios y arrendamientos celebrados entre el Municipio de Corregidora, Qro., y distintos interesados

148

Acuerdo por el que se autoriza la nueva imagen de la Heráldica del Municipio de Corregidora, Qro.

152

Acuerdo por el cual se aprueba modificar la Operación e Integración del Banco de Proyectos de Inversión

156

Acuerdo por el cual se delegan las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento administrativo de revocación del título de Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro., al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento

171



Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro

176

Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro

203

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Puerta de Piedra, ubicado en Ex Hacienda Trojitás, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68, 657.97m2, solicitado por la empresa Desarrolladora Ranman S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Puerta de Piedra, ubicado en Ex Hacienda Trojitás, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68, 657.97m2, solicitado por la empresa Desarrolladora Ranman S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/057/2018**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Que con fecha **03 de julio de 2018**, el Ing. Mauricio Allende García en su calidad de Representante Legal de la empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento autorización de Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento Puerta de Piedra (Sic).
5. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/579/2018** de fecha **06 de julio de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
6. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DAU/OT/096/2018**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	<i>Rancho denominado "La Palma", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Villa Corregidora</i>
EJIDO:	----
CLAVE CATASTRAL:	----
DENSIDAD AUTORIZADA:	250 HAB/HA
SUPERFICIE DE LA ETAPA:	68,657.97 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 6.1. Mediante **Escritura Pública No. 1,993** de fecha **12 de Julio de 1988**, el Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 23 de esta demarcación notarial, hizo constar la adquisición en copropiedad y en partes iguales del inmueble que se identifica como *Rancho denominado "La Palma", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Villa Corregidora (Sic)*, integrado por dos fracciones que forman una unidad topográfica de 26-21-75 hectáreas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 121 del libro 90-C de la primera sección, con fecha del 6 de Noviembre de 1989.

- 6.2. Mediante **Escritura Pública No. 21,452** de fecha **3 de Noviembre de 2011**, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, hizo constar el contrato de fideicomiso número 170074546, celebrado por una parte de los Señores Rafael Montoya Becerra y Ma. Irene Becerra Rodríguez también conocida como Irene Becerra Rodríguez, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como El Fideicomitentes y Fideicomisarios "A"; por otra parte, la Sociedad Mercantil "Desarrolladora Ranman" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Contador Público Manuel Guerrero Chávez, a quien se denominará como El Fideicomitente y Fideicomisario "B"; de una tercera parte comparece la Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, representada por sus Delgados Fiduciarios los Señores Licenciado Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez y por último el Señor Sergio Ernesto Uribe Goytia, por su propio derecho, a quien se denominará como el depositario. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Inmobiliarios de Constitución de Fideicomiso de Administración 00424155/0001 y 00424156/0001 de fecha 3 de Mayo de 2012.

- 6.3. Con fecha del **1 de Junio de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** con folio **DT2009029** para el predio rústico ubicado en la Fracción del Rancho denominado "La Palma", Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 65 436 023, en el cual se desprende la superficie de 25-66-05.938 Ha.

- 6.4. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **29 de septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora.

- 6.5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante **Oficio P282/2012** de fecha **15 de marzo de 2012**, informó a la empresa "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar localizado en la población de El Pueblito, del Municipio de Corregidora, Querétaro. (superficie 256,605.9384 m²). [sic.]



- 6.6.** Mediante **Escritura Pública No. 23,081** de fecha **20 de junio de 2012**, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hizo constar que el Sr. Manuel Guerrero Chávez, en su carácter de Representante Legal del fideicomiso número 170074546 de la Institución de Banca Múltiple denominada "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria; solicita la Protocolización del Acuerdo de Cabildo relativo al incremento de densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, con una superficie de 26-21-75 Ha. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00424155/0002 y 00424156/0002, Plan de Desarrollo 0000019/0029 y 00000019/0030 de fecha 16 de Julio de 2012.
- 6.7.** Mediante **oficio VE/4443/2012**, de fecha **21 de diciembre de 2012**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, para el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.8.** Mediante **oficio SEDESU/SSMA/080/2013**, de fecha **19 de febrero de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental *exclusivamente para las obras de urbanización de todo el predio y la construcción de 24 viviendas correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "Fraccionamiento Puerta de Piedra Residencial", con superficie total de 25.6605 Ha, ubicado en el predio denominado La Palma, localizado en Av. Ribera del Río en la localidad El Pueblito (Sic), Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.*
- 6.9.** Mediante **Constancia de Alineamiento DU/AL/349** de fecha **22 de Febrero de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con base a la inspección física y a la revisión de los planes y programas de Desarrollo Urbano, determinó las restricciones de la Fracción del Rancho denominado "La Palma" ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda Trojitas, que a su vez fue parte del predio Balvanera, con claves catastrales 060100101077996, 060100101077992, 060100101077991, 060100101077995, 060100101077993, 060100101077994 y 060100101077999.
- 6.10.** Mediante **oficio DDU/DPDU/173/2012** expediente SP-02/13 de fecha **21 de febrero de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, autorizó la Fusión de Predios para los identificados como Fracción del Rancho denominado "La Palma", ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro con las Claves Catastrales 060100101077996, 060100101077992, 060100101077991, 060100101077995, 060100101077993, 060100101077994 y 060100101077999 y áreas de 20,693.854 m², 19,588.942 m², 9,354.154 m², 15,805.556 m², 22,746.430 m², 3,704.695 m² y 158,144.029 m² respectivamente, formando una Superficie Total de 250,035.660 m².
- 6.11.** Mediante **oficio SSPYTM/047/2013** de fecha **26 de febrero de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial *para el proyecto consistente en un Fraccionamiento Habitacional con densidad de 250 Hab/Ha., crecimiento condicionado, ubicado en la Fracción del Rancho denominado "La Palma" y clave catastral 06010010177999 (Sic), condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.*
- 6.12.** Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/0735/2013**, expediente USM-055/13, de fecha **13 de marzo de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales autorizó el Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un Desarrollo Inmobiliario Habitacional consistente en un máximo de 1,250 viviendas unifamiliares y dos lotes comerciales compatibles con vivienda, en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
- 6.13.** Mediante **oficio SG/UMPC/067/2013** de fecha **14 de marzo de 2013**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, emitió el análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo Alto aceptable, dadas las condiciones y características del terreno.
- 6.14.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **18 de marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *Acuerdo relativo a la Modificación del diverso de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autoriza Incremento de Densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., así como la Autorización de la causahabencia a favor de "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., respecto del mismo predio.*
- 6.15.** La **Comisión Federal de Electricidad** con fecha **3 de abril de 2013**, selló los planos correspondientes a los Proyectos de Red de Energía Eléctrica Media y Baja Tensión y Alumbrado Público con la leyenda "VO.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras Dependencias".

- 6.16.** Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1096/2013** de fecha **15 de Abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Desarrollo Inmobiliario Habitacional consistente en un máximo de 1,250 viviendas unifamiliares y dos lotes comerciales compatibles con vivienda, en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
- 6.17.** Mediante **oficio VE/1623/2013**, de fecha **24 de Junio de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas para el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.18.** La **Comisión Estatal de Aguas**, mediante expediente **VC-001-12-D**, de fecha **26 de Junio de 2013** y proyecto número 13-072, registró los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.19.** Mediante **Autorización de Proyecto 24077/2013** de fecha **26 de Junio de 2013**, la Comisión Federal de Electricidad emitió los *planos autorizados de los proyectos de Energía Eléctrica en Media, Baja Tensión y Alumbrado Público del fraccionamiento denominado "Piedra Coto", Corregidora (Sic).*
- 6.20.** Mediante **oficio BOO.E.56.4-01604** de fecha **25 de julio de 2013**, la Comisión Nacional del Agua avaló el Estudio Hidrológico realizado por la empresa "Desarrolladora RANMAN", S.A. de C.V., para el predio en que se desarrollará el proyecto, y condicionado a cumplir con las observaciones mencionadas en el mismo.
- 6.21.** Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/2376/2013** de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipales autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio que se pretende denominar "Puerta de Piedra", ubicado en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
- 6.22.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Septiembre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la *Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.23.** Mediante **Escritura Pública No. 28,628** de fecha **1 de Abril de 2014**, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, hizo constar que el Sr. Manuel Guerrero Chávez, en su carácter de representante legal del fideicomiso número 170074546 de la Institución de Banca Múltiple denominada "Scotiabank Inverlat", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el "Banco Santander (México)", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México representado en este acto por los Sres. Guillermo Andrés Ahumada Palomino y Laura Yenifer Durán Andrade, así como el Sr. Vicente Rangel Mancilla en su carácter de Obligado Solidario, otorgan su consentimiento para la protocolización de varios documentos propios del desarrollo inmobiliario.
- 6.24.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Abril de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la *Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta de Piedra" en su Etapa 1, con una superficie de 49,517.17 m², ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formó parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.25.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 de Julio de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta de Piedra" en sus Etapas 2 y 6, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formó parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.26.** Mediante **Oficio SEDESU/SSMA/0338/2014** de fecha **12 de Agosto de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado emitió el Impacto Ambiental *del proyecto de construcción y operación del desarrollo habitacional para 400 viviendas, denominado fraccionamiento "Puerta de Piedra Residencial" (Sic), para la 1ª Etapa, que se pretende realizar en un predio con una superficie de 49,517.167 m², ubicado en Rancho La Palma,*



localizado en Av. Ribera del Río, en la localidad de El Pueblito, en el Municipio de Corregidora, Qro., y cuya urbanización del predio con superficie total de 25.6605 Ha. y construcción de 24 viviendas fue autorizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante oficio SEDESU/SSMA/080/2013 de fecha 19 de Febrero de 2013., con una vigencia de dos años calendario.

- 6.27. Mediante **Escritura Pública No. 30,048** de fecha **29 de Septiembre de 2014**, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, hizo constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de forma gratuita y la extinción parcial del mismo que realiza "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, a través de sus Delegados Fiduciarios, los Sres. Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, previa instrucción de los señores Ma. Irene Becerra Rodríguez, Rafael Montoya Becerra y la sociedad mercantil denominada "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios "A" y "B", respectivamente del Fideicomiso No. 170074546, a favor del Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.28. Mediante **oficio VE/0150/2015** de fecha **13 de Febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 400 viviendas, en un desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.29. Mediante **oficio VE/0167/2015** de fecha **16 de Febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.30. Mediante **oficio VE/1255/2015** de fecha **27 de Julio de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 400 viviendas del desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.31. Mediante **oficio VE/1297/2015** de fecha **10 de Agosto de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 24 viviendas, del desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.32. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **12 de Agosto de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que *autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta de Piedra" en sus Etapas 3 y 4, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formó parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.33. Mediante **oficio SSPM/626/2015** de fecha **17 de Septiembre de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno de la obra y proyecto de Red de Alumbrado Público de la vialidad denominada *Ribera del Río en su cuerpo poniente 1er etapa*, ejecutada por la "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., condicionada que para el proceso de Entrega-Recepción del fraccionamiento se presente la documentación señalada en el oficio SSPM/AP93/2015.
- 6.34. Mediante **oficio VE/1725/2015** de fecha **3 de Noviembre de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua, alcantarillado y drenaje pluvial para 7 viviendas del desarrollo denominado "Puerta de Piedra" ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.35. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de Enero de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo *por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes en su Etapa 6 del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta de Piedra" y autorización de la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009, para dejar sin efectos el inciso k) del resolutivo segundo.*
- 6.36. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/137/2017** de fecha **05 de mayo de 2017**, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorga ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental de 551 viviendas a 891 viviendas para el fraccionamiento Puerta de Piedra.

6.37. Con **oficio No. VE/01371/2017** de fecha **05 de septiembre de 2017** el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas emite dictamen de factibilidad del Servicio de Agua Potable y saneamiento con vigencia hasta el día 16 de agosto de 2018.

6.38. Mediante **oficio DDU/DACU/2926/2017** de fecha **24 de noviembre de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó a la Empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V. Modificación del Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Puerta de Piedra, quedando las superficies de la siguiente manera:

Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación Oficio DDU/DACU/2926/2017

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS				
USO		SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE	
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	184,190.03	73.67%	
	COMERCIAL	10,004.73	4.00%	
DONACIÓN	INFRAESTRUCTURA CEA	921.53	0.37%	
	CARCAMO	497.51	0.20%	
	DONACIÓN MUNICIPAL	ÁREA VERDE	10,184.79	4.07%
		ESPACIOS PÚBLICOS	2,500.36	1.00%
		VIALIDADES	32,918.16	13.17%
RESERVA PROPIETARIO	8,818.55	3.53%		
TOTAL		250,035.66	100.00%	

Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación Oficio DDU/DACU/2926/2017

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS											
ETAPAS	HABITACIONAL	NO. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA CEA	DONACIÓN		EQUIPAMIENTO	CÁRCAMO	RESERVA PROPIETARIO	VIALIDADES	SUPERFICIE
					ÁREA VERDE	ESPACIOS PÚBLICOS					
ETAPA 1	44,839.78	240.00	-	-	-	-	-	-	-	4,677.39	49,517.17
ETAPA 2	20,641.82	120.00	-	-	-	-	-	-	-	5,475.37	26,117.19
ETAPA 3	23,048.81	120.00	-	-	100.81	-	-	-	-	9,420.17	32,569.79
ETAPA 4	23,243.24	120.00	-	-	-	-	-	-	-	1,611.74	24,854.98
ETAPA 5	28,573.26	240.00	10,004.73	921.53	10,083.35	2,500.36	-	497.51	8,818.55	7,258.68	68,657.97
ETAPA 6	43,843.12	240.00	-	-	-	-	-	-	-	4,475.44	48,318.56
TOTAL	184,190.03	1,080.00	10,004.73	921.53	10,184.16	2,500.36	-	497.51	8,818.55	32,918.79	250,035.66

6.39. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2017 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo por el que se otorga la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra.

6.40. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2018 el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó la Autorización de Relotificación, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 5 y Autorización para Venta de Lotes para la Etapa 4 del fraccionamiento "Puerta de Piedra".

6.41. Con oficio DDU/DAU/1285/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 la Dirección de Desarrollo Urbano, expide Certificado de Avance de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento denominado PUERTA DE PIEDRA en su ETAPA 5, ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., en el cual se establece un cálculo del 66%.

6.42. Mediante la Póliza de Fianza 18A23237 expedida por la Afianzadora Dorama de fecha 16 de mayo de 2018 la empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V. presenta garantía para la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento Puerta de Piedra, la cual es por un monto de \$1,373,653.31 (un millón trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 31/100 MN)

6.43. Mediante escrito de fecha 03 de julio de 2018, el Ing. Mauricio Allende García en su calidad de Representante Legal de la empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento autorización de Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento Puerta de Piedra.

6.44. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/579/2018 de fecha 06 de julio de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitir Opinión Técnica respecto de la petición citada en el numeral anterior.

7. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.



7.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos y toda vez que el promotor da cumplimiento a lo establecido en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro en el que se señala que: *“El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;*
- II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
- III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
- IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.*

Por lo antes señalado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **TÉCNICAMENTE VIABLE la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 5 del fraccionamiento “Puerta de Piedra”, con superficie en dicha etapa de 68,657.97 m²**

8. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, el desarrollo del fraccionamiento deberá sujetarse a lo siguiente:

8.1 De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, *“La autorización para venta de lotes, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”*. En este sentido la presente autorización será válida hasta el día **27 DE MARZO DEL AÑO 2020**.

8.2 No omito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 201 del multicitado Código, *“El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”* por tal razón, deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.

Así mismo en un plazo no mayor a 15 días naturales, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

8.3 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el **Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes**, por lo que ve a la superficie de la Etapa 5 del fraccionamiento “Puerta de Piedra” deberá cubrir la cantidad de **\$7,289.00 (Siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

8.4 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por **Impuesto por superficie vendible habitacional para fraccionamientos y condominios**, por lo que ve a las superficies de la Etapa 5 del fraccionamiento “Puerta de Piedra”, deberá cubrir la cantidad de **\$342,879.00 (trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

8.5 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por **Impuesto por superficie vendible comercial para fraccionamientos y condominios**, por lo que ve a las superficies de la Etapa 5 del fraccionamiento “Puerta de Piedra”, deberá cubrir la cantidad de **\$120,056.76 (ciento veinte mil cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.)**.

- 8.6 Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentre en posibilidades de emitir autorizaciones en relación al fraccionamiento "Puerta de Piedra" y los condominios que se ubican en su interior, el promotor deberá presentar el cumplimiento total de las obligaciones señaladas en la presente Opinión Técnica así como a todas aquellas derivadas de los Acuerdos de Cabildo anteriores y demás autorizaciones.
9. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
10. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga *la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5, del Fraccionamiento Puerta de Piedra, ubicado en Ex Hacienda Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 68, 657.97m², solicitado por la empresa Desarrolladora Ranman S.A. de C.V.*

SEGUNDO.- La empresa "Desarrolladora Ranman S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando OCHO del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, verifique se dé el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.



CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y densidad de población Media (H-2-40-Md) a Comercio y Servicios, con máximo 6 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta (CS-6-30-At), para el predio ubicado en Kilómetro 4.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 841.77m² e identificado con clave catastral 060103301002994, solicitado por la C. Lilián Jaramillo Barrios, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y densidad de población Media (H-2-40-Md) a Comercio y Servicios, con máximo 6 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta (CS-6-30-At), para el predio ubicado en Kilómetro 4.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 841.77m² e identificado con clave catastral 060103301002994, solicitado por la C. Lilián Jaramillo Barrios, expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/070/2018, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción;** así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que de conformidad con el **Artículo 4, Fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece: “...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, **un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado**”.



5. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que mediante escrito ingresado el **25 de julio de 2018**, la C. Lilián Jaramillo Barrios, ingresa a la Secretaría del Ayuntamiento solicitud de cambio de uso de suelo ubicado en el km 4.5 de la carretera estatal No. 411, con superficie de 840.00 m² y clave catastral 060103301002994, “...para establecer una bodega, con local comercial integrado a la misma y la colocación de un espectacular en la parte frontal...” (Sic).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/702/2018, de fecha 7 de agosto de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. En respuesta a lo anterior el **Arq. Fernando Julio César Orozco Vega**, Titular de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio emitió el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/1456/2018**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/097/2018**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

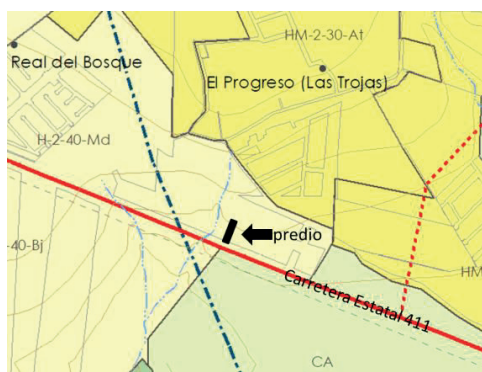
8.1 Localización del Predio.

UBICACIÓN:	Kilómetro 4.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro.
CLAVE CATASTRAL:	060103301002994
SUPERFICIE TOTAL:	841.77m ²
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:	El predio se localiza en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Qro. Colinda al NORTE, PONIENTE, y ORIENTE con propiedades privadas, y al SUR con Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan.



8.2 Uso de Suelo Actual.

De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000051/0001 del 3 de mayo de 2016 y los **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, publicados en la Gaceta Municipal No. 9, Tomo 3 del 29 de septiembre de 2017, el predio se ubica en zona **Habitacional, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población Media (H-2-40-Md)**.



ANTECEDENTES

- 8.3 Mediante Escritura Pública No. 32,034 de fecha **30 de diciembre de 2014**, se acredita la propiedad del predio ubicado en **fracción segunda Carretera El Pueblito-Huimilpan Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.**, con superficie de 841.77 m²., a favor de la C. Lilián Jaramillo Barrios.
- 8.4 Mediante oficio ingresado el **25 de julio de 2018**, la C. Lilián Jaramillo Barrios, ingresa a la Secretaría del Ayuntamiento solicitud de cambio de uso de suelo ubicado en el km 4.5 de la carretera estatal No. 411, con superficie de 840.00 m² y clave catastral 060103301002994, "...para establecer una bodega, con local comercial integrado a la misma y la colocación de un espectacular en la parte frontal..." (sic).
- 8.5 Mediante oficio SAY/DAC/CAI/702/2018 recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., el **7 de agosto de 2018**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a "...Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en Km. 4.5 de la carretera

Estatal No. 411, Corregidora-Huimilpan con una superficie de 840.00m² e identificado con clave catastral 060103301002994...” (sic)

ARGUMENTOS

Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo a la petición de la **C. Lilián Jaramillo Barrios**:

Contexto urbano: En un radio aproximado de 500 m, se observa que predomina el uso Habitacional (H) con un máximo de 2 niveles de construcción, ya que se ubican numerosos desarrollos habitacionales cuyas autorizaciones incluyen zonas comerciales o mixtas sobre la Carretera Estatal No. 411. Cabe señalar que se observa que el contexto urbano inmediato al predio en estudio es una zona con un proceso bajo de consolidación urbana, por lo que se requiere un mejor aprovechamiento del potencial constructivo con una política ordenada, con el objetivo de no subutilizar el suelo y evitar el incremento de los costos de infraestructura para el Municipio.



Accesibilidad: El predio cuenta con acceso a través de la Carretera Estatal No. 411, lo cual detona la mixticidad de usos de suelo, ofreciendo a las zonas habitacionales aledañas una mejor accesibilidad y conectividad con el resto de la zona urbanizada del Municipio.



Riesgos: Se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros.

9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 9.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, y considerando que el presente documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Habitacional con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y densidad de población Media (H-2-40-Md) a **Comercio y Servicios, con máximo 6 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta (CS-6-30-At), exclusivamente para el establecimiento de los giros compatibles con los Grupos establecidos por la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo con el Uso de Comercio y Servicios (CS):**

Vivienda independiente, vivienda agrupada, elaboración de productos artesanales de bajo impacto sin uso de maquinaria (hasta 100 m²), telares de cintura, elaboración de piñatas (hasta 100 m²), artesanía de madera o trapo, bordado, tejido y bisutería, productos de palma; repostería, conservas, tortillería, carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías (no establos), venta de productos lácteos, embutidos/salchichonería, roscicerías, tamalerías, panaderías, paletterías, neverías y dulcerías; misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, venta de artículos para fiestas, minisúperes, tiendas de conveniencia, estanquillos, farmacias con o sin consultorio, boticas y droguerías; joyería; florerías, tiendas de regalos; artículos para mascotas, papelerías; fotocopias, mercerías y expendios de pan, ferreterías y tlalaperías (hasta 50m²); bebidas y tabaco, salas de belleza, barberías, peluquerías y sastrerías en general; lavanderías, tintorerías, planchadurías, venta de productos de limpieza a granel, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes, joyería, calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; renta de computadoras con servicio de Internet, renta de consolas de videojuegos; baños públicos, perfumerías, ópticas, zapaterías, venta o renta de ropa; cerrajerías, boneterías, estudios fotográficos, venta de agua purificada, equipos electrónicos, tiendas de discos, música, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas con servicios estéticos; librerías; venta de ataúdes; venta de productos manufacturados, vinaterías; venta y renta de vehículos; venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras, equipos y muebles de oficina; venta de materiales para la construcción (hasta 100m²); venta de productos de uso personal; venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos; clínicas de belleza sin cirugía, spa; equipos de precisión; cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; servicios de afiladuría, electrónicos; piercing y tatuajes; venta de plantas de ornato, venta de artículos para adultos; bazar; servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, venta de productos y servicios para mascotas (más de 100m²); venta de material eléctrico, vidrierías (hasta 100m²); venta de muebles; auto lavado, estética automotriz, vulcanizadora, taller mecánico para vehículos y/o motocicletas, refaccionarias y venta accesorios con instalación; venta y alquiler de cimbra, venta de materiales para construcción de (hasta de 250m²), venta de pinturas; venta y ensamble de cocinas y closets, cortinas y persianas; acabados y azulejos; herrerías y cancelería (hasta 100 m²); imprenta, producción de fotograbados, sellos metálicos y de goma; venta de alimentos preparados (cafetería, cenaduría, tortería, lonchería, antojería, elotería, fuente de sodas, y creperías hasta 20 m²), pensiones, venta de productos y servicios para mascotas; venta de material eléctrico, vidrierías (más de 100m²); venta de muebles; auto lavado, estética automotriz, vulcanizadora, taller mecánico para vehículos y/o motocicletas, refaccionarias y venta accesorios con instalación, llanteras, venta de autopartes; madererías, venta y alquiler de cimbra, venta de materiales para construcción de (más de 250m²), venta de pinturas; venta y ensamble de cocinas y closets, cortinas y persianas; acabados y azulejos; venta y renta de maquinaria y equipo pesado; renta de grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas; herrerías y cancelería (más de 100m²); imprenta, producción de fotograbados, sellos metálicos y de goma, bodega para muebles domésticos y equipo de oficina (hasta 100m²); venta de telas; Restaurantes, fondas, cafeterías, cenaduría, tortería, lonchería, antojería, elotería, fuente de sodas y creperías, tiendas de autoservicio y supermercados, plazas comerciales de 5 locales en adelante, centros comerciales, parques comerciales, ludoteca, estancia infantil, guarderías, educación inicial, jardín de niños, preescolar, centros de desarrollo infantil, escuelas para niños atípicos, primaria; secundaria, telesecundaria; capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación secretariado, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; preparatorias, bachilleratos, normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados, centros de



investigación científica y tecnológica, centros comunitarios, culturales, centro de desarrollo humano, bibliotecas, centros de exposiciones, galerías de arte, archivos, centros procesadores de información, centros de información y hemerotecas, auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, auto cines, centros de convenciones, museos, consultorios oftalmológicos, quiroprácticos, nutriólogos, psicológicos, de medicina alternativa, dentales y médicos; taller médico dental. laboratorios de análisis clínicos, centros de salud, clínicas generales, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, laboratorio dental y radiografías, especializados (genéticos), centros de socorro, centro de urgencias y centrales de ambulancias, hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos, sanatorios, centros antirrábicos, perreras, hospitales veterinarios, oficinas de instituciones de asistencia, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla, centros de atención para personas con capacidades diferentes; centros de integración familiar y juvenil, albergues, casas de cuna, servicios de adopción, orfanatos, casas hogar, asilos, centro de atención de adicciones, casa de reposo, mercados; tianguis, tiendas de abasto institucional, centros de acopio para pequeños productores, selección y empaque de frutas y verduras, almacenes de materia prima no inflamables (granos, semillas, forrajes), central de abastos, rastros y frigoríficos, estación de servicio; venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante; tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras, centrales de mensajería y paquetería, telefónicas; estaciones repetidoras de comunicación celular, telefónica, servicios satelitales, radio localización en general; estaciones proveedoras de servicios de internet. agencias de teléfonos, agencias de correos y telégrafos, antenas, mástiles, torres de más de 30m de altura, estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos, transporte escolar, para empleados, verificación vehicular, sitios de taxi, renta de vehículos con o sin chofer, terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, transporte urbano de pasajeros, encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público, servicio de grúas para vehículos y corralones, transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales; servicio de mudanzas; terminales de carga, estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas, helipuertos, parques públicos y jardines, juegos infantiles, jardín vecinal, parque de barrio, parque urbano, plazas públicas, circos, arenas de box y lucha, hipódromos, autódromos, galgódromos, plazas de toros y lienzos charros, área para ferias y exposición, centro de espectáculos, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías, karaokes y food truck; sala de videojuegos; juegos electromecánicos, billares, ferias temporales y permanentes; salones para banquetes y fiestas, salones de baile, jardines de fiestas; peñas, centro de apuestas remotas, salas de sorteo de números, jardines botánicos, zoológicos, acuarios y pistas de aerodelismo, estadios, clubes deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta privadas; práctica de golf y squash; clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas, boliche, pistas de patinaje, pistas de patinaje sobre hielo, unidades deportivas, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta públicas; gimnasios y centros de adiestramiento públicos, oficinas gubernamentales, representaciones oficiales, consulares, estatales o gubernamentales; juzgados y tribunales; delegaciones y subdelegaciones estatales, oficinas, despachos notariales, servicios profesionales y de consultoría, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría; agencias de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal; agencias de protección, seguridad y custodia de personas y bienes muebles e inmuebles; oficinas para alquiler y venta de bienes raíces; bancos y casas de cambio, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño, garitas, casetas de vigilancia, estaciones de policía, centrales y encierro de vehículos oficiales; estaciones de bomberos, templos y lugares de culto; instalaciones religiosas, seminarios y conventos, cementerios, crematorios, mausoleos y criptas, velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio, hoteles, moteles, auto hotel, hostales y casas de huéspedes, posadas, estacionamientos públicos, privados y pensiones, tanques o depósitos de agua, estaciones o subestaciones para la operación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, agua tratada, basura, almacén para productos y materia prima de la industria textil, de alimentos y material médico. Almacén para muebles, artículos de oficina y fiesta. En superficies no superiores a los 800m², compra y venta de artículos para reciclar, deshuesadero, servicio de báscula.

10. **Cabe señalar que en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado**, se deberá dar cumplimiento a los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes Generales

- 10.1. Se deberá tramitar la **Constancia de Alineamiento** correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, y considerar en su caso las afectaciones que existan.
- 10.2. Se deberá presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, así como el **Visto Bueno de la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI)**, toda vez que la vía principal de comunicación entre el desarrollo y el área metropolitana corresponde a la Carretera a Querétaro – Huimilpan. Del mismo modo se deberá presentar **proyecto de solución vial** para la entrada y salida del proyecto pretendido, con carriles de aceleración y desaceleración para la entrada y salida del predio.
- 10.3. Se deberá presentar **Estudio de Grado de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
- 10.4. Previo a la obtención de la licencia de construcción, se deberá obtener la **prefactibilidad de servicios** tanto de Agua Potable como de Electricidad.
- 10.5. Se deberán **obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para él o los giros solicitados**.
- 10.6. Se deberá considerar que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida del predio. En el caso de que sea necesario ubicar cajones de estacionamiento al frente de la vialidad de acceso en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00m (sin considerar ancho de banqueta) a fin de evitar la obstaculización del tránsito peatonal. Los cajones de estacionamiento deberán estar **debidamente señalados**. La dosificación de éstos se establecerá en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, **quedando estrictamente prohibido el uso de la vialidad pública como estacionamiento**.
- 10.7. Se deberán utilizar **materiales permeables** como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de los estacionamientos y las vialidades interiores.
- 10.8. Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, **utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua** para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- 10.9. **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública** a través de mecanismos por gravedad. Del mismo modo, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- 10.10. Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, **deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.
- 10.11. **Los residuos deberán ser concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado**, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.
- 10.12. Deberá cumplir con las disposiciones indicadas en el **Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora, Qro.**, así como con lo establecido por el **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro.**, y demás reglamentación correspondiente con los giros a establecer.
- 10.13. Asimismo, **se deberá cumplir con las disposiciones** que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** municipal considere necesarias.



Gaceta Municipal la Pirámide

10.14. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la **Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro**, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

10.15. Del mismo modo, es relevante asentar que en caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Cabildo para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

11. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2018, artículo 23, Fracción XX, numeral 3, inciso b, se contempla el pago por derechos por la autorización del cambio de uso de suelo calculado de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO AUTORIZADO	POR LOS 100 PRIMEROS m ²	m ² EXCEDENTES	FACTOR ÚNICO	(\$150 x (No. de m ² excedentes)/factor único	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO	CANTIDAD CON LETRA
<i>Predio ubicado en km. 4.5 de la Carretera Estatal No. 41, Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro</i>	841.77	CS-6-30-At	\$7,742.00	741.77	9	\$12,362.83	\$20,104.83	VEINTE MIL CIENTO CUATRO PESOS 83/100 M.N.
			FUENTE DE INGRESOS: 4323200385		FUENTE DE INGRESOS: 4323200397			

12. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y densidad de población Media (H-2-40-Md) a Comercio y Servicios, con máximo 6 niveles de construcción permitidos, 30% de área libre y una densidad de población Alta (CS-6-30-At), exclusivamente para el establecimiento de los giros compatibles con los Grupos establecidos por la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo con el Uso de Comercio y Servicios (CS), para el predio ubicado en Kilómetro 4.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 841.77m² e identificado con clave catastral 060103301002994, solicitado por la C. Lilián Jaramillo Barrios.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Diez y Once** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Once** del presente Acuerdo, **el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal** por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y**



del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **15 (Quince) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas”, ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico “Vanegas” ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas”, ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico “Vanegas” ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/030/2018**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Que con fecha **19 de abril de 2018**, el C. Manuel Federico Saborit García Peña, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización Provisional para la Venta de lotes de las Etapas 2,3,4,5,y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en la fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
5. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/331/2018 de fecha 25 de abril de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
6. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **07 de mayo de 2018**, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/56/2018**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Camino a Vanegas S/N
EJIDO:	-
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 18 003 999
SUPERFICIE DE LAS ETAPAS:	183,081.25 m ²
DENSIDAD:	MUY ALTA (Ma)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 6.1. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2011**, el H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81-81-50.00 hectáreas.
- 6.2. Mediante **Escritura Pública 60,239 de fecha 05 de mayo de 2016**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial, formalizó la constitución de la sociedad anónima de capital variable denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V. En el TRANSITORIO SEGUNDO de dicho instrumento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que le fue otorgado a los C.C. Sergio Antonio Reyes García y Humberto Hernández Pérez.
- 6.3. Mediante **Escritura Pública 11,890 de fecha 30 de mayo de 2016**, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa a favor de "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., representada por sus apoderados legales los C.C. Manuel Barreiro Castañeda y Humberto Hernández Pérez, respecto del predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario de compraventa de inmuebles 00535931/002 de fecha 07 de julio de 2016.
- 6.4. Mediante **oficio DP-285/2016 de fecha 14 de julio de 2016**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a nombre de *Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., que se encuentra ubicado en el predio de la Fracción 1 Área 3ª-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro. (sic).*
- 6.5. Mediante **oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado *Desarrollo Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3ª-II del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., (sic)* condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 6.6. Mediante **oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y número de expediente VC-004-16-D**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje para el fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3a-11 Rancho Vanegas, Corregidora, Qro.
- 6.7. Mediante **oficio No.F.22.01.02/1664/2016 de fecha 31 de agosto de 2016**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emite Dictamen de Terreno No Forestal para el predio ubicado en rancho Vanegas o Fracción de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria.



- 6.8.** Mediante **oficio SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional consistente en 2,509 viviendas y 15 locales comerciales (comercio de primer contacto), ubicado en Camino a Vanegas, Fracción 1, Área 3A-II, Municipio de Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- 6.9.** Mediante **oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto *habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas" que se pretende realizar en un predio con superficie de 418,241.24 m², ubicado en Fracción 1 Área 3A-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., exclusivamente para una superficie de 234,954,521m² en la que se incluyen 469 viviendas, 3 lotes comerciales y una casa club, correspondiente a la Etapa 1(sic)*. Dicha autorización tiene una vigencia de tres años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., y queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 6.10.** Mediante **oficio SG/CEPC00089/2017 de fecha 31 de enero de 2017**, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo para el predio en el que pretende construir un fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.
- 6.11.** Mediante **oficio DU/AL/0689 de fecha 16 de marzo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la Constancia de Alineamiento del *predio ubicado en Av. Camino a Vanegas s/n Fracción 1 área 3A-II del predio denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., (sic)* condicionado a respetar la sección de una vialidad primaria que cruza en sentido norponiente a sur, y una vialidad secundaria que cruza el predio de oriente a poniente.
- 6.12.** Mediante **oficio DDU/DPDU/28/2017, Expediente USM-150/16 de fecha 16 de enero de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 3A-II, clave catastral 06 01 001 18 003 999 y superficie 418,241.24 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 2,509 viviendas.
- 6.13.** Mediante **aprobación de proyecto número DP09015644322016 de fecha 23 de enero de 2017**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3A-11, Corregidora, Qro., con.
- 6.14.** Mediante **oficio SG/UMPC/OGR/DI/001/2017 de fecha 14 de febrero de 2017**, la Dirección Municipal de Protección Civil emite la Opinión de Grado de Riesgo Alto para el predio ubicado en Camino a Vanegas fracción 1 Área 3ª-II, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a realizar las obras de mitigación para reducir la probabilidad de afectación por fenómenos hidrometeorológicos.
- 6.15.** Mediante **oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) validó los resultados del Estudio Hidrológico del predio *ubicado entre el fraccionamiento "Puerta Real" y la autopista Querétaro-Celaya, en donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional denominado "Hacienda Vanegas" (sic)*, condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.
- 6.16.** Mediante **Deslinde Catastral identificado con folio DT2017016 de fecha 06 de abril de 2017**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el *predio urbano ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N Fraccionamiento Puerta Real II, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 18 003 999 (sic)* tiene una superficie libre de afectación de 418,241.240 m².
- 6.17.** Mediante **oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 2 de mayo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 1 área 3A-1 resultante de la fracción 1 área 3A en la que se dividió la fracción 1 área 3 del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 993 y superficie de 90,153.59 m², misma que fue dividida en 3 fracciones, fracción primera de 59,898.14m², fracción segunda de 9,882.65m² y fracción tercera 20,372.80m², *condicionada a transmitir a título gratuito al H. Ayuntamiento de Corregidora la superficie identificada como fracción segunda (2) así como obtener el reconocimiento de vialidad pública para la misma (sic)*.
- 6.18.** Mediante **oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Municipio de

Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 003 999 y una superficie total de 418,241.240 m². Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.

- 6.19.** De fecha **21 de junio de 2017** la Comisión Estatal de Aguas, resuelve factible la solicitud de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 2,009 viviendas y 6 lotes comerciales localizado en *FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.20.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2017**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m² y clave catastral 06 01 001 18 003 999" (sic).*
- 6.21.** Mediante **Escritura Pública 13,242 de fecha 17 de agosto de 2017**, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del *Acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2017 mediante el cual se autorizó la denominación del fraccionamiento, la asignación de nomenclatura de calles y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el inmueble identificado como "fracción 1 área 3A-II" resultante de la subdivisión del predio rústico Vanegas, ubicado en el municipio de Corregidora, Querétaro.*
- 6.22.** Mediante **oficio DDU/DACU/2201/2017 de fecha 25 de agosto de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Certificado de Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", considerando un porcentaje de avance del 30.98%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$35,544,524.72 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 72/100 M.N), para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión total de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
- 6.23.** Mediante **Póliza de Fianza identificada con número 17A32914 Folio 773730, de fecha 25 de agosto de 2017**, expedida por Fianzas Dorama S.A., por un importe de \$35,544,524.72 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.), se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas".
- 6.24.** Mediante Escritura Pública No. 13,346 de fecha **11 de septiembre de 2017** ante la Fe del Lic. Leopoldo Mondragón González Notario Titular de la notaría pública 29 de esta demarcación notarial hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebra Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora Querétaro en cumplimiento con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 6.25.** De fecha **05 de octubre de 2017** la Comisión Estatal de Aguas, resuelve factible la solicitud de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 500 viviendas y 5 lotes comerciales localizado en *FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.*
- 6.26.** Con Acuerdo de Cabildo de fecha **14 de noviembre de 2017** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas.
- 6.27.** De fecha **15 febrero de 2018**, mediante oficio DDU/DAU/405/2018 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorgó Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, quedando las superficies de la siguiente manera:



MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	306,357.16	73.25	67	2,509
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	20,198.78	4.83	6	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	3,079.55	0.74	2	0
DONACIÓN	47,843.04	11.44	10	0
VIALIDADES	39,901.50	9.54	4	0
INFRAESTRUCTURA	861.21	0.20	2	0
TOTAL	418,241.24	100.00	91	2,509

- 6.28. Con oficio DDU/DPDU/420/2018 de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, otorgó Dictamen de Uso de Suelo Homologado para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 3A-II, clave catastral 06 01 001 18 003 999 y superficie 418,241.24 m² para Un Desarrollo Habitacional consistente en 2,504 viviendas.
- 6.29. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0355/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, esta Secretaría otorgó Dictamen de Incremento de Altura para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 Área 3ª-II del Predio Rústico denominado Vanegas con superficie de 418,241.24 m² para un desarrollo habitacional consistente en 2,504 viviendas, determinando un máximo de 9 niveles, equivalente a 31.50 m de altura.
- 6.30. Mediante Escritura Pública 86,040 de fecha 28 de marzo de 2018, el Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Titular de la Notaría Pública número 242 de la Ciudad de México, hizo constar el Poder que otorga "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., representada por los señores Alonso del Val Echeverría y Miguel Ángel Villegas Vargas a favor del C. Manuel Federico Saborit García Peña como Apoderado "A" poder general para actos de administración pleitos y cobranzas.
- 6.31. Con oficio SEDESU 123/2018 de fecha 12 de abril de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite Autorización de Impacto Ambiental con una vigencia de 3 años calendario a favor de Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V. para el desarrollo habitacional y comercial denominado "Carlota Hacienda Vanegas" Etapas 1 a 7 que se pretende realizar en una superficie de 418,241.24m² en el que se incluyen 2,509 viviendas.
- 6.32. Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, el C. Manuel Federico Saborit García Peña, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización Provisional para la Venta de lotes de las Etapas 2,3,4,5,y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en la fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.33. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/331/2018 de fecha 25 de abril de 2018, el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
7. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 7.1. Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 2, 3, 4, 5, y 6 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" el cual se ubica en la FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora,

Qro., con superficie total para dichas etapas de 183,081.25 m², lo anterior con sustento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro se señala lo siguiente: “El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

8. Asimismo, la Autorización para la Venta de Lotes del Fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas” de conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”. En este sentido la presente autorización será válida hasta el día 17 DE JULIO DEL AÑO 2019.

CONDICIONANTES

En un plazo no mayor a **15 días naturales**, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

- 8.1 Así mismo en un plazo no mayor a 15 días naturales, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:
- 8.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el **Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes**, por lo que ve a la superficie del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas” deberá cubrir la cantidad de **\$10,934.00 (Diez mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.
- 8.3 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por **Impuesto por superficie vendible habitacional para fraccionamientos y condominios**, por lo que ve a la superficie habitacional del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas”, deberá cubrir la cantidad de **\$222,158.83 (Doscientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesos 83/100 M.N.)**.
9. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
10. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO



Gaceta Municipal la Pirámide

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga la Venta de Lotes de las etapas 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento “Carlota Hacienda Vanegas”, ubicado en el predio identificado como fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico “Vanegas” ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa “Aspen Partners Invesco II”, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando OCHO del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, verifique se dé el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MAYO DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE
LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación.

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 50, 30 Fracción I, 40 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Corregidora; 121, 122 y 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver, el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y, a través de sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
3. Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos son competentes para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de junio de 2011, dos mil once, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Administración Pública 2009-2012, tuvo a bien aprobar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 8 de julio de 2011.
5. Que dicho cuerpo legal, tenía por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.; así como la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que la conforman, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
6. No obstante lo anterior y en virtud de la evolución propia del Municipio, se ha visto rebasada dicha estructura, es decir, que es necesario actualizar el Organigrama de la Administración Municipal de Corregidora, atendiendo a las necesidades operativas y de desarrollo del propio Municipio, en la cual que se vea inmersa la facultad y obligación de realizar con mejor precisión, el despacho de los negocios del orden administrativo y una mejor prestación de los servicios públicos y creación de satisfactores ante las necesidades de la propia ciudadanía.
7. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro 2015-2018**.
8. Derivado del Acuerdo citado en el considerando que antecede, se han realizado diversas modificaciones tendientes a mejorar la distribución de competencias en algunas Secretarías por el cambio de Administración.



9. Así las cosas, en fecha 20 de septiembre de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SA/DRH/1166/2018 signado por el Lic. Pedro Luis Martínez Puente Secretario Técnico de la Secretaría de Administración, documento por el cual remite el Proyecto de los Organigramas que conformarán la Administración Pública de este Municipio, la cual solicita sea pasada para su dictaminación y aprobación por el máximo órgano colegiado de esta demarcación.

10. Dicha petición atiende al crecimiento poblacional que se ha registrado en el municipio el último trienio, el cual requiere de diversos satisfactores públicos los cuales deben ser dotados por la administración pública, ya sea en programas y /o acciones gubernamentales.

11. Es por ello y con fundamento en lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como en las disposiciones referentes a la autorización e integración de la estructura orgánica municipal indicadas en los numerales 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Corregidora.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 4. Cuando en las leyes y reglamentos ...

En caso de duda...

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

12. Dicho oficio sustenta la propuesta en el resultado del análisis de la funcionalidad y requerimientos de las áreas para dar sustento a los programas y proyectos de gobierno, dentro del marco de la legalidad; el propósito de la nueva estructura atiende a un orden estructural jerárquico, así como a la implementación de criterios organizacionales y en su momento ser indicativo para los manuales de procedimientos de cada área o dependencia municipal.

13. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión Gobernación, se reunieron para dictaminar el presente, y una vez analizado y en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y acordaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la integración de la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., en términos del oficio SA/DRH/1166/2018 y anexos presentados en el considerando 9 del presente acuerdo, los cuales deberán ser agregados al apéndice de actas para su consulta y resguardo.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que realice los movimientos administrativos y jurídicos para la actualización del Organigrama de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y notifique de ello a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a las Secretarías y Dependencias correspondientes.

TERCERO. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que, de manera conjunta con la Secretaría de Tesorería y Finanzas, realicen los trámites administrativos y legales para dar cumplimiento al presente acuerdos en términos de sus facultades debiendo informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

Se autoriza e instruye a la Secretaría de Administración para que en términos del artículo 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., emita en los momentos oportunos los nombramientos de los Servidores Públicos de esta Administración Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Pirámide” a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor a partir del día 01 de octubre de 2018.

TERCERO. Dicha estructura deberá ser agregada en el Reglamento Orgánico Municipal, debiendo actualizar las funciones, obligaciones y facultades de cada una de las dependencias que conforman dicho organigrama, para lo cual se otorga un plazo de 30 días naturales, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración para que dé cumplimiento oportuno al presente.

CUARTO. Notifíquese a las Secretarías de Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y a la Entidad Superior de Fiscalización para su conocimiento y efectos legales conducentes.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; C. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. JAZMÍN RUIZ MORENO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----DOY FE -----

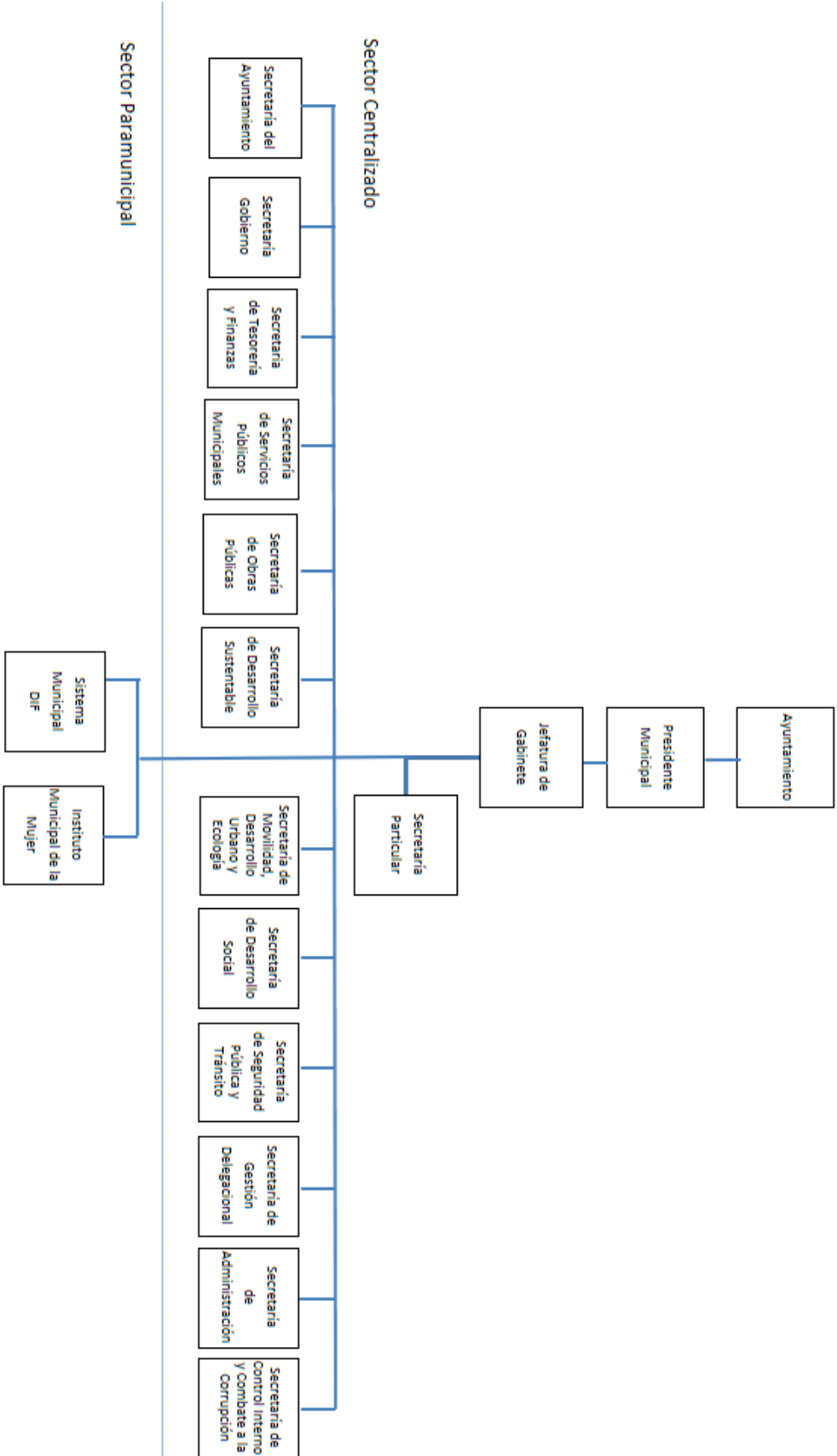
ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



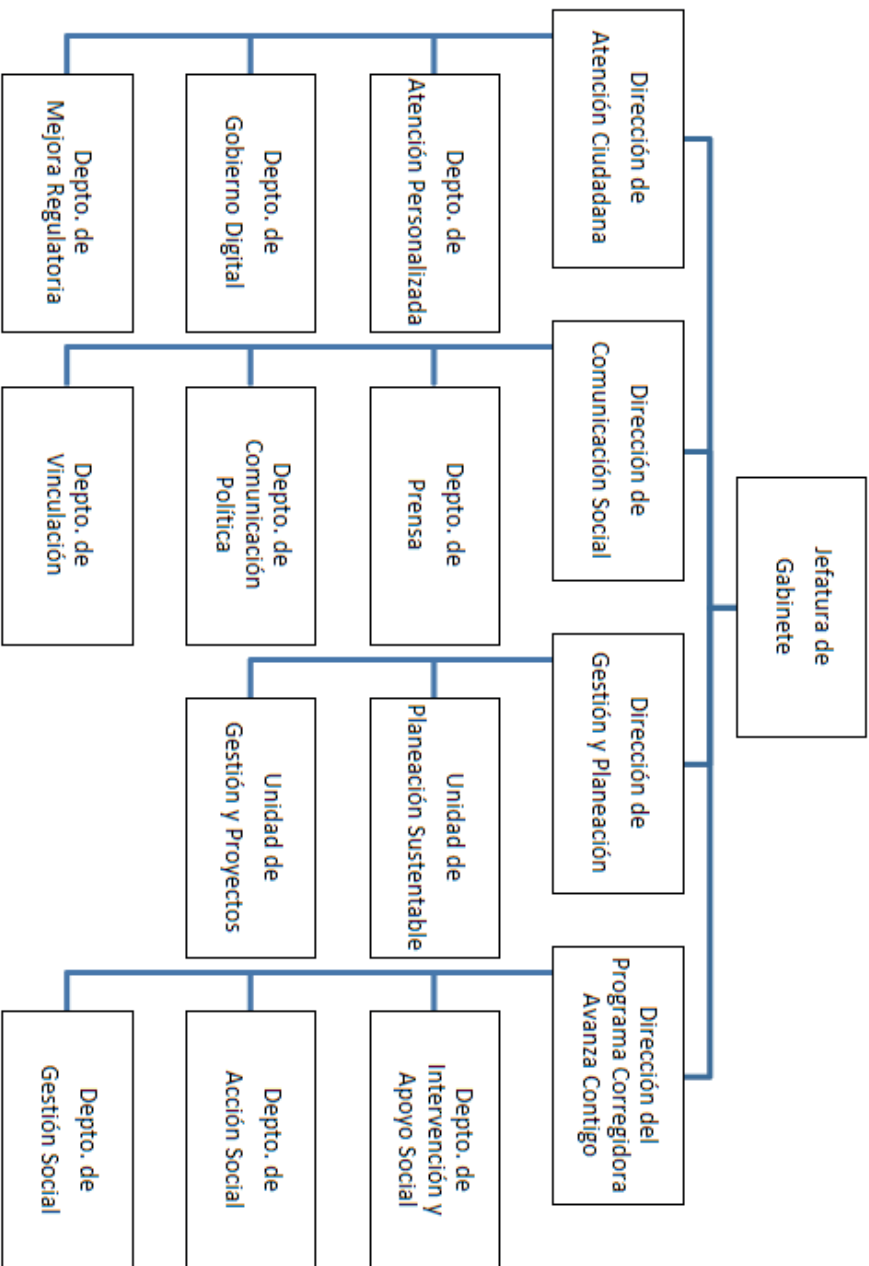
Municipio de Corregidora **Estructura Orgánica** **Administración 2018-2021**

Organigrama General

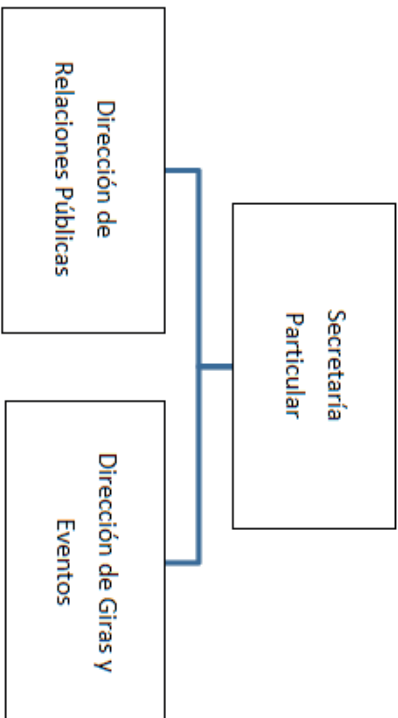




Jefatura de Gabinete Organigrama

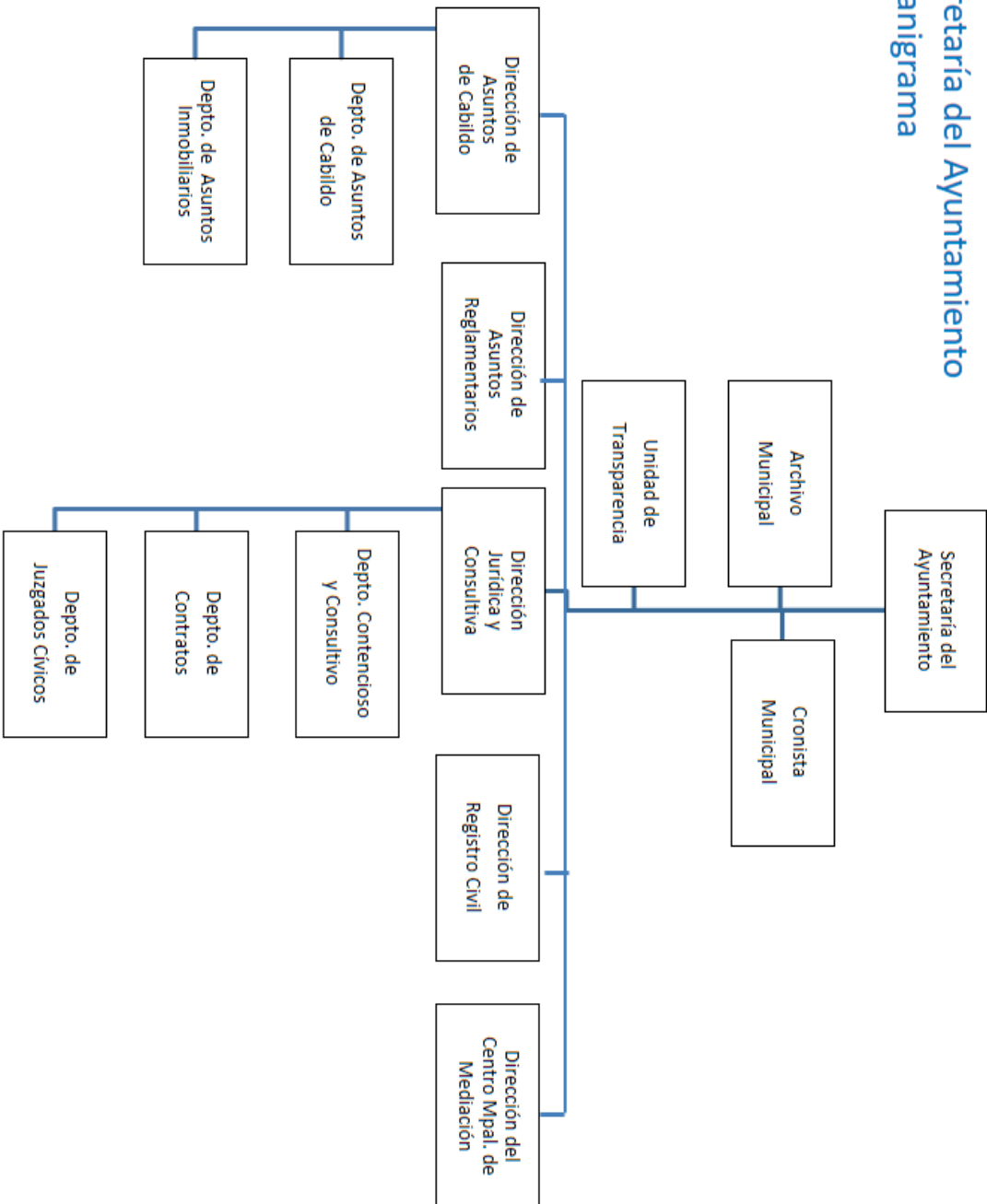


Secretaría Particular Organigrama



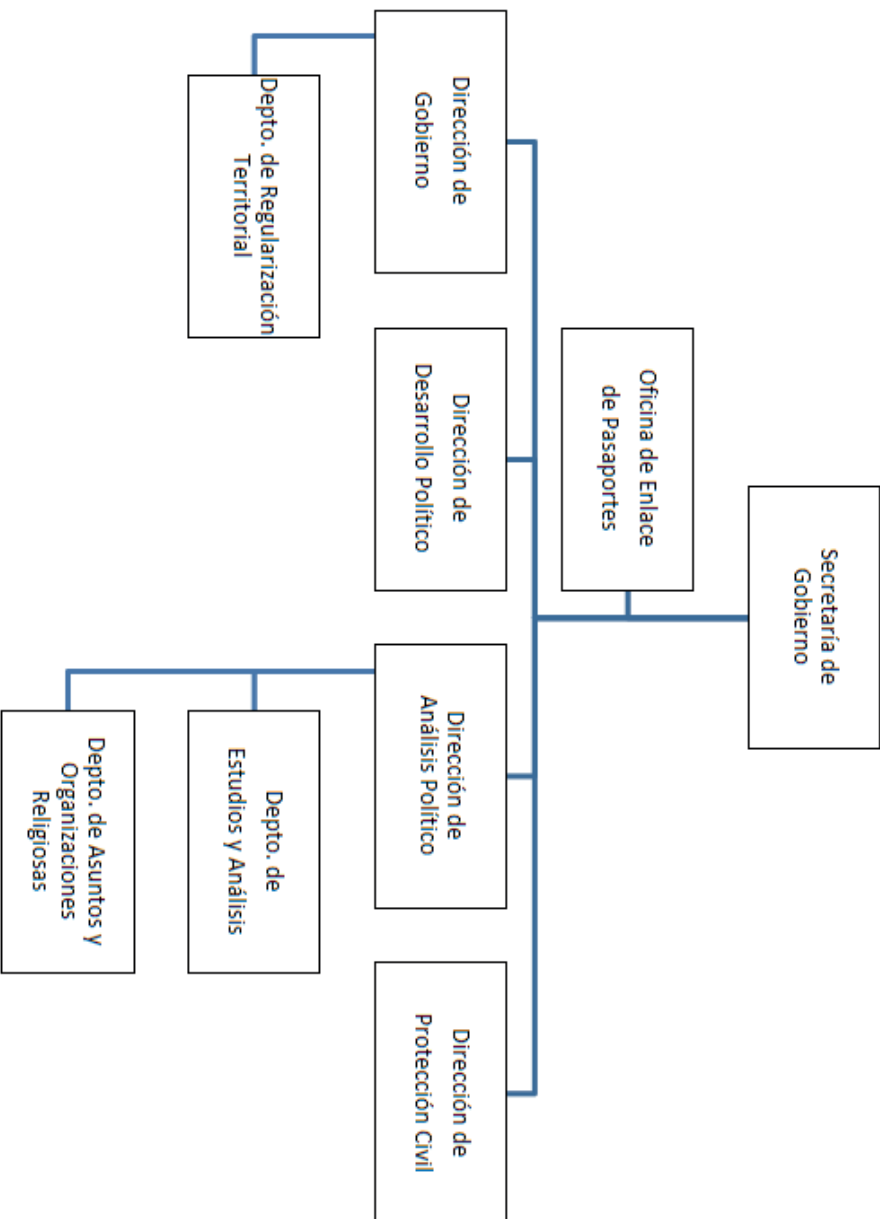


Secretaría del Ayuntamiento Organigrama



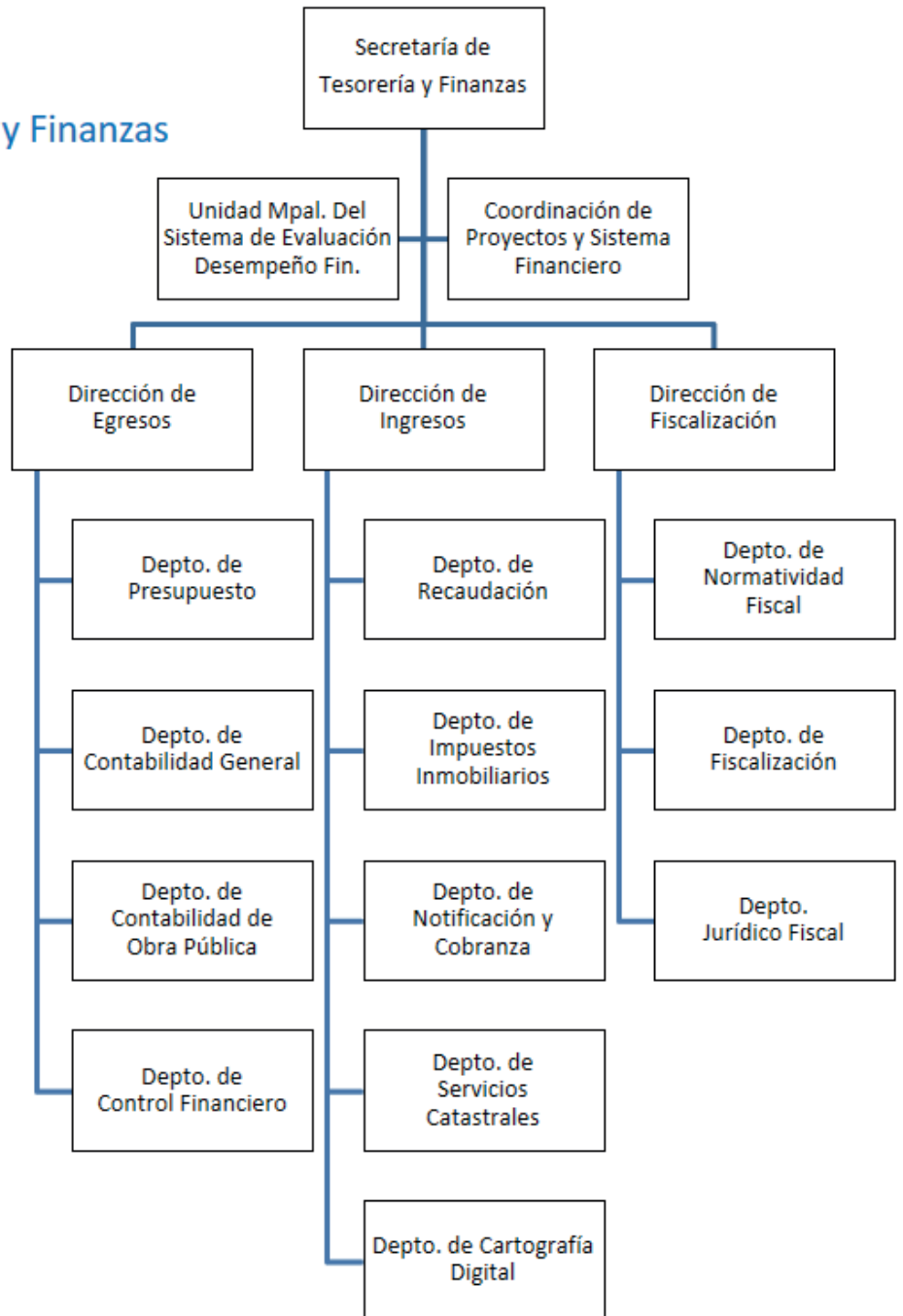


Secretaría de Gobierno Organigrama

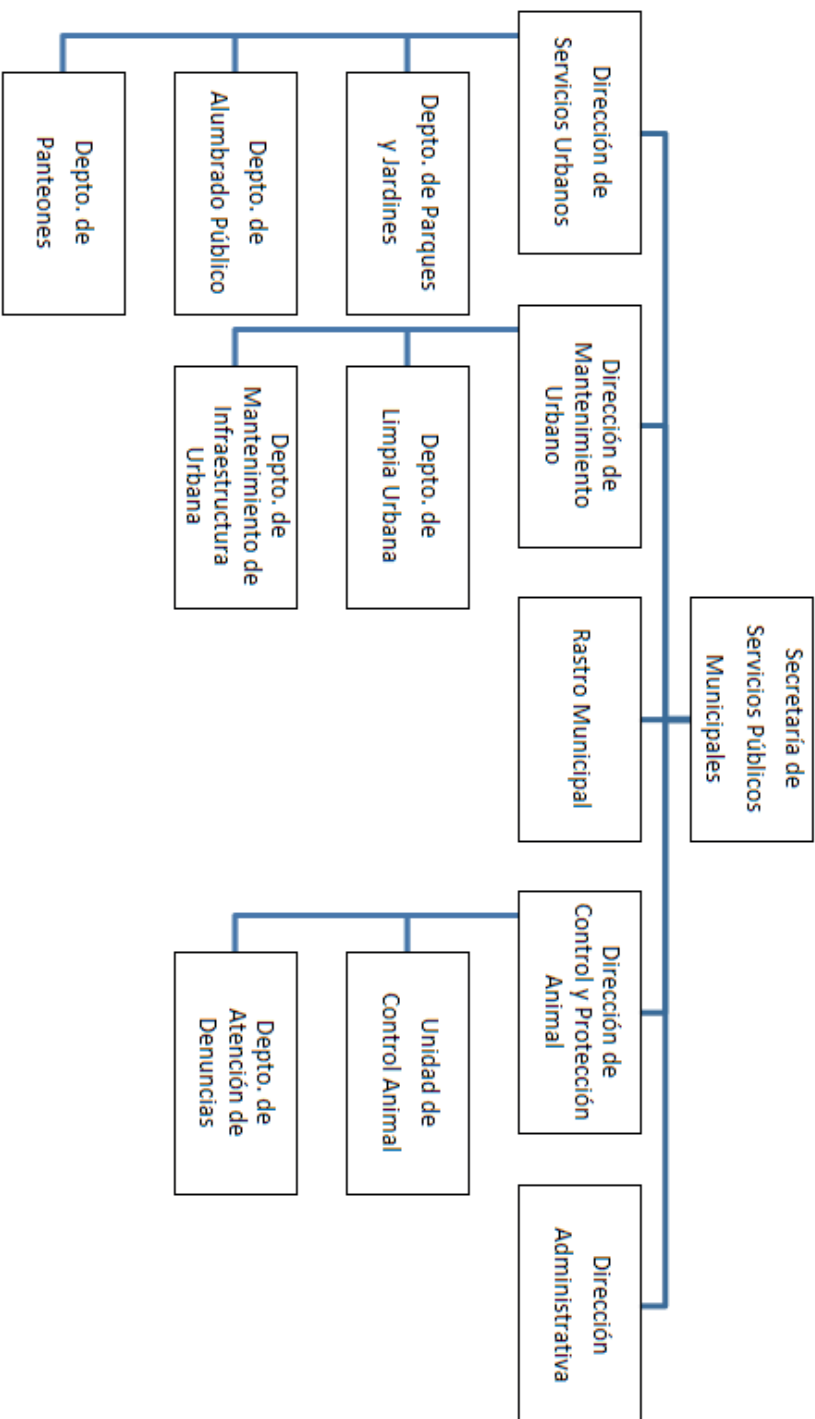




Secretaría de Tesorería y Finanzas Organigrama

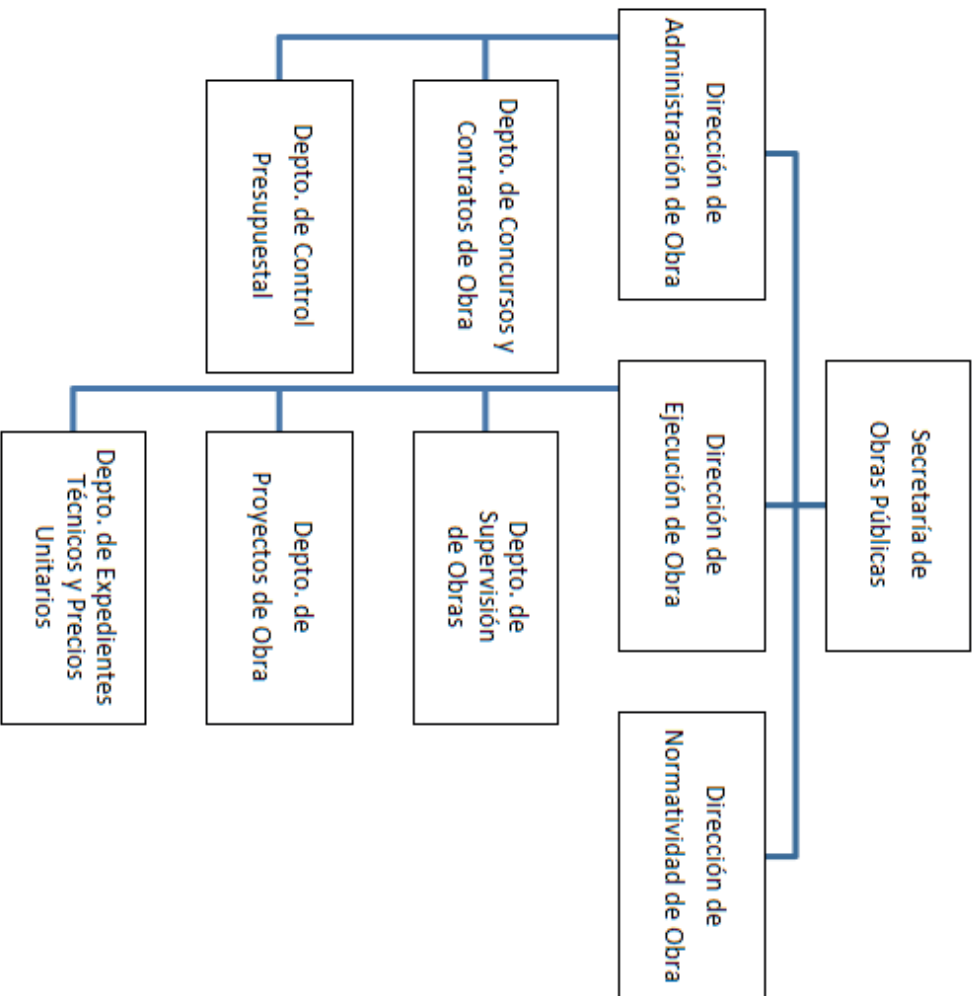


Secretaría de Servicios Públicos Municipales Organigrama

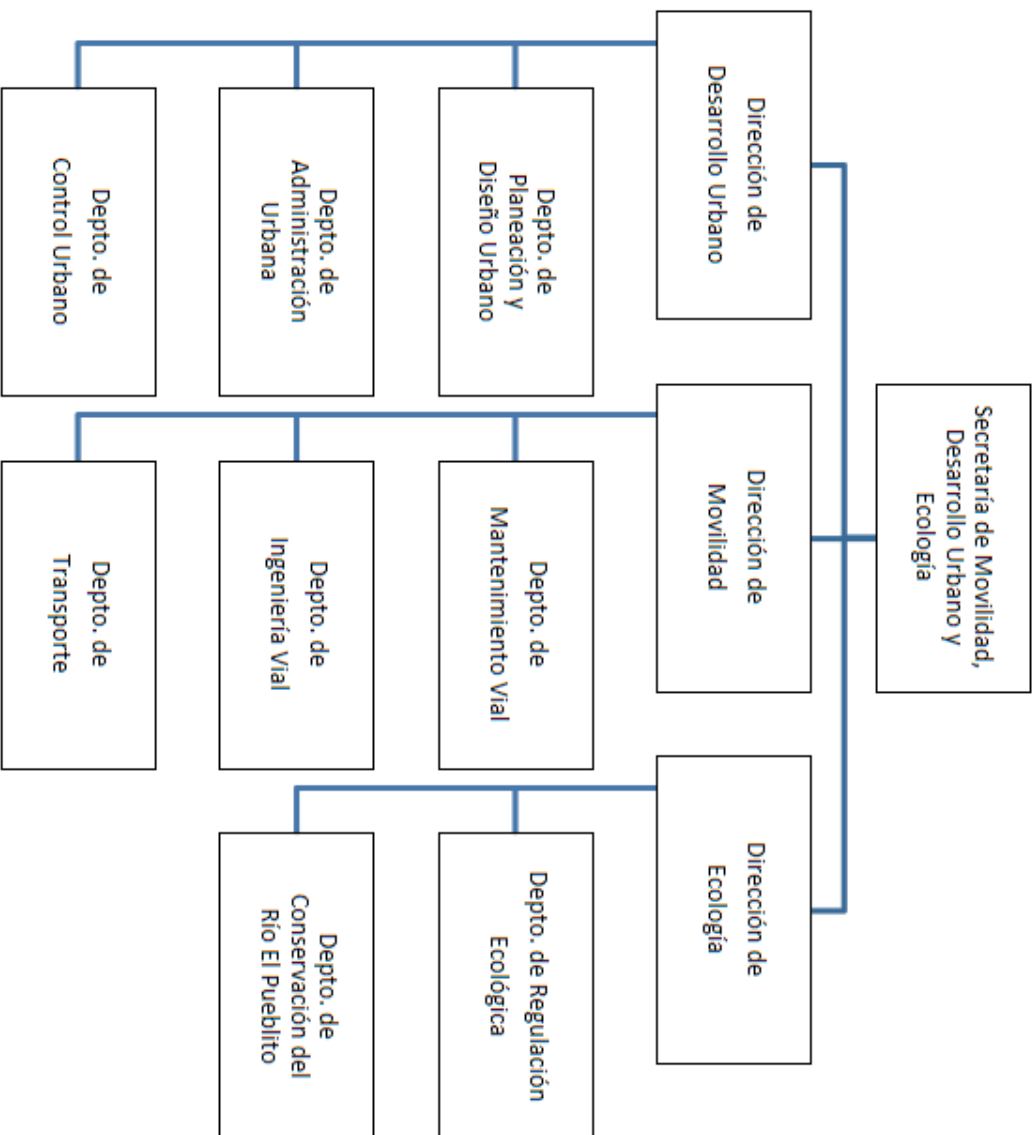




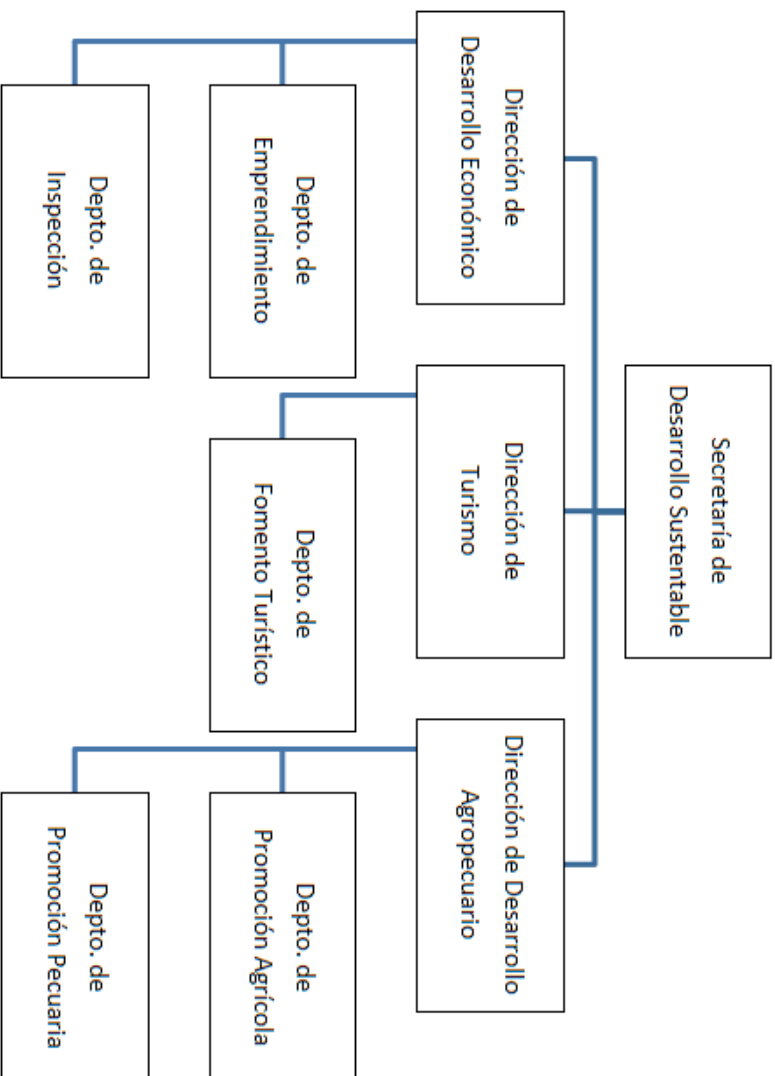
Secretaría de Obras Públicas Organigrama



Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología Organigrama

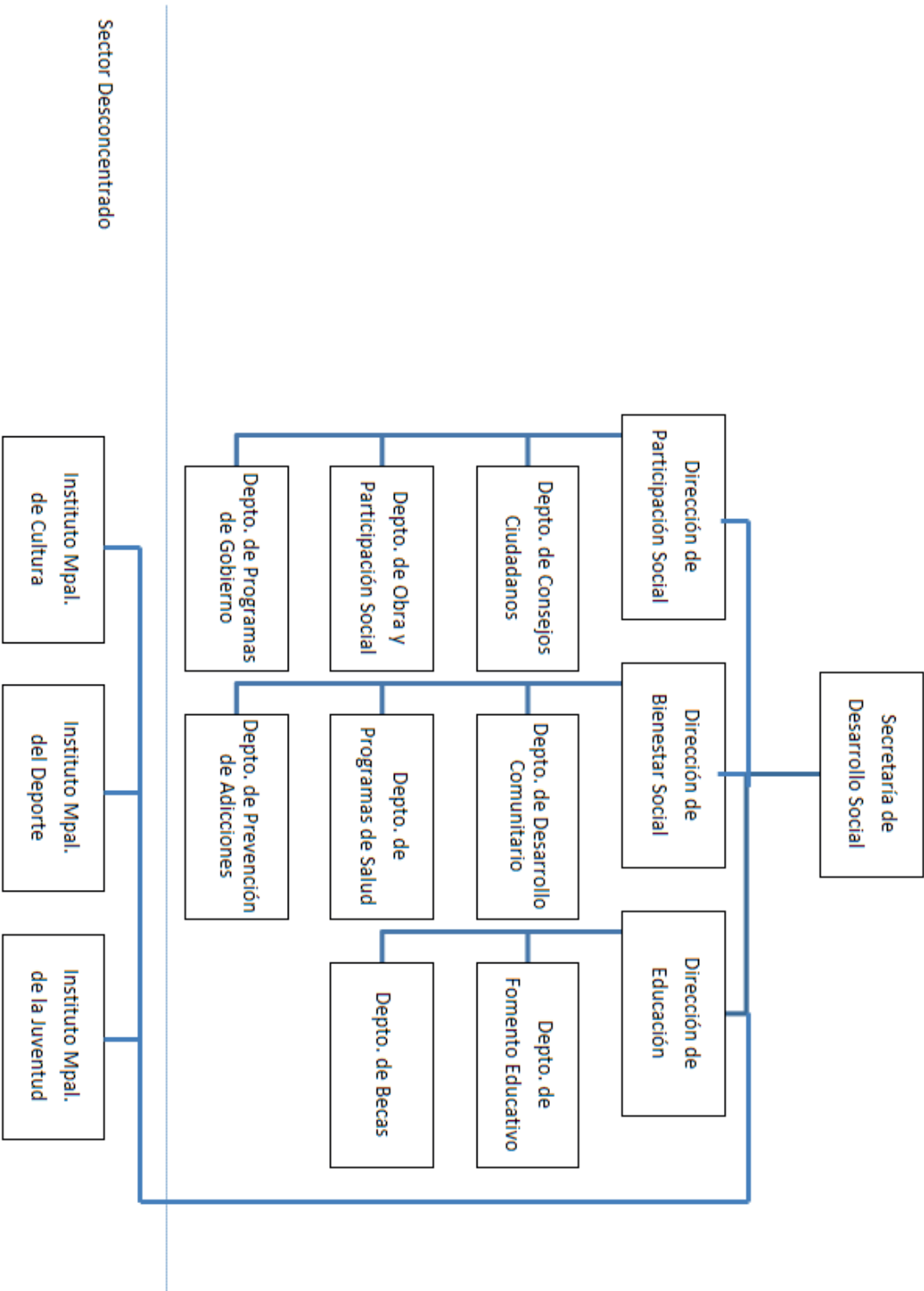


Secretaría de Desarrollo Sustentable Organigrama



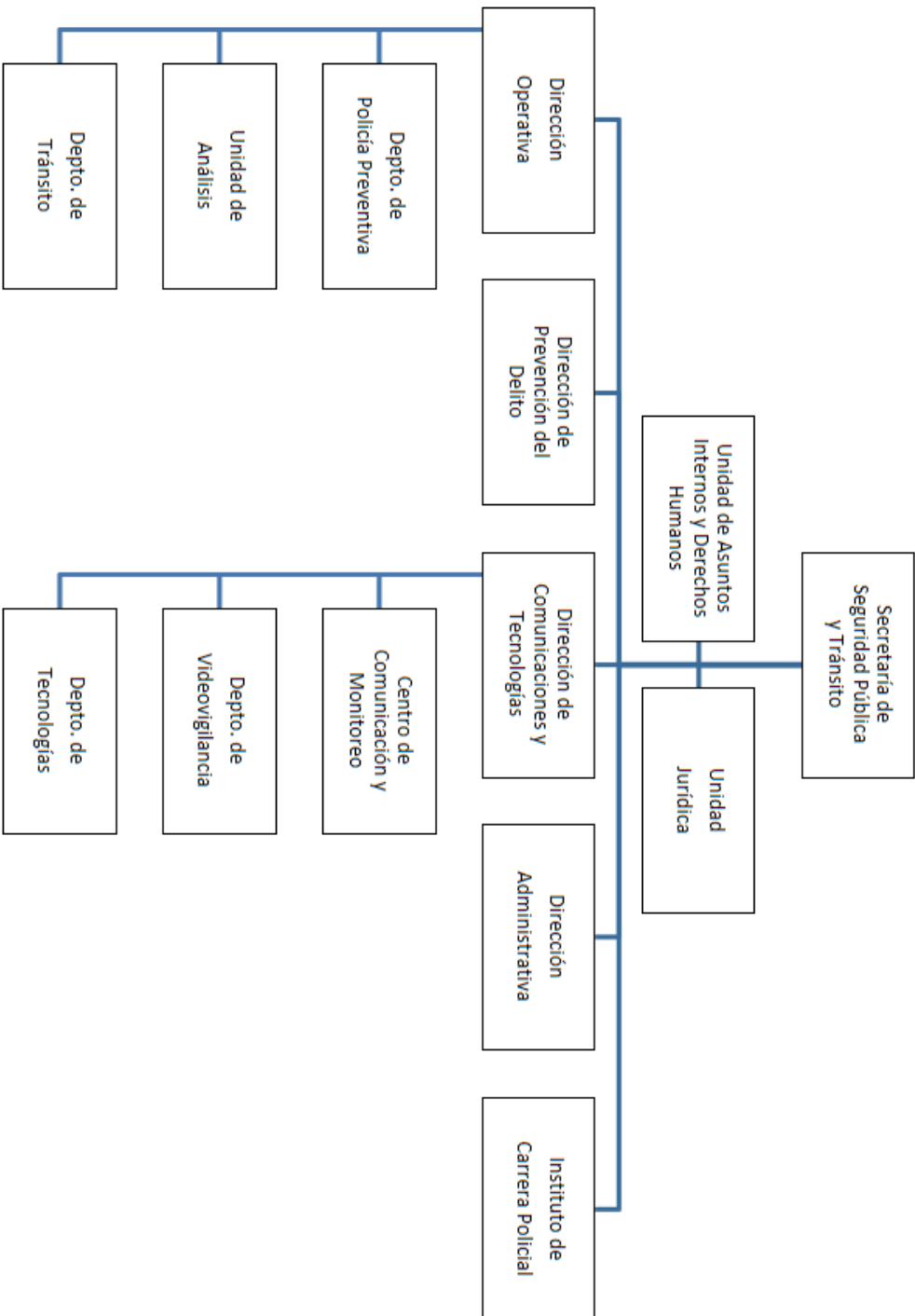


Secretaría de Desarrollo Social Organigrama

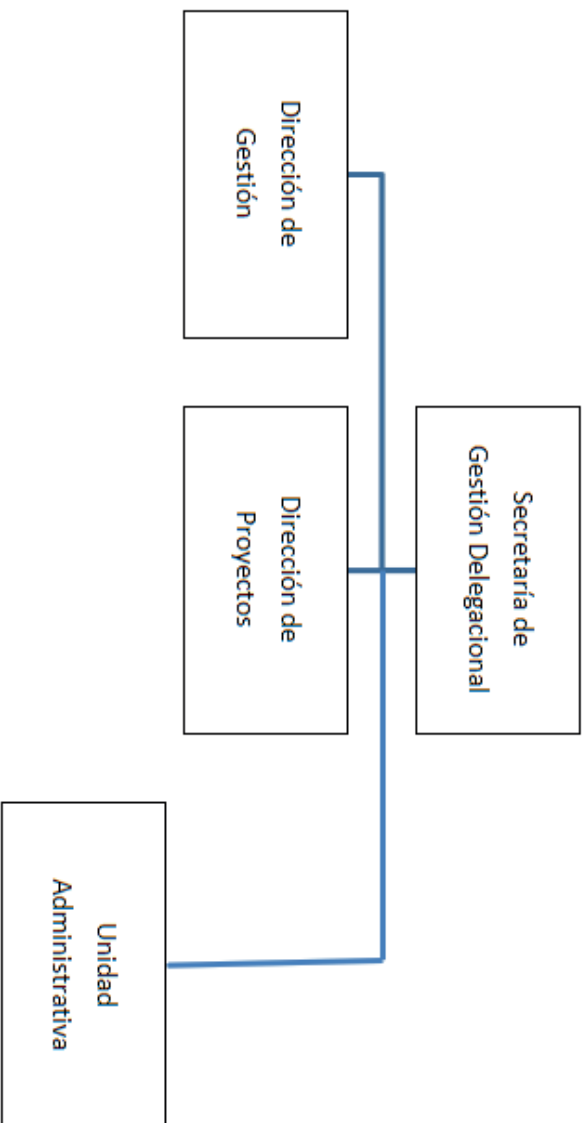




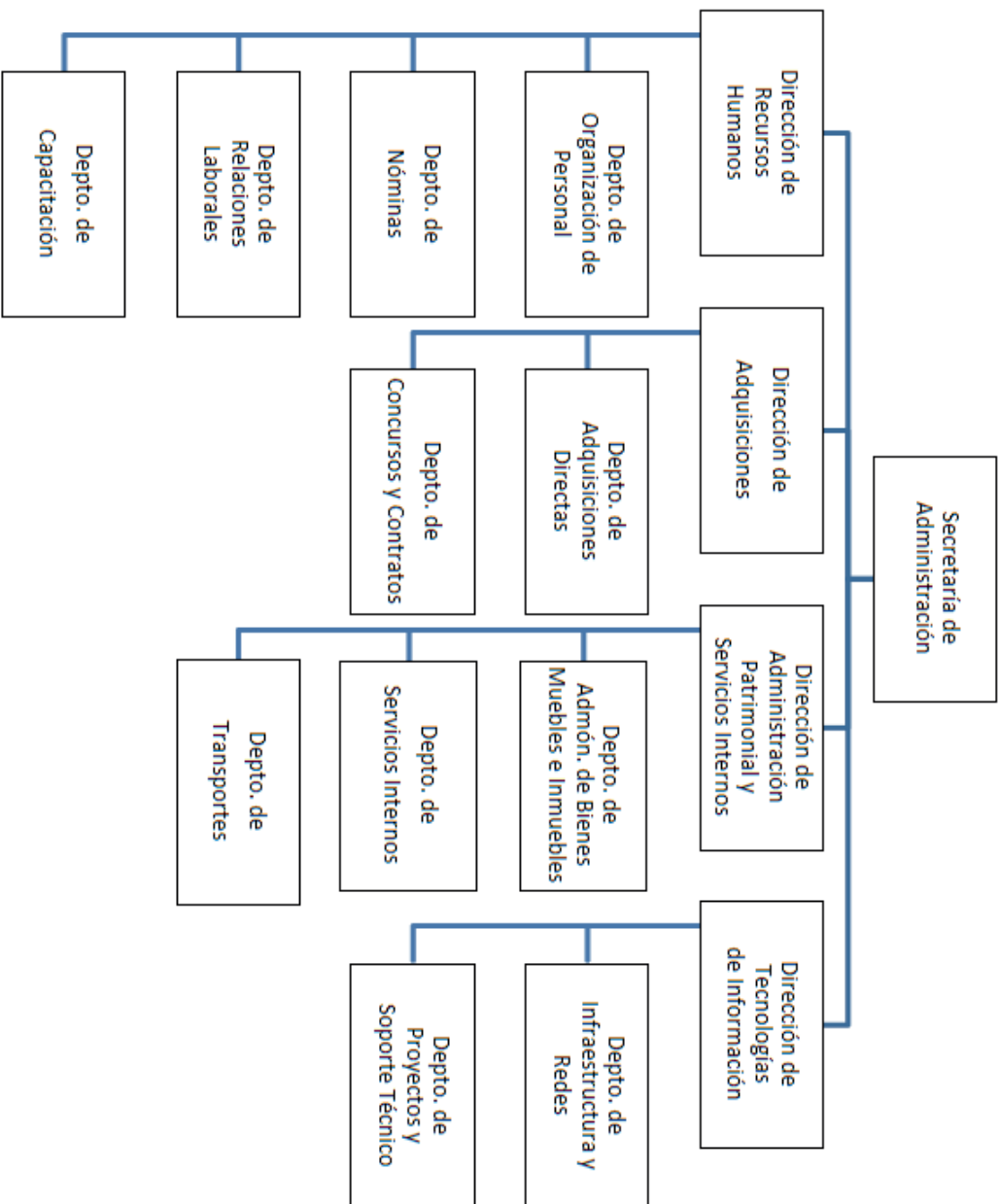
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Organigrama



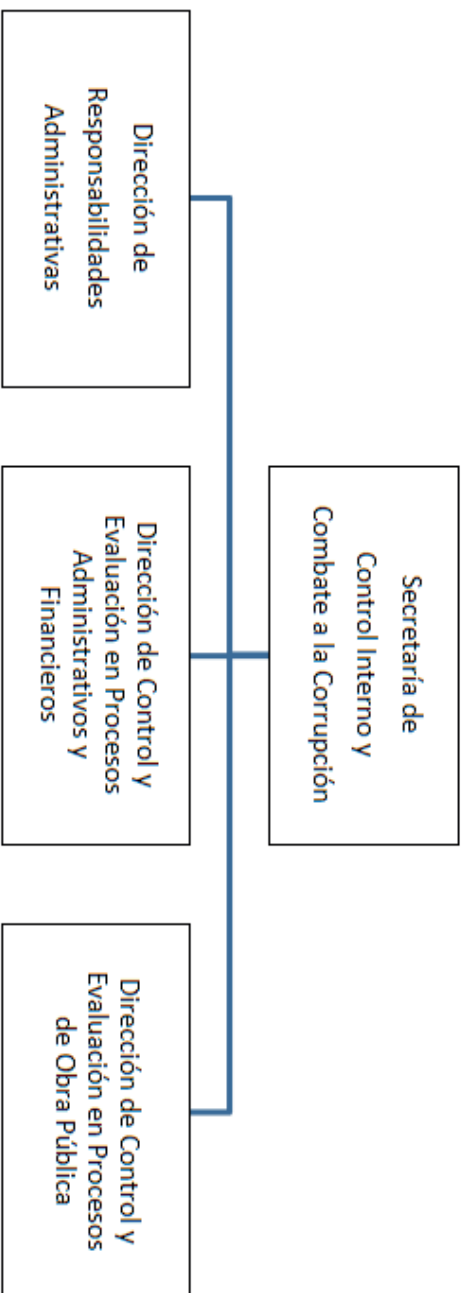
Secretaría de Gestión Delegacional Organigrama



Secretaría de Administración Organigrama



Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción Organigrama





Gaceta Municipal la Pirámide

El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ratificó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Sesión Extraordinaria Décimo Séptima de fecha 26 de septiembre de 2018 de dicho Comité, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Sesión Extraordinaria Décimo Séptima de fecha 26 de septiembre de 2018 de dicho Comité;** y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.

2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. **La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**

II. **Los servicios relacionados con la misma.**

III. **Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**



- IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
- V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
- VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
- VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
- II** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III** Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I.** La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II.** Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III.** Las unidades responsables de su ejecución.
- IV.** La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V.** Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI.** Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII.** Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX.** Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X.** Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en la numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la modificación al Programa de Obra Anual 2017 y Aprobación del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

17. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria.

18. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de abril de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria.

19. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2018

20. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de julio de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria.

21. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas de las Actas Vigésima Primera y Vigésima Segunda de las Sesiones Ordinarias de dicho Comité

22. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de dicho Comité.

23. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba y autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual 2018, solicitadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), derivadas del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de dicho Comité.

24. En fecha 25 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de COPLADEM para tratar los siguientes puntos, esto de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

1.- Se solicita autorización a fin de incluir en el POA 2018 el siguiente paquete de obras como sigue:



Gaceta Municipal la Pirámide

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
ADECUACIÓN DE GASA DE ACCESO A PASO INFERIOR VEHICULAR EN PUENTE VILLA CORREGIDORA	EL PUEBLITO	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	14,000 HAB.	\$ 900,000.00
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA	BRAVO	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	700 ALUMNOS	\$ 2,600,000.00
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN ESCUELA PRIMARIA LIC. BENITO JUAREZ EN LA COMUNIDAD DE LA POZA	LA POZA	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	44 ALUMNOS	\$ 700,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PARA INGRESO A FRACCIONAMIENTO PIRÁMIDES	PIRÁMIDES	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	3600 HAB.	\$ 4,100,000.00
OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL EN COLONIA EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	825 HAB.	\$ 3,000,000.00
CONEXIÓN Y ADECUACIÓN DE ACCESO A CENTRAL DE TRANSFERENCIA DEL QROBUS CON EL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE	BALVANERA	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	1,000 HAB. DIARIOS	\$ 11,160,000.00
ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINAS EN EL AUDITORIO DEL CAM MUNICIPAL	EL PUEBLITO	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	183,000 HAB.	\$ 11,220,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN DE CALLE HIDALGO SEGUNDA ETAPA	EL PUEBLITO	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	1465 HAB.	\$ 1,200,000.00
DIRECTO 2018				\$ 34,880,000.00

2. Se informa que en la Vigésima Tercera Sesión de Copladem en el punto 3 existen un saldo pendiente de asignar por la cantidad de \$ 277,470.55, por lo que se solicita autorización a fin de ser asignado a la siguiente obra:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE MANTENIMIENTO VIAL EN CALLES DE COLONIA VENCEREMOS	COL. VENCEREMOS	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE	15,538 HAB.	\$ 240,000.00
DIRECTO 2018				\$ 240,000.00

3. Se informa que en la Vigésima Segunda Sesión de Copladem en el punto 2 se informó de las obras de Coparticipación, respecto al programa 3 x 1 al migrante y una vez recibidas las aportaciones económicas de los participantes (Federación, Estado, Municipio y Club de Migrantes) queda integrada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	AMPLIACIÓN PRADERAS DE LOURDES	SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE	1375 HAB.	\$ 3,200,000.00
COPARTICIPACION 2018				\$ 3,200,000.00

25. Por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, se determina llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo que se, elabora, autoriza y ratifica el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprueba y autoriza las modificaciones e inclusiones de obras en el Programa de Obra Anual conforme a los términos que se describen en el **considerando 24 (veinticuatro)**.

SEGUNDO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Tesorería y Finanzas, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. -Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. - Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide" y en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" ambos a costa del Municipio, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO. - Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social, de Tesorería y Finanzas, Control Interno y Combate a la Corrupción todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----**DOY FE**-----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

C. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, 14, 16, 21, 27, 35, 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción II, 8, 53, 64, 72, 73, 74, 74, 157 y 183 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 50 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social, tiene por objeto regular con apego en todo momento a los Derechos Humanos, el tránsito de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la circulación en condiciones de seguridad cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas;
- II. Quienes circulen en la vía pública deben observar las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como brindar un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los auxiliares en vialidad;
- III. Las autoridades y usuarios de las vialidades se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
 - a) Peatones; en especial personas con discapacidad o movilidad limitada;

- b) Vehículos de emergencia;
 - c) Ciclistas;
 - d) Usuarios del servicio de transporte público;
 - e) Prestadores del servicio de transporte público;
 - f) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y
 - g) Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los usuarios de la vía, que son los enlistados en la fracción anterior, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento, y
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Acera.** Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. **Acotamiento.** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. **Amonestación verbal:** Acto por el cual el personal operativo advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- IV. **Amonestación escrita:** Acto mediante el cual se hace de conocimiento a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento.
- V. **Anulación:** Consiste en la eliminación de puntos de penalización acumulados en la licencia o permiso para conducir;
- VI. **Apoyo vial:** Conjunto de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Municipio;
- VII. **Área de espera para bicicletas y motocicletas:** Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VIII. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IX. **Autos antiguos:** Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado y Municipio;



- X. **Auxiliar en vialidad:** Persona capacitada por la Secretaría de Seguridad Pública, que colabora para regular el tránsito; brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento;
- XI. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- XII. **Boleta de infracción:** El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, este Reglamento y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- XIII. **Calcomanía de circulación:** Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- XIV. **Cámara de video de vigilancia vial:** Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XV. **Camellón:** Franja central, que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XVI. **Cancelación:** Acto de autoridad por virtud del cual, la Secretaría determina dejar sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de tránsito;
- XVII. **Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVIII. **Carril Confinado:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XIX. **Carril preferente:** La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XX. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XXI. **Ciclo vía:** Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista;
- XXII. **Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXIII. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXIV. **Cruce peatonal:** Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;

- XXV. **Depósito de vehículos:** Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito, así como cualquier falta administrativa.
- XXVI. **Dispositivos para el control del tránsito:** Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXVII. **Espacios para servicios especiales:** Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, y los que señale la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXVIII. **Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXIX. **Hoja de resultados técnicos:** Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador;
- XXX. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables, y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXI. **Intersección:** Nodo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XXXII. **Ley:** La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XXXIII. **Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXXIV. **Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta;
- XXXV. **Municipio:** Municipio de Corregidora;
- XXXVI. **Peatón:** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXVII. **Persona con discapacidad:** Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXVIII. **Personas con movilidad limitada:** Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye



a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;

- XXXIX. **Personal operativo:** Los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y de Movilidad;
- XL. **Preferencia de paso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLI. **Placas de circulación:** Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;
- XLII. **Prioridad de uso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLIII. **Programa de verificación vehicular:** Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLIV. **Punto de penalización:** Elemento contabilizado por la Secretaría que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XLV. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito para el Municipio de Corregidora;
- XLVI. **Sanción:** Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en la ley o el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- XLVII. **Señalización horizontal:** Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas;
- XLVIII. **Señalización vertical:** Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante;
- XLIX. **Sistema de penalización por puntos:** Conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento, y demás disposiciones en materia de tránsito.
- L. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- LI. **Secretaría de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Corregidora;
- LII. **Señalización vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;
- LIII. **Substancia peligrosa:** Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros;

- LIV. **Suspensión:** Acto de autoridad por el cual la Secretaría determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley, y demás disposiciones en materia de tránsito;
- LV. **Tarjeta de circulación:** Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la placa y calcomanía de circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LVI. **Unidad de Medida y Actualización Vigente:** El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- LVII. **Vehículo:** Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LVIII. **Vehículo de transporte público.** El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva, pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LIX. **Vehículo de emergencia:** Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- LX. **Vehículo motorizado:** Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- LXI. **Vehículo no motorizado:** Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXII. **Vehículo recreativo:** Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXIII. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- LXIV. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del Municipio, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXV. **Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Reglamento; éstas incluyen:
- a) Cruces peatonales;
 - b) Aceras y rampas;
 - c) Camellones e isletas;
 - d) Plazas y parques;
 - e) Puentes peatonales;



- f) Calles peatonales y andadores, y
 - g) Calles de prioridad peatonal.
- LXVI. **Vía pública:** Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio;
- LXVII. **Vía primaria:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;
- LXVIII. **Vía secundaria:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LXIX. **Vías terciarias:** Aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXX. **Zona de tránsito lento:** Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la velocidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura;
- LXXI. **Zona de seguridad.** Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación, y
- LXXII. **Zona escolar.** Periferia de la vía pública situada frente a una Institución educativa y que se extiende a sus lados.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 4. En materia de tránsito, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal, pudiéndolos retirar de ser necesario;
- III. Establecer las medidas necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 6. Cuando el personal operativo se percate que una persona cometió alguna infracción en contra de la Ley o del presente Reglamento, deberá actuar de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:
 - a) Les indicará que se detengan;
 - b) Se identificará con su nombre y número de identificación;
 - c) Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo de la Ley o Reglamento que la fundamenta;
 - d) Amonestará verbalmente o por escrito al infractor por la conducta riesgosa y lo exhortará a transitar de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento, y;
 - e) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente o Fiscal, si la acción constituye un delito.
- II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:
 - a) Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
 - b) Reportará inmediatamente, vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
 - c) Se identificará con su nombre y número de identificación;
 - d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo de la Ley o Reglamento que contempla el supuesto, así como la sanción que proceda por la infracción;
 - e) Solicitará al conductor del vehículo la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. En caso de que el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;
 - f) El personal operativo procederá a llenar la boleta de infracción y, una vez concluido su llenado, deberá proporcionar una copia al conductor;
 - g) Retendrá en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento coactivo de ejecución, salvo que se realice el pago en el momento con el oficial que cuente con los dispositivos electrónicos para dicho fin. Asimismo, el personal operativo podrá remitir los vehículos a los depósitos vehiculares, en los términos de la Ley y el presente Reglamento;



- h) Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponde tanto al vehículo como al conductor; de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte aplicable de conformidad con la Ley y el presente reglamento;
- i) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente o Fiscal si la acción constituye un delito, y
- j) Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado.

En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Artículo 7. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el personal operativo que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del personal operativo que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Artículo 8. Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública. Adicionalmente a lo indicado en el artículo que antecede, las boletas señalarán:

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción, y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida, y

Artículo 9. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la Ley y el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS AUXILIARES EN VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN DE AUXILIARES EN VIALIDAD

Artículo 10. La Secretaría de Seguridad Pública, será la encargada de integrar y mantener actualizado el Padrón de Auxiliares en Vialidad, con el objeto de llevar registro y un control de las personas físicas que coadyuven en la regulación del tránsito en las vialidades del Municipio.

Artículo 11. Para ser registrados en el Padrón de Auxiliares en Vialidad, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en los formatos que al efecto expida la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener residencia mínima de un año en el municipio de Corregidora;
- IV. Acreditar la capacitación que al efecto imparta la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. No tener antecedentes penales, y
- VI. Proporcionar la información complementaria que le sea solicitada.

Artículo 12. Los Auxiliares en Vialidad serán autorizados y removidos por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de los lineamientos que al efecto expida..

Artículo 13. La Secretaría de Seguridad Pública, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Auxiliares en Vialidad.

En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada por escrito.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la autoridad podrá solicitar, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente ésta. Si el promovente no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de cinco días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 14. El registro en el Padrón de Auxiliares en Vialidad, tendrá una vigencia que abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los auxiliares en vialidad dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de refrendo. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, procederá la cancelación del registro cuando el Auxiliar en Movilidad:

- I. Se demuestre que con motivo de su conducta omisa o negligente en la regulación del tránsito en la vialidad a la que fue asignado, se ocasionó un hecho de tránsito;
- II. Reciba dádivas;
- III. Cometa infracciones en contra de la Ley y del presente Reglamento, y
- IV. Así lo solicite.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. El Municipio proporcionará a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para integrar el Registro Estatal de Tránsito.



LIBRO SEGUNDO DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

TÍTULO PRIMERO DE LOS PEATONES Y DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PEATONES

Artículo 17. Los peatones están obligados a respetar las normas establecidas en la Ley y en el presente reglamento, así como las indicaciones del personal operativo, auxiliares en vialidad, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.

Artículo 18. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo, auxiliares en vialidad así como la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de 10 km/hr que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía, y
 - c) Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa al cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán amonestados verbalmente (y/o por escrito) por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 19. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y, en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

Artículo 20. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto.

Artículo 21. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONDUCTORES

Artículo 22. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o auxiliares en vialidad, absteniéndose en todo momento de:

- I. Insultar, denigrar o golpear al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, y
- III. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Los conductores que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados en la forma siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	5 a 10 veces	1 punto
I y II	20 a 30 veces	No aplica

En el caso de las fracciones I y II, el personal operativo remitirá al conductor con la autoridad competente.

Artículo 23. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia o permiso para conducir que corresponda al vehículo;
- II. Acatar las indicaciones del personal operativo, auxiliares en vialidad, así como respetar la señalización vial establecida en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;
- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo;
- V. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;



- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VIII. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
 - a) Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - b) Ceder el paso a los escolares, y
 - c) Acatar las indicaciones del personal operativo o de los auxiliares en vialidad.
- XIII. En el supuesto que transiten por intersecciones con vías férreas:
 - a) Disminuir la velocidad del vehículo a treinta kilómetros por hora, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías;
 - b) Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce; y
 - c) Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera.
- XIV. No permitir que los pasajeros del vehículo motorizado ingieran bebidas alcohólicas.
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y ((auxiliares de vialidad) orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
----------	--	--

III, V, VI, VII, VIII, IX	5 a 10 veces	1 punto
I, II, IV, X, XI, XII, XIII y XIV	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 24. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- III. En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 40 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V	10 a 20 veces	6 puntos
II, III para conductores de vehículos de transporte público y de carga	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, para conductores de vehículos de transporte público y carga	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 25. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:



- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b) Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c) Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
 - d) Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
 - e) Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas;
- IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y
- V. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será amonestado verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3 puntos

Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3 puntos

Artículo 26. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados, preferentes o en contraflujo tienen preferencia de paso;
- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo o auxiliares en vialidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
 - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales;
 - c) Cuando en toda la intersección semaforizada se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución, en caso de que todas las luces se encuentren destellando en rojo el conductor realizara "alto" total cediendo el paso al vehículo que llega primero a la intersección y;
- VII. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:
 - a) El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - b) los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización;
 - c) Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;



- d) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
 - e) En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y
 - f) Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de “uno y uno”, iniciando por el que circula a su derecha.
- VIII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- IX. La vuelta continua, a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;
- X. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno;
- XI. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, también podrá ser sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, IV, V, VI, X	10 a 20 veces	3 punto
I, II, VII, VIII, IX, XI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 27. Los conductores tienen prohibido:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;

- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales, y
 - b) Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo o roja, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo o auxiliares en vialidad;
- V. Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII. Dar vuelta en “U” cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- X. En las vías con carriles confinados de transporte público:
 - a) Circular sobre los carriles confinados para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;
 - b) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, o maniobras de carga y descarga de mercancías incluyendo carriles preferentes;
 - c) Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos incluyendo carriles preferentes; en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y
 - d) Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en “U”, así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales;
- XII. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
 - a) Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
 - b) Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
 - c) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;
 - d) Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;



- e) Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;
 - f) Se pretenda adelantar filas de vehículos;
 - g) Exista una raya central continua, y
 - h) El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.
- XIII. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- XIV. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y
- XV. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.
- XVI. Reducir la capacidad vial de cualquiera de las vías de tránsito.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IV, V, XIII, XVI	5 a 10 veces	1 punto
I, II, VI, VII, VIII, IX, X b), c), XI, XII, XIV, XV	20 A 30 veces	3 puntos
III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos
I, II, III en caso de conductores de vehículos de transporte público y conductores de vehículos de carga	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
X a), d).	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 28. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin.
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y

- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 29. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público;
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo, y
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido.

Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 30. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por las características propias de los vehículos no motorizados, resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario, y



- d) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

- II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
- a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
 - c) Siguen de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso, y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 32. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

Artículo 33. En el supuesto de que una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas, y

- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete el derecho de preferencia establecido en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 34. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda, y
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

Artículo 35. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público; con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos; y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Adicionalmente, los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Adelantar a otro vehículo sólo por el lado izquierdo, y



III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

El motociclista que incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a III	5 a 10 veces	1 punto

Artículo 37. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas;
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, y
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y IV	10 a 20 veces	1 punto
II y III	10 a 20 veces	3 puntos
V	20 a 30 veces	6 puntos

Artículo 38. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
 - a) Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
 - b) Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos;
 - c) Se pretenda girar a la izquierda, y
 - d) Exista un carril confinado o preferente.
- II. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;

- III. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos; excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- IV. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como cuando el vehículo esté totalmente detenido;
- V. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas, y al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;
- VII. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, III, IV, VII	10 a 20 veces	1 punto
II, V	10 a 20 veces	3 puntos
VI, VIII	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 39. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva, y
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	10 a 20 veces	1 punto
I	10 a 40 veces	6 puntos
II	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos



Artículo 40. Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
 - a) En el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
 - b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, y
 - c) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- III. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	1 punto
I c)	10 a 20 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
I a) y b)	100 a 200 veces	3 puntos

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte, deben contar con bahías o estacionamiento.

Artículo 41. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda, y
- III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	10 a 20 veces	1 punto
I	40 a 60 veces	3 puntos
III	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.

Artículo 42. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por carriles centrales cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y
- II. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

Artículo 43. Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes:

- I. Circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública;
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o auxiliar en vialidad, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte, y
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III IV	40 a 60 veces	3 puntos
V	100 a 200 veces	3 puntos

Artículo 44. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:



- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o próximos a una fuente de riesgo para el material que transporten, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte, y
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	80 a 130 veces	6 puntos
I	500 a 600 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA SU USO

Artículo 45. Para los efectos de este Reglamento, las vías se clasifican en:

- I. Primarias;
- II. Secundarias, y
- III. Terciarias.

Artículo 46. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. De jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:
 - a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
 - b) Indicaciones de semáforo, personal operativo o auxiliares en vialidad dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas, y
 - c) Señales de vialidad, personal operativo, auxiliares en vialidad, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales;
- II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o dispositivos para el control del tránsito o no esté regulada por personal operativo o auxiliar en vialidad, se atenderá el orden siguiente:
 - a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
 - b) Las más anchas sobre las más angostas;
 - c) Las avenidas sobre las calles, y

- d) Las intersecciones que terminan en "T" (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 47. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente capítulo de acuerdo a las características de cada vehículo.

Artículo 48. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia del Municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.

Artículo 49. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre, y
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 50. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 51. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Artículo 52. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;



- II. Un faro delantero que emita luz blanca, y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario, el animal hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 53. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios;
- II. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados, y
- III. Cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.

Artículo 54. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la Ley.

A quienes incumplan lo previsto en el presente capítulo, se les sancionará de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
5 a 10 veces.	1 punto.

Artículo 55. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad, y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente;

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 56. Los conductores de vehículos motorizados deben:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- II. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia;
- III. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- IV. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y
- V. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.

Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, IV, V	5 a 10 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos

Artículo 57. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado, y
- V. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y III	5 a 10 veces	1 punto
II	10 a 20 veces	3 puntos
IV y V	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos



Artículo 58. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas deben asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 59. Los conductores de vehículos de transporte de carga, deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, primer párrafo del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
59	10 a 20 veces.	3 puntos
60, primer párrafo	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos

Artículo 60. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo, se prohíbe:

- I. A los conductores de vehículos no motorizados:
 - a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
 - b) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo;
 - c) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
 - d) Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido, y
 - e) Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito.
- II. A los conductores de vehículos motorizados:
 - a) Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
 - b) Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
 - c) Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
 - d) Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;

- e) Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
 - f) Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;
 - g) Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
 - h) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;
 - i) Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
 - j) Instalar cristales polarizados u oscurecidos, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo;
 - k) Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección, y
 - l) Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.
- III. Los motociclistas:**
- a) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
 - b) Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
 - c) Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
 - d) Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y
 - e) Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.
- IV. Los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:**
- a) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e
 - b) Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Los conductores de vehículos de carga:**
- a) Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y
 - b) Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.



VI. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas:

- a) Llevar a bordo personas ajenas a su operación, y
- b) Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, serán amonestados verbalmente y/o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II a), b), f), g) y j), II l), III a) y b)	5 a 10 veces	1 punto
II c), d), h), III c), d) y e), V a), VI a)	10 a 20 veces	3 puntos
IV a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II i)	20 a 30 veces	3 puntos
II e)	30 a 35 veces	3 puntos
V b)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II k), VI b)	400 a 600 veces	6 puntos

Artículo 61. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
--	--

10 a 20 veces

3 puntos

CAPÍTULO TERCERO DEL EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 62. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados: contar con reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:
 - a) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
 - b) Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
 - c) Contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo;
 - d) Contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;

- e) Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:
 1. **Luz baja:** deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y
 2. **Luz alta:** deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
- f) Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- g) Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a



una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;

- h) Estar provisto de luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.

En el caso de que un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque de conformidad a lo estipulado en el artículo 29, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.

- i) Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior;

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores roja y, bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.

- j) Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso hacen las veces de luces de estacionamiento;
- k) Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;
- l) Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;
- m) Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;
- n) Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;
- o) Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;
- p) Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles;
- q) Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;
- r) Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;

- s) Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;
- t) Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo;
- u) Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado. Además deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando. Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;
- v) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- w) Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:
 - 1. **Diurnos:** conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y,
 - 2. **Nocturnos:** linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.
- x) Contar con extintor de fuego en condiciones de uso;
- y) Los vehículos en donde se transporten niñas o niños menores a cinco años de edad deberán contar con una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior.

Las niñas y niños de cinco o más años de edad que pesen entre 10 y 19 kilogramos y midan entre 75 centímetros y 1.10 metros deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir viendo hacia la parte trasera del vehículo.

Los niños y niñas de entre 5 y 12 años deben usar búster (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años, un peso de 16 a 26 kilogramos y una estatura de 1,10 a 1,45 metros deben usar búster con respaldo.

Los niños, de 8 a 12 años, entre 22 y 26 kilogramos y que midan hasta 1,45 metros, viajarán en asiento elevador, pero no es necesario el respaldo.

Los asientos elevadores deben ir en los asientos laterales, donde hay cinturones de tres puntos.

Se eximen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público. Cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1,45 m) sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos.



- z)** Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejaran luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadores de reversa.

- aa)** Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura.

Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

- bb)** Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

- cc)** Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

III. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:

- a)** Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
- b)** La leyenda "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" en los costados y la parte posterior, y
- c)** Las demás características que determine la Secretaría.

IV. Vehículos de transporte público, transporte de personal y escolar:

- a)** Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- b)** Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con Discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento, y
- c)** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Vehículos de transporte de carga:

- a)** Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;

- b) Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia "PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE", y
- c) Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente o por escrito por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	No aplica
IV, V	10 a 20 veces	No aplica
III	30 a 40 veces y remisión del vehículo al depósito	

Artículo 63. Los vehículos enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- I. Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- IV. Grúas, y
- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II	10 a 20 veces	No aplica
III, IV, V	10 a 40 veces	No aplica

Artículo 64. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario;



- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas indicadoras de frenado, y
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	5 a 10 veces	No aplica

Artículo 65. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- III. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
- IV. Sistemas antirradar o detector de radares de velocidad;
- V. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- VI. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica, y
- VII. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría de Seguridad Pública y deberá constar en la tarjeta de circulación.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II, III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I, V, VI, VII	10 a 20 veces	No aplica
IV	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 66. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate:

I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:

- a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir;

- b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b) Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;

III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- b) Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte;
- c) Contar con el permiso o concesión correspondiente.

IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:

- a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
- b) Contar con el permiso o concesión correspondiente.

V. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con:

- a) El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
- b) El permiso correspondiente para transportar esas sustancias, y
- c) Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
III a), b) y c)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	
IV a), b), V a), b) y c)	60 a 80 veces y remisión del vehículo al depósito	
II a) y b)	80 a 100 veces y remisión del vehículo al depósito	

Artículo 67. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a) Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;



- b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
 - e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.
- II. La calcomanía de circulación permanente;
 - III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
 - IV. Tarjeta de circulación vigente, y
 - V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente.

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad.

Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a IV	20 a 30 veces	No aplica
V	5 veces	4 puntos

Artículo 68. Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, en comunión con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- III. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica, y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 69.. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente (con independencia de lo establecido en las leyes penales:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 70. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en las vías del Municipio, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría y se encuentre inscrita en el padrón de dicha Dependencia.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

Artículo 71. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el



médico legista o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	Arresto administrativo inmutable de 16 a 24 horas	6 puntos

Artículo 72 . Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos establecidos y puestos de observación y vigilancia establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El personal operativo comisionado a los puestos de observación y vigilancia encauzará a los conductores para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
 - c) Si derivado de la entrevista el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
 - d) Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
 - e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento.

Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión o por el personal técnico respectivo y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

- f) Se solicitará al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia, y

g) Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento correspondiente.

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

Artículo 73. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, el personal operativo se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y mostrará documento de identificación oficial;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, y
- VI. Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcótico, estupefaciente o psicotrópicos, será sancionado con arresto de 24 a 36 horas inmutable.

CAPÍTULO CUARTO SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 74. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y auxiliar en vialidad para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 75. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y auxiliares en vialidad;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía;
- III. Semáforos, y
- IV. Señalización vertical y horizontal.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.



Artículo 76. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo o auxiliar en vialidad con el vehículo que conduce, será puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

Artículo 77. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar, y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

Artículo 78. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- II. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Ante la indicación de la luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección y detenerse;
- VII. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VIII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, y ésta se encuentre destellando intermitentemente para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha. La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto" por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- IX. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el auxiliar en vialidad se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;
- X. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que

realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones, y

- XI. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Artículo 79. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente, o las palabras “no pase” o “alto” intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra “pase” o “siga”, o inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección, y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra “pase” o “siga” intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 80. Para regular el tránsito en la vía pública, el Municipio utilizará señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transiten en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades competencia de Municipio, el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y las Normas Oficiales aplicables, del cual todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, actualicen, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

Artículo 81. Quienes ejecuten obras en la vía pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 82. La Secretaría de Seguridad Pública, podrá hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porte el personal operativo, radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permitan motivar el incumplimiento a la Ley, al presente Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. La Secretaría de Seguridad Pública podrá utilizar implementos tecnológicos que le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.



En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría de Seguridad Pública, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emita en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

CAPÍTULO QUINTO DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 84. Los vehículos con placas de circulación para persona con discapacidad y de emergencias, tienen preferencia en el uso de espacios disponibles para el aparcamiento. Quienes incumplan con lo anteriormente expuesto serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	1 punto

Artículo 85. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodadura;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera, y
- VI. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a VI	10 a 20 veces	1 punto

Artículo 86. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;
- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;

- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo o roja, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- VI. En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
 - a) Bancos;
 - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
 - c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - e) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría de Seguridad Pública;
 - f) Rampas peatonales;
 - g) Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones, y
 - h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;
- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XIV. En un tramo menor a:
 - a) Cinco metros, partir de la guarnición de la vía transversal;
 - b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia, y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella, y
 - c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.



- XV.** En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- XVI.** En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
- a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto y;
 - b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XVII.** En sentido contrario a la circulación;
- XVIII.** En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios, y
- XIX.** En vías ciclistas y en el espacio contiguo a éstas, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización de licencia para conducir
IX, XVII, XVI	5 a 10 veces	1 punto
I, XII	10 a 20 veces	3 puntos
II, IV, V, XI, XIII, XIV,	10 a 20 veces	1 punto
III, VIII; X, XVIII, XIX	15 a 20 veces	3 puntos
VI, VII, XV	20 a 30 veces	6 puntos

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al lugar de depósito.

Artículo 87. Las bicicletas podrán estacionarse sobre las aceras, siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones.

Artículo 88. La Secretaría de Seguridad Pública podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública podrá retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.

Artículo 89. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos;
- IV. Utilizar inadecuadamente, colocar, limitar, obstruir, dañar o destruir la señalización vial;

- V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para fraccionamientos cerrados o para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- VII. Instalar dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;
- VIII. Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;
- IX. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores;
- X. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil, y
- XI. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; la Secretaría de Seguridad Pública deberá retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, el personal operativo sancionará de acuerdo con lo establecido en el siguiente esquema:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito	
VI, VII, VIII, IX, X	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según el supuesto,	
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
V	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados	No aplica

Artículo 90. Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 15 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva, o



- II. Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuentan con el permiso correspondiente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

**TÍTULO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN VIAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL**

Artículo 91. Las autoridades municipales en materia de tránsito, en conjunto con los sectores privado y social, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del Municipio, disminuir las infracciones a la Ley y al presente Reglamento, así como prevenir accidentes.

Artículo 92. Las acciones en materia de educación vial que se desplieguen en el Municipio, deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimiento de la señalización en vías públicas del Municipio;
- VI. Conocimientos básicos de la Ley y el presente Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Alcoholimetría, y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

Artículo 93. Las autoridades municipales en materia de tránsito, podrán suscribir convenios de coordinación para realizar dichas actividades, las cuales deberán estar primordialmente encaminadas a:

- I. Los alumnos de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas;
- II. Quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;

- III. Conductores de vehículos, y
- IV. Los infractores de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 94. Los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos;
- IV. Evitar la modificación del claxon y silenciador de fábrica de sus vehículos, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de conformidad con las normas aplicables, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS EN MATERIA DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COLOCACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 95. Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar infracciones administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito en el Municipio. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 96. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares.

Sólo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio.

Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 97. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Municipio, la Secretaría de Seguridad Pública tomará en cuenta los siguientes criterios:



- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones, y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 98. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá el carácter de reservada en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OPERATIVOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y LOS PROTOCOLOS

Artículo 99. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

Artículo 100. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes.
- II. Detectar las infracciones a la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones en materia de tránsito;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales, y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

Artículo 101. Para el desarrollo de los operativos, se aplicarán los protocolos que para tal efecto se expidan.

Artículo 102. Los operativos en materia de tránsito serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcohólimetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Radar, y
- IV. Los demás que se requieran para la operatividad en tránsito.

Artículo 103. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en la “Gaceta Municipal” y éstos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;
- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la ley, el presente reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 104. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte; derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, policía, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados, y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción, y
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 105. Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible y dar aviso a la autoridad competente permaneciendo en el sitio hasta que el personal operativo tome el conocimiento;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;



- IV.** En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:
- a)** Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, y
 - b)** Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad competente.
- V.** Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- VI.** En todos los casos, el personal operativo llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

Artículo 106. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I.** Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II.** Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III.** Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV.** Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V.** En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes, y
- VI.** Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

Artículo 107. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o bien, el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se les remitirá ante el juzgado cívico junto con los vehículos y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

La infracción a lo establecido en este artículo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
11 a 20 veces o arresto administrativo de 13 a 24 horas	3 puntos

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada, junto con los vehículos motorizado o no y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Artículo 108. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Estado, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

Artículo 109. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, el personal operativo procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:
 - a) El personal operativo procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
 - b) Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro posible percance;
 - c) Asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
 - d) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
 - e) En caso de que haya lesionados, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados, siempre y cuando no estén lesionados, y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera, sólo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;
 - f) De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal, y
 - g) El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Secretaría de Seguridad Pública que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.
- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;
- III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados:
 - a) Les requerirá a los involucrados la licencia, tarjeta de circulación y póliza de seguro;



- b) Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes
- c) Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
- d) Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
- e) Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
- f) El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
- g) En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el hecho de tránsito;
- h) En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños, y
- i) Si las partes involucradas no logran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad competente a quien entregará copia del formato de hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los Derechos Humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

Artículo 110. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejará constancia.

Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

Artículo 111. Se considerará como falta el que personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, la Contraloría del Municipio, o el Órgano Interno de Control del Municipio, así como la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 112. El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras del Municipio;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago, o
- III. Con el personal operativo que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% dentro de los diez primeros días hábiles, con las excepciones previstas en este reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, el personal operativo deberá retirar una placa metálica de circulación, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo, el cual será remitido al depósito vehicular correspondiente.

Asimismo, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio en que se cometió la infracción, las licencias o permisos para conducir, tarjetas de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez realizado el pago.

Artículo 113. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

Artículo 114. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el personal operativo levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se opone a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante la autoridad competente para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. El personal operativo que lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informará de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Para la devolución del vehículo en los depósitos vehiculares, será indispensable presentar lo siguiente:

- I. Factura original o documento que legalmente acredite la propiedad o posesión del vehículo, carta poder;
- II. Hoja de Liberación del vehículo;
- III. Comprobante de pago de las multas adeudadas y derechos que procedan;
- IV. Exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma, y



Artículo 115. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el personal operativo llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupeficientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 116. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo la instalación y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de tránsito.

CUARTO. El Municipio tiene a su cargo la creación, actualización e instalación de la señalética en el ámbito de su competencia, en concurrencia con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Reglamento.

SEXTO. Las disposiciones no previstas en el presente serán suplidas en términos de la legislación aplicable.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 7 días del mes de agosto de 2018.

ATENTAMENTE

**C. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN**

**C. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

El que suscribe **Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27(veintisiete) días del mes de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) la siguiente:

Integrantes del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 y 65 al 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 15 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo al **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la **forma de gobierno** republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la Administración Pública Municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación**



ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las **atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio**, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
5. La **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. **En materia de derechos humanos** el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
7. Por cuanto refiere a **igualdad de género entre mujeres y hombres**, se tiene que las y los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro 2015-2018.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, para su aprobación el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Objeto.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos aplicables.

En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

CAPÍTULO II Disposiciones generales.

- ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende en singular o plural por:
- I. **Administración Pública Municipal.** - A la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., Centralizada, Desconcentrada y Paramunicipal.
 - II. **Administración Pública Municipal Centralizada.** - A la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro., conformada por las Secretarías y la Jefatura de Gabinete;
 - III. **Administración Pública Municipal Desconcentrada.** - A los Órganos Administrativos Desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a las Dependencias que para tal efecto designe el Ayuntamiento;
 - IV. **Administración Pública Municipal Descentralizada.** - Es aquella integrada por Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios;
 - V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Corregidora, Qro.;
 - VI. **Cabildo.** - Al Ayuntamiento reunido como asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
 - VII. **Constitución.** - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII. **Constitución del Estado.** - A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
 - IX. **Dependencias.** - A las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados; y la Jefatura de Gabinete del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.
 - X. **Entidades.** - A las Entidades Paramunicipales tales como Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Organismos asimilados;
 - XI. **Ley Orgánica Municipal.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
 - XII. **Municipio.** - Al Municipio de Corregidora, Qro.;
 - XIII. **Periódico Oficial.** - Al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
 - XIV. **Plan Municipal.** - Al Plan Municipal de Desarrollo vigente del Municipio;



- XV. Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal de Corregidora, Qro.;
- XVI. Reglamento Orgánico.** - Al presente ordenamiento;
- XVII. Secretarías.** - A las Secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XVIII. Titular.** - Al responsable de las Dependencias;
- XIX. Unidades Administrativas.** - A Las diferentes áreas que integran a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública;

ARTÍCULO 3.- La observancia del presente ordenamiento es obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Las Dependencias y Entidades, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo podrá delegar en el Presidente Municipal la facultad de crear unidades administrativas, a excepción de las Secretarías.

ARTÍCULO 5.- Cuando en las leyes y Reglamentos federales o estatales se faculte a los Ayuntamientos o a los Municipios para ejercer atribuciones que no sean de tipo normativo o de decisión, sino de aplicación en el ámbito administrativo, se entenderán conferidas a la Secretaría u Organismo Descentralizado Municipal que corresponda de acuerdo a la naturaleza de las funciones que tienen asignadas en el presente ordenamiento.

En caso de duda, la Secretaría del Ayuntamiento determinará, fundada y motivadamente, la naturaleza de la norma mediante dictamen técnico jurídico y la Dependencia que deberá aplicar la ley o reglamento de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, pudiendo determinar que le corresponda a una o más Secretarías u organismos descentralizados municipales. El mismo procedimiento tendrá lugar si existe duda en la Dependencia u organismo de que se trate de la unidad administrativa que debe ejercer las funciones y en los casos de delegación de facultades a que se refiere el **artículo 8** de este Reglamento.

En los juicios de amparo, el Presidente Municipal podrá ser representado por el titular de la secretaría a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos emitidos por los Titulares de las Secretarías serán resueltos dentro del ámbito de la misma, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las Secretarías y la Jefatura de Gabinete dependerán directamente del Presidente Municipal. Los demás Servidores Públicos dependerán de los titulares de la Dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 7.- El nombramiento y remoción de los Titulares de las Dependencias y entidades se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a los titulares de las Dependencias y entidades, ejercer y cumplir con las responsabilidades, atribuciones, funciones y facultades que se establecen en el presente Reglamento a cada uno de estos organismos, sin perjuicio de las demás que les corresponda conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las Dependencias y entidades deberán auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de los anteproyectos de Reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones. Además, deberán participar en la elaboración de políticas, procedimientos, normas, sistemas, lineamientos, que elabore la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, cuando éstas estén relacionadas con el desempeño y responsabilidad de sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones otorgadas al Presidente Municipal, excepto las no delegables, podrán ser ejercidas en forma directa o delegadas al Secretario del ramo a que se refiere la materia correspondiente, quién las podrá ejercer por sí o por conducto del subordinado directo a favor de quién se haga la delegación de atribuciones, lo cual deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 11.- Las Secretarías, la Jefatura de Gabinete tendrán igual rango y entre ellas, no obstante, ésta última podrá coordinar las acciones de la Administración Pública para cumplir los acuerdos y órdenes emitidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Corresponde originalmente a los titulares de las Dependencias y entidades el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán mediante acuerdo delegar en los funcionarios a su cargo cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Para efectos de lo anterior, el funcionario o servidor público en quien se deleguen las facultades, deberá tener el cargo mínimo de Director.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 13.- Cuando alguna Dependencia o entidad necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta última tendrá la obligación de proporcionarlos.

TÍTULO SEGUNDO De la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

ARTÍCULO 14.- La Administración Pública Municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha Administración Pública se organiza en:

- I. Administración Pública Centralizada;
- II. Administración Pública Desconcentrada, y
- III. Administración Pública Descentralizada o Paramunicipal:
 - a) Organismos Auxiliares;
 - b) Empresas paramunicipales o con participación municipal; y
 - c) Fideicomisos.



ARTÍCULO 15.- Son facultades de todas las Dependencias y entidades, además de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;

II. Convocar a través de la Secretaría del Ayuntamiento a eventos a los integrantes del Ayuntamiento con anticipación oportuna;

III. Proponer la clasificación de información gubernamental pública como reservada y tramitar el procedimiento para ello, conforme a la ley de la materia;

IV. Dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo en los que se establezcan obligaciones a su cargo;

V. Formular sus programas operativos anuales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, así como los prioritarios que la administración municipal determine; debiendo ser congruentes con el de las demás Dependencias y entidades;

VI. Planear, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de su competencia, que ejerza por sí o que delegue, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Delegar en sus subalternos mediante oficio de comisión firmado por el titular, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de la ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;

VIII. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas a su cargo, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas, así como en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o entidad a su cargo, con la finalidad de ser remitido a la Secretaría competente de integrar la información atendiendo los lineamientos que al efecto se establezcan en la normatividad aplicable o emitida por la autoridad competente;

X. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado con apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto y demás lineamientos que se fijen, siguiendo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia, planeación, disciplina presupuestal y transparencia;

XI. Vigilar que se apliquen los manuales de organización y procedimientos que sean necesarios;

XII. Participar en la elaboración del informe acerca del estado que guarda la Dependencia o entidad a su cargo, facilitando oportunamente la información y datos que le sean requeridos;

XIII. Contar con las Secretarías técnicas las cuales tendrán facultades auxiliares del titular de la Dependencia, entre otras, coordinar actividades programadas por el titular de la Dependencia, así como el trabajo interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, participar en la estructuración técnica de los programas y proyectos de presupuestos que ejecutan las Secretarías.

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Administración para crear los Departamentos, Unidades y Coordinaciones; así como el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

XV. Desempeñar, asistir o participar en las Unidades, Gabinetes, Comités, Consejos, Comisiones o funciones que determine el Presidente Municipal o el Cabildo, así como mantenerlos informados del desarrollo de las mismas. De igual forma, designar de entre los servidores públicos a su cargo a quien pueda suplirlo, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;

XVI. Coadyuvar en la recopilación de información de la ejecución y avances de los programas de la Dependencia o entidad a su cargo, que deriven del Plan Municipal;

XVII. Entregar de manera inmediata la información y documentación que requiera la Dirección Jurídica y Consultiva para la defensa de los intereses del Municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que éstos sean parte;

XVIII. Las faltas temporales de los titulares de las unidades administrativas, serán suplidas por quien designe el titular de la Dependencia con autorización del Presidente Municipal;

XIX. Atender a los particulares en el ámbito de su competencia, en las gestiones que promuevan ante la Dependencia o entidad a su cargo;

XX. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Municipio, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XXI. Informar a la Coordinación de Comunicación Social para efectos de la difusión de información, relativa a las actividades y funciones propias de la Dependencia o entidad a su cargo;

XXII. Resguardar y exhibir la documentación requerida por las instancias fiscalizadoras competentes, en apego a las normas establecidas en la materia;

XXIII. Solicitar y emitir opiniones técnicas al Ayuntamiento y a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de su propia Secretaría;

XXIV. Coadyuvar, elaborar y analizar las propuestas de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a su competencia;

XXV. Los titulares de las Dependencias y los ejecutores del gasto al que se refieren las leyes de la materia generarán la solicitud u orden de pago bajo su más estricta responsabilidad a efecto de que la Secretaría de Tesorería y Finanzas pueda realizar los pagos que correspondan;

XXVI. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, incluso recursos administrativos, relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento correspondiente; y

XXVII. Ejercer las demás Atribuciones que le encomienden las leyes, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales



ARTÍCULO 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría de Gobierno;
- V. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Secretaría de Obras Públicas;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IX. Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- X. Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII. Secretaría de Gestión Delegacional;
- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción;
- XV. Las demás que por Acuerdo sean creadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso; y
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.

En los casos de las Secretarías a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 16 de este ordenamiento se deberán cumplir los requisitos que señalen sus respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Es facultad del Presidente Municipal nombrar y remover a los titulares de las Dependencias Municipales, además se requerirá la aprobación de cabildo en los casos de las Secretarías del Ayuntamiento; Servicios Públicos Municipales; y Control Interno y Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Gobierno, las cuales serán medidas, monitoreadas y evaluadas por la Unidad Municipal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UMSED)

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I De la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, será considerado la primera autoridad administrativa del Municipio de Corregidora, Qro. y tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y las demás leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Además, podrá nombrar a los Secretarios Técnicos para el despacho auxiliar de las Dependencias Municipales.

CAPÍTULO II De la Jefatura de Gabinete

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de Gabinete, en coordinación con la Presidencia Municipal será la encargada de coordinar y supervisar la ejecución de las funciones asignadas a las Secretarías y asignarles el desarrollo de proyectos y la responsabilidad de su ejecución.

ARTÍCULO 22.- Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Atención Ciudadana;
- II. Dirección de Comunicación Social;
- III. Dirección de Gestión y Planeación; y
- IV. Dirección del Programa Social del Municipio de Corregidora.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 23.- La Jefatura de Gabinete es competente para:



- I. Colaborar en la atención de situaciones que requieran el pronunciamiento o decisión directa del Presidente;
- II. Programar y coordinar las actividades administrativas y protocolarias del Presidente Municipal y de las Dependencias;
- III. Asignar y supervisar la ejecución de las funciones y desarrollo de proyectos especiales asignados a las Dependencias;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades administrativas de apoyo directo al Presidente Municipal;
- V. Coordinar la comunicación social así como establecer estrategias y políticas de comunicación social del Municipio;
- VI. Revisar en coadyuvancia con la Secretaría de Tesorería y Finanzas los presupuestos de ingresos y egresos del municipio;
- VII. Coordinarse con las distintas autoridades de acuerdo con los lineamientos y políticas existentes, para la obtención de recursos y acciones relativas a la inversión pública en el Municipio; y
- VIII. Las demás funciones y actividades que determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III **De la Secretaría Particular**

Sección Primera **De su estructura**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Particular es la secretaría encargada de apoyar y coordinar las actividades del Presidente Municipal con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Relaciones Públicas; y
- II. Dirección de Giras y Logística.

Sección Segunda **De sus funciones y atribuciones**

ARTÍCULO 26.- La Secretaría Particular es competente para:

- I. Coordinar la agenda y las relaciones públicas del Presidente Municipal;
- II. Concertar y coordinar citas con funcionarios de distintas esferas de Gobierno;
- III. Recibir, clasificar y turnar la correspondencia del Presidente Municipal;
- IV. Coordinar la logística de las actividades relacionadas con el Presidente Municipal; y
- V. Organizar y difundir los eventos en que participe el Presidente Municipal;

CAPÍTULO IV De la Secretaría del Ayuntamiento

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 27.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo, y contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Asuntos de Cabildo;
- II. Dirección de Asuntos Reglamentarios;
- III. Dirección Jurídica y Consultiva;
- IV. Dirección del Registro Civil;
- V. Dirección del Centro Municipal de Mediación;
- VI. Archivo Municipal;
- VII. Unidad de Transparencia.

El Cronista Municipal estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá realizar la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio.

El Director de Asuntos de Cabildo así como el Director Jurídico y Consultivo tendrán la función de dar fe de los actos de trámite del Secretario en el ámbito administrativo, según la naturaleza del acto o resolución de que se trate.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 28.- Será facultad de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Certificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- II. Administrar el Archivo Municipal conforme a la normatividad aplicable;
- III. Convocar a los integrantes de Cabildo a sesión de Comisiones o de Cabildo según sea el caso;
- IV. Expedir las copias y demás certificaciones de los archivos de trámite de las Dependencias y entidades, así como de los documentos que obren en el Archivo Municipal;
- V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos, así como los Convenios, Contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;



VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, Reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, debidamente ordenada;

VII. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;

VIII. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal, integrando y conservando el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos publicados y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda;

IX. Proporcionar a través de la Dirección Jurídica y Consultiva asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, incluyendo la relativa a la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal, en el manejo de los juicios de amparo, del orden penal, civil, mercantil, administrativo, fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio o el Ayuntamiento;

X. Elaborar, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, los contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal y/o el Ayuntamiento;

XI. Revisar, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, los proyectos de contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal o el Ayuntamiento, que deban ser preparados por otras Dependencias por determinación del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, deriven de ellos o por instrucción del Presidente Municipal;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, así como los que deriven de actos emitidos por el Ayuntamiento o Presidente Municipal y que por delegación se faculte al titular para tal efecto;

XIII. Declarar la nulidad de aquellos actos administrativos que sean en contravención de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones que resuelvan recursos administrativos por la Administración Pública Municipal Centralizada y las sentencias dictadas por los Tribunales competentes, por las Dependencias que deban realizar dicho cumplimiento, poniendo en conocimiento de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción la falta de cumplimiento oportuno y en forma de dichas resoluciones y sentencias;

XV. Expedir a través del titular y/o del Director Jurídico y Consultivo las constancias de residencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

XVI. Emitir a través del titular y/o del Director Jurídico y Consultivo a las autoridades administrativas y/o judiciales la información que se requiera de manera oficial al Ayuntamiento o al Municipio de Corregidora;

XVII. Coordinar administrativamente los servicios prestados por los Oficiales de Registro Civil con jurisdicción en el Municipio;

XVIII. Asesorar a las Dependencias en los procedimientos ante instancias administrativas respecto al cobro de fianzas, que sean distintas de las que garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros;

XIX. Coadyuvar en el cumplimiento de las solicitudes de información gubernamental por conducto de la Unidad de Transparencia, en los términos de la ley de la materia;

XX. Conciliar a través del Centro Municipal de Mediación los conflictos que se presenten entre los ciudadanos o entre estos últimos y la Administración Municipal; y

XXI. Coordinar la impartición de la justicia administrativa a través de los Juzgados Cívicos Municipales.

CAPÍTULO V **De la Secretaría de Gobierno**

Sección Primera **De su estructura**

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir la política interna del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Gobierno;
- II. Dirección de Desarrollo Político;
- III. Dirección de Análisis Político;
- IV. Dirección de Protección Civil; y
- V. Oficina de Enlace de Pasaportes.

Sección Segunda **De sus funciones y atribuciones**

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Gobierno es competente para:

I. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;

II. Coordinar y atender, en su caso, todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

III. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, sometiéndolos a revisión de la Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Expedir constancias de notorio arraigo en los trámites de constitución de asociaciones religiosas y recibir los avisos a que se refieren las normas aplicables, cuando correspondan al ámbito municipal, así como vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y Reglamentos en materia de cultos religiosos;

V. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la ley de la materia, fungiendo como coordinadora de la intervención que les corresponda a las demás Secretarías del Municipio;

VI. Convocar a las diferentes Dependencias, en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo la seguridad de la ciudadanía;



VII. Coordinar a las áreas involucradas en los temas de gobernabilidad, protección civil y seguridad;
y

VIII. Generar mesas de trabajo con la ciudadanía y la administración municipal para la oportuna atención de situaciones de riesgo;

CAPÍTULO VI **De la Secretaría de Tesorería y Finanzas**

Sección Primera **De su estructura**

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas, es la Dependencia que tiene a su cargo la recaudación, erogación y fiscalización de los recursos públicos del Municipio, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal, la evaluación del desempeño, y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

ARTÍCULO 33.- En toda norma Federal, Estatal o Municipal que se haga referencia a la Dependencia encargada de las finanzas públicas, se entenderá referida a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en lo que respecta al Municipio.

ARTÍCULO 34.- El Titular de esta Secretaría deberá garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades o a más tardar dentro del mes siguiente a que tome posesión del puesto, el buen desempeño de su cargo mediante fianza o de la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Egresos;
- II. Dirección de Ingresos;
- III. Dirección de Fiscalización;
- IV. Coordinación de Proyectos y Sistema Financiero;
- V. Unidad Municipal del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Sección Segunda **De sus funciones y atribuciones**

ARTÍCULO 36.- Corresponderá originalmente al Secretario tramitar y resolver los asuntos competencia de la Secretaría, pudiendo delegar en los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el

artículo 35 de este Reglamento cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de éste y otros ordenamientos sean indelegables.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas es competente para:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal, los proyectos de iniciativa de ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio; a efecto de su aprobación por dicha Dependencia y, en su caso, por la Legislatura del Estado;
- II. Proponer al Presidente Municipal el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio;
- IV. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno Federal, del Estado y con otros Municipios, determinando expresamente que cuenta con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, las cuales podrá ejercer total o parcialmente, según se le confiera en los convenios respectivos;
- V. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y efectuar los pagos correspondientes, así como expedir y por consiguiente firmar cualquier título de crédito emitido por el Municipio, con motivo de una obligación de carácter económico o erogación hecha por el mismo.
- VI. Ordenar y llevar a cabo los actos y procedimientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales coordinadas y municipales;
- VII. Ejercer la facultad económico coactiva, conforme a las leyes aplicables;
- VIII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- IX. Formular los estados financieros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal;
- XI. Ejercer las funciones relativas al Catastro Municipal, en los términos que sean convenidas con el Poder Ejecutivo del Estado
- XII. Implantar y operar el Sistema Financiero Municipal en cumplimiento a la normativa contable y financiera que corresponda, coadyuvando en el manejo de la Hacienda Pública;
- XIII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal, adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública, así como emitir la información financiera en términos de la normatividad aplicable;
- XIV. Emitir opiniones técnicas y/o estimaciones presupuestales para el manejo funcional del Municipio, a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XV. Solicitar opiniones técnicas, análisis, asesorías, consultorías, reportes, evaluaciones y/o estudios para el cumplimiento de sus funciones, así como para el manejo funcional del Municipio, a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y/o a especialistas externos, así como para la tramitación y resolución de los asuntos competencia de la propia Secretaría;



- XVI.** Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio, del recurso financiero existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal;
- XVII.** Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos, siempre y cuando no rebase el 10% de los puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado;
- XVIII.** Requerir el pago de las fianzas otorgadas a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el carácter de autoridad ejecutora conforme a lo referido en las leyes de la materia;
- XIX.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- XX.** Administrar, operar, revisar, medir, monitorear, evaluar, asesorar la gestión operativa administrativa, la gestión de programas y planes del gobierno municipal, y generar información útil para la toma de decisiones que conlleven a mejorar la entrega y calidad de los servicios públicos y así hacer más eficiente la administración de los recursos públicos, el Municipio, mediante un Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);
- XXI.** Vigilar el resguardo y control de las formas valoradas y de los recibos únicos de pago en estricto apego a las disposiciones legales;
- XXII.** Llevar el registro de los funcionarios hacendarios que tengan que cumplir con la certificación por parte de un instituto técnico o educativo debidamente acreditado una vez realizada la notificación correspondiente;
- XXIII.** Expedir las certificaciones de los archivos de trámite de su Dependencia, así como de los documentos que obren en el Archivo de la misma, conforme a los lineamientos que el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas establezca;
- XXIV.** Dispersar en banca electrónica, realizar erogaciones, así como inversiones a cargo del Municipio, asimismo podrá delegar la suscripción de títulos de valor; y
- XXV.** Las demás señaladas por las leyes y Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO VII **De la Secretaría de Servicios Públicos Municipales**

Sección Primera **De su estructura**

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales es la Dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución, en las leyes y Reglamentos que de ella emanan.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Servicios Públicos, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Servicios Urbanos;

- II. Dirección de Mantenimiento Urbano;
- III. Rastro Municipal;
- IV. Dirección de Control y Protección Animal;
- V. Dirección Administrativa.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente para:

I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:

- a. Limpieza de áreas públicas;
- b. Panteones;
- c. Alumbrado Público;
- d. Mercados Públicos;
- e. Ornato, forestación y conservación de parques, plazas y jardines;
- f. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial;
- g. Emergencia de agua potable;
- h. El control de la sobrepoblación de fauna domestica urbana;
- i. Relleno sanitario;
- j. Limpieza y mantenimiento de puentes peatonales;
- k. Residuos sólidos urbanos de servicio de recolección de papeleras en la vía pública;
- l. Servicio y mantenimiento de paraderos de autobuses;
- m. Implementación de puntos limpios o centros de acopio de residuos sólidos urbanos; y
- n. Acopio de materiales de desechos que por su naturaleza corresponde al Estado o Federación previo convenio.
- o. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos;

- II. Atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales;
- III. Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;



IV. Revisar permanentemente, en consideración al dinámico crecimiento del municipio, las rutas y sistemas de servicio, para que estén más acordes con los requerimientos de la población;

V. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población en el embellecimiento del municipio;

VI. Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua;

VII. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;

VIII. Administrar el Rastro Municipal;

IX. Realizar la exhumación de restos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para su permanencia en el panteón que corresponda, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

X. Realizar, previamente a la inspección *ante mortem* a que se refieren las normas oficiales mexicanas, una verificación física de estado del ganado a sacrificar en el Rastro Municipal, levantando acta circunstanciada respecto a la misma, así como realizar el aseguramiento de productos y subproductos;

XI. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurado y niveles abatidos de contaminación, previo dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente;

XII. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;

XIII. Imponer sanciones por infracciones a disposiciones administrativas de su competencia;

XIV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la ley o reglamento de la materia, incluyendo las de inspección y verificación y la resolución de recursos administrativos;

XV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la Secretaría, Direcciones y Unidades a su cargo y proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;

XVI. Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas a las Direcciones y Unidades que conforman la Secretaría;

XVII. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia los mecanismos del control que sean necesarios para agilizar y simplificar los trámites que se lleven a cabo en la Secretaría;

XVIII. Coordinar y dar seguimiento a los procesos y proyectos de planes de trabajo elaborados por las Direcciones y Unidades de la Secretaría;

XIX. Colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en la investigación de actos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;

XX. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dependencia que incidan de manera positiva en el logro de la eficiencia y eficacia de la operación administrativa;

XXI. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de protección animal;

XXII. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo que hayan sido concesionados a particulares; y

XXIII. Solicitar el apoyo y coordinación con las Dependencias correspondientes para el cumplimiento de sus funciones;

CAPÍTULO VIII De la Secretaría de Obras Públicas

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Obras Públicas es la Dependencia encargada de la programación, proyección, presupuestación y ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 42.- Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración de Obras;
- II. Dirección de Ejecución de Obras, y
- III. Dirección de Normatividad de Obras.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Obras Públicas es competente para:

I. Emitir la autorización en lo que respecta a la ocupación, modificación de la vía pública, las áreas verdes, de equipamiento, o cualesquiera otras de propiedad municipal por infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano.

II. Determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia;

III. Proponer ante las instancias competentes, el Programa Anual de Obra Pública, para su integración y aprobación según las políticas de la administración;

IV. Promover, planear y ejecutar, la obra pública que con cargo al presupuesto, se requiera realizar;

V. Elaborar el expediente técnico inicial para las contrataciones de obra pública y autorizar, en su caso, los precios unitarios de los conceptos no considerados de origen;

VI. Participar en la elaboración de los proyectos normativos de leyes, Reglamentos, normas técnicas, lineamientos, acuerdos, decretos, convenios, contratos, circulares, concesiones y demás disposiciones jurídicas en materia de Obra Pública;

VII. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;



VIII. Coordinar hasta su fallo el proceso de contratación de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable; vigilando que se dé cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, transparencia y legalidad;

IX. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y rehabilitación de las obras públicas;

X. Revisar la documentación presentada por los contratistas para cobro de estimaciones y en su caso determinar la procedencia de los ajustes de costos de las obras y servicios relacionados con la misma;

XI. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de obra pública;

XII. Coordinarse con las distintas autoridades, de acuerdo con los lineamientos y políticas existentes, para la obtención de recursos y acciones relativas a la inversión pública en el municipio

XIII. Resguardar los expedientes técnicos iniciales y los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas y servicios relacionados con la misma;

XIV. Llevar el control financiero de las obras y servicios relacionados con la misma;

XV. Gestionar en forma oportuna el pago de las estimaciones de obra, en apego a lineamientos y normatividad aplicable;

XVI. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de Acuerdos de coordinación y cooperación con las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;

XVII. Elaborar los proyectos y presupuestos de obra pública, debiendo coordinarlos con las Dependencias que correspondan;

XVIII. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos, que reporten alto impacto sobre la ciudad;

XIX. Promover, planear y ejecutar la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la vía pública, dentro de su jurisdicción y competencia;

CAPÍTULO IX De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia encargada de promover, fomentar y regular el desarrollo, económico, agropecuario y turístico en el municipio.

ARTÍCULO 45.- Para el desempeño de sus funciones contará con siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Dirección de Turismo; y
- III. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable es competente para:

- I.** Regular, promover y fomentar el desarrollo económico y el turismo del Municipio;
- II.** Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de programas federales, estatales y municipales para el desarrollo económico del Municipio;
- III.** Realizar gestiones de apoyo al desarrollo económico del Municipio;
- IV.** Formular diagnósticos, programas y proyectos en materia de fomento industrial y comercial del Municipio con estricto apego a la legislación aplicable;
- V.** Organizar y participar en reuniones con el sector empresarial y comercial del Municipio para promover el establecimiento e inversión de la industria dentro de la demarcación;
- VI.** Regular las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, y determinar los requisitos necesarios para otorgamiento de la Licencia de funcionamiento y de introductor de ganado;
- VII.** Otorgar las Licencias de funcionamiento una vez satisfechos los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables; previo acuerdo delegatorio que para tal efecto se expida;
- VIII.** Elaborar el censo comercial e industrial del Municipio;
- IX.** Autorizar y supervisar los cambios de giro comercial de los establecimientos que operan en el Municipio;
- X.** Inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento a la Constitución, Leyes Locales y Reglamento aplicables en materia de Desarrollo Económico;
- XI.** Asegurar el producto en forma cautelar cuando, durante una inspección o verificación en materia del ordenamiento referido en la fracción anterior, se haga constar en el acta la existencia de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento;
- XII.** Promover el fortalecimiento del medio rural, a través de los programas municipales;
- XIII.** Substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las materias competencia de la Secretaría, conforme a la Ley o Reglamento de la materia, inclusive la expedición de órdenes de inspección y de clausura, su ejecución, tanto en materias fiscal como administrativa en general, así como recursos administrativos;
- XIV.** Expedir el pase de ganado conforme a las disposiciones aplicables en materia de procedimientos administrativos, en coordinación con el Delegado o Subdelegado Municipal competente; y
- XV.** Determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia;



De la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, es la Dependencia que tiene a su cargo proponer y ejecutar la política pública que el Ayuntamiento determine en materia de movilidad, regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 48.- Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Movilidad;
- II. Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología tendrá competencia para:

- I. Será la encargada de la movilidad municipal en general, que incluye de manera enunciativa no limitativa, el desplazamiento de personas y bienes en la vía pública, a través de la peatonalización, transporte público, vehículos alternativos no motorizados y vehículos de motor;
- II. Validar la proyección, trazo y modificación de la vía pública, de las reservas territoriales, del equipamiento urbano;
- III. Promover y gestionar los cambios de uso de suelo requeridos para el desarrollo de los proyectos estratégicos, coordinándose con las Dependencias competentes en la materia;
- IV. Proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el territorio municipal;
- V. Emitir y elaborar, por sí o con base en estudios, Dictámenes de Impacto en Movilidad, Dictámenes de Uso de Suelo, Informes de Uso de Suelo, Informes de Factibilidad de Giro para Venta de Bebidas Alcohólicas, Subdivisión de Predios, Fusión de Predios, Constancias de Alineamiento, Licencias de Construcción, Terminaciones de Obra, Permisos Provisionales para trabajos preliminares en predios, Números Oficiales, Licencias de Anuncio, Autorización Ambiental al Giro, Dictamen para Tala y Reubicación de Especies, y cualesquiera otros en concordancia con los planes, programas, lineamientos y ordenamientos en materia de movilidad, desarrollo urbano, ecología, gestión territorial e imagen urbana;
- VI. Llevar el registro de consultores autorizados para la realización de estudios de impacto en movilidad, especialistas en materia de Ecología, así como Directores Responsables de Obra;
- VII. Brindar mantenimiento a las vialidades de jurisdicción municipal y su equipamiento, así como revisar y emitir opinión de los proyectos de las nuevas vialidades desde el punto de vista técnico;
- VIII. Tener a su cargo el diseño de la red de semaforización del municipio;
- IX. Concurrir con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la función de control del tránsito;

- X.** Definir las especificaciones que deban satisfacer las vialidades y equipamiento urbano que afecten las áreas de desplazamiento de las personas, los vehículos y otros medios de accesibilidad para personas con discapacidad;
- XI.** Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación de jurisdicción municipal;
- XII.** Atender las consultas técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público;
- XIII.** Ejercer las atribuciones correspondientes en materia de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos;
- XIV.** Garantizar la visibilidad y legibilidad de los elementos del equipamiento que aseguran la movilidad eficiente, a través de realizar o solicitar a la Dependencia correspondiente el retiro o reubicación de espectaculares, anuncios, postes, puestos comerciales fijos o semifijos, mobiliario urbano en vía pública y en propiedad privada, y cualesquiera otros obstáculos que dificulten el cumplimiento de su finalidad;
- XV.** Planificar, programar y ejecutar obras de mantenimiento y rehabilitación viales, que incidan en la realización efectiva de la política municipal en materia de movilidad, en coordinación con las Secretarías de Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales;
- XVI.** Ejecutar programas, obras y acciones para la promoción de la cultura de prevención social en movilidad;
- XVII.** Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar proyectos de planes, programas, políticas, criterios y declaratorias, en materia de movilidad, desarrollo urbano y ecología;
- XVIII.** Elaborar dictámenes y opiniones técnicas referentes a planes, programas y lineamientos de movilidad, desarrollo urbano y ecología, así como lo correspondiente a los procedimientos en materia de desarrollos inmobiliarios, edificaciones, construcción e imagen urbana;
- XIX.** Coordinar la ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio;
- XX.** Coordinar las acciones necesarias con las autoridades federales, estatales y municipales, con la sociedad civil para la protección del medio ambiente, manejo y conservación de los recursos naturales;
- XXI.** Resolver las denuncias en materia ambiental que se presenten y, en su caso, turnar los asuntos que no sean de competencia municipal a la autoridad que corresponda. Si los hechos denunciados son de tal manera graves que pongan en riesgo la integridad física de la población, adoptar las medidas necesarias.
- XXII.** Substanciar y resolver los procedimientos administrativos, la emisión de ordenes de inspección, suspensión o clausura así como la ejecución de las mismas, relativos a la Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de igual forma determinar infracciones e imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad de la materia;
- XXIII.** Verificar y evaluar conforme a la Ley, el daño directo o indirecto causado al ambiente, dictaminar al responsable que estará obligado a la reparación;
- XXIV.** Los inspectores tendrán la competencia para dar cumplimiento a las ordenes de visita de



verificación o inspección, así como ejecutar aquellas órdenes en las que se impongan medidas de seguridad o sanción que en todo caso les sean asignadas.

- XXV.** Emitir y elaborar los vistos buenos, permisos, licencias y autorizaciones en materia de desarrollos inmobiliarios y asentamientos irregulares de acuerdo a lo previsto en los ordenamientos correspondientes; dentro de su jurisdicción y competencia;

CAPÍTULO XI De la Secretaría de Desarrollo Social

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de promover el desarrollo y el bienestar social en el municipio.

ARTÍCULO 51.- Para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Participación Social;
- II. Dirección de Bienestar Social; y
- III. Dirección de Educación.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social es competente para:

- I. Asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos y altas calificaciones, becas que apoyen su educación y superación;
- II. Promover la concertación ciudadana para lograr el desarrollo social en las áreas de su competencia;
- III. Proporcionar servicios asistenciales dentro del cuadro básico de salud en atención a la población que no sea beneficiaria de las instituciones de seguridad social federales o estatales;
- IV. Promover programas de solidaridad social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento;
- V. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y a la participación de la comunidad;
- VI. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de colaboración comunitaria;
- VII. Coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales;

- VIII.** Establecer y definir las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y la prestación de los servicios de asistencia social que requiera la población en situación de pobreza;
- IX.** Promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como con las organizaciones legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población;
- X.** Fomentar las relaciones interinstitucionales con Dependencias de beneficencia y asistencia social para impulsar acciones tendientes a mejorar las condiciones de la población;
- XI.** Diseñar las reglas de operación para la ejecución anual de los programas, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;
- XIII.** Coadyuvar con las instituciones Sanitarias Federales y Estatales responsables de los programas de salud pública;
- XIV.** Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales o en situación vulnerable, con la elaboración de proyectos, cursos, capacitaciones y talleres;
- XV.** Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas municipales y actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio; así como atender las quejas de la ciudadanía que se presenten por esas situaciones;
- XVI.** Fomentar el desarrollo educativo promoviendo los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- XVII.** Generar programas y acciones que permitan la inclusión a personas con discapacidad;
- XVIII.** Participar en la planeación, impulso, promoción y coordinación de la práctica de los diferentes deportes dentro del municipio, tendientes a mejorar la educación física y el desarrollo mental de sus habitantes;
- XIX.** Participar en el correcto desarrollo de los jóvenes del Municipio de Corregidora a través de los diferentes programas implementados por el Instituto Municipal de la Juventud; y
- XX.** En general, aquellas que la ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XII

De la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la encargada de velar por la preservación del orden público, supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal, cumplir los planes y programas de seguridad pública prevención y tránsito, se regirá por sus respectivos Reglamentos el cual contendrá sus atribuciones:

Sección Primera De su estructura

- ARTÍCULO 54.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará conformada por:
- I. Dirección Operativa;



- II. Dirección de Prevención del Delito;
- III. Dirección de Comunicaciones y Tecnologías; y
- IV. Dirección Administrativa

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el cumplimiento de sus funciones se atenderá a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO XIV De la Secretaría de Gestión Delegacional

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Gestión Delegacional es la Dependencia encargada de supervisar la integración, organización y correcto funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones de cada demarcación territorial del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gestión Delegacional, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I Dirección de Gestión; y
- II Dirección de Proyectos.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 58.- La Secretaría de Gestión Delegacional es competente para:

I. Integrar, organizar y supervisar el funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones de cada demarcación territorial del municipio;

II. Coordinar, ordenar y supervisar el trabajo de los delegados y subdelegados, en ausencia de cualquiera de éstos el Secretario de Gestión Delegacional podrá asumir las funciones del ausente.

III. Administrar el adecuado cumplimiento de la prestación de servicios públicos municipales y de obra menor, en coordinación con las Dependencias municipales competentes;

IV. Coordinar las acciones interinstitucionales entre las delegaciones y subdelegaciones ante las Dependencias y organismos que integran la Administración Municipal, así como con la Administración Estatal, con el objeto de fortalecer los programas y las acciones sociales;

V. Turnar las demandas ciudadanas realizadas ante las delegaciones y subdelegaciones, a las Dependencias encargadas de atenderlas, fomentando el acercamiento del gobierno municipal con la sociedad;

VI. Obtener información de la ciudadanía, a través de los mecanismos de recopilación que para dicho fin implemente, con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo humano integral de los ciudadanos del municipio;

VII. Coadyuvar con el programa social del Municipio de Corregidora, a efecto de integrar la información técnica requerida y verificar el suministro de los materiales necesarios;

VIII. Emitir la opinión respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública; y

IX. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59.- Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados serán nombrados por éste a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa, si así lo acordara el Ayuntamiento mediante el votación de mayoría simple de sus miembros.

La organización de la elección de delegados y subdelegados que en su caso se decidiera, se realizará por una Comisión Especial integrada por regidores, en colaboración con la Secretaría de Gestión Delegacional en los términos que ordene el reglamento o los Acuerdos dictados al efecto.

Los Delegados y Subdelegados designados o electos que no sean ratificados en su encargo al inicio del periodo de una nueva Administración Municipal, terminarán su encargo el mismo día en que se tome protesta al nuevo Delegado o Subdelegado designado o electo.

ARTÍCULO 60.- Para ser Delegado o Subdelegado municipal se requiere:

- I. No ser integrante del Ayuntamiento;
- II. Tener residencia efectiva de 3 años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos para ser miembro del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y
- IV. Los demás que, en su caso, mediante Acuerdo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Será competencia de los Delegados y Subdelegados Municipales las siguientes:

- I. Ejecutar los Acuerdos que expresamente le ordenen el Ayuntamiento o las instrucciones que les sean dadas por el Presidente Municipal, el Secretario de Gestión Delegacional. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción de su cargo;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Informar al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Gestión Delegacional, de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- V. Levantar un acta circunstanciada que sirva de sustento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para expedir el pase de ganado, previsto en la legislación aplicable en la materia;



- VI. Actuar como mediador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- VII. Las demás que de conformidad con otras leyes y Reglamentos, les correspondan.

ARTÍCULO 62.- Los Delegados Municipales, deberán asesorarse, apoyarse y capacitarse en las Dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia, a través de la Secretaría de Gestión Delegacional.

ARTÍCULO 63.- Los Delegados Municipales y Subdelegados solo podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, a través del documento foliado, por disposición expresa de una ley, reglamento o en los casos en que sea dispuesto por Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 64.- Los Delegados o Subdelegados Municipales podrán ser removidos libremente por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XV De la Secretaría de Administración

Sección Primera De su estructura

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Administración será la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la Dependencia de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio o a la Oficialía Mayor, se entenderá referida a la Secretaría de Administración, en lo que respecta al municipio.

Por lo que corresponde a la normatividad federal en materia de obras en la que se haga referencia a la Oficialía Mayor, se entenderá referida a la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 66.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I Dirección de Recursos Humanos;
- II Dirección de Adquisiciones;
- III Dirección Administración Patrimonial y Servicios Internos; y
- IV Dirección de Tecnologías de Información.

Sección Segunda De sus funciones y atribuciones

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Administración es competente para:

- I. Autorizar las unidades administrativas y áreas que requieran las Dependencias para su funcionamiento y que no necesiten acuerdo de Cabildo;
- II. Elaborar y aprobar los manuales administrativos de organización y de procedimientos, así como las descripciones de puestos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la participación de las Dependencias municipales;
- III. Establecer los sistemas de organización administrativa que efficienten el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;
- IV. Administrar las plazas, puestos y tabuladores de sueldo, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Contratar al personal de la Administración Pública Municipal, así como integrar los expedientes administrativos por cada trabajador;
- VI. Tramitar la elaboración y expedir los nombramientos de los trabajadores municipales, así como elaborar y resguardar los nombramientos que deberán ser firmados por el presidente municipal;
- VII. Gestionar y expedir las remociones, desincorporaciones, licencias, permisos y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Promover cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales;
- IX. Dar cumplimiento a las disposiciones legales que rijan las relaciones entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y sus servidores públicos;
- X. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento;
- XI. Otorgar las prestaciones a los trabajadores municipales, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Determinar las contraprestaciones y efectuar el pago de la nómina del personal municipal;
- XIII. Dictaminar e imponer las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos;
- XIV. Gestionar y controlar el servicio social de las Dependencias municipales;
- XV. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XVI. Proveer a las Dependencias municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XVII. Coordinar el establecimiento y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora;
- XVIII. Inscribir y refrendar a los interesados en integrar el Padrón de Proveedores del Municipio;
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XX. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXI. Llevar a cabo el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Municipio;
- XXII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- XXIII. Proporcionar y administrar la intendencia de los inmuebles y espacios que ocupen las Dependencias municipales;
- XXIV. Administrar y controlar el parque vehicular de las Dependencias municipales, así como el combustible del mismo;



- XXV.** Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular;
- XXVI.** Proveer y administrar los servicios de telefonía, agua, luz, internet y demás servicios generales requeridos por las Dependencias municipales;
- XXVII.** Gestionar y controlar los arrendamientos o comodatos de bienes muebles e inmuebles;
- XXVIII.** Establecer los mecanismos de control de los almacenes generales del municipio;
- XXIX.** Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo municipales, así como proporcionar soporte informático a las Dependencias;
- XXX.** Administrar el inventario de equipo de cómputo, software, licenciamiento y tecnología de la administración municipal;
- XXXI.** Controlar y vigilar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica municipal;
- XXXII.** Coordinar acciones y programas de mejoramiento administrativo, organizacional, tecnológico y de equipamiento para las Dependencias municipales;
- XXXIII.** Formar parte del Comité de Entrega-Recepción constitucional;
- XXXIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

CAPÍTULO XVI Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción

ARTÍCULO 68.- La Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción es el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la cual se regirá por su propio Reglamento Interior, así como por lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable en materia de prevención, control, evaluación y responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 69.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Dirección de Control y Evaluación en Procesos Administrativos y Financieros; y
- III.** Dirección de Control y Evaluación en Procesos de Obra Pública.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- Los titulares de las Dependencias podrán solicitar licencia al ayuntamiento para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, siendo en el primer caso por un lapso no mayor de 90 días.

ARTÍCULO 71.- Las faltas temporales y definitivas de las autoridades auxiliares municipales serán suplidas por quienes designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los Secretarios en ausencias de hasta diez días hábiles serán suplidos por el servidor público que él designe, mediante oficio en el que se establezca el alcance de la suplencia; si excede el plazo señalado por quien designe el Presidente Municipal. En ambos casos el servidor público suplente deberá tener como mínimo cargo de Director.

En el caso de vacante de alguna Secretaría, el Presidente Municipal podrá nombrar un Encargado del Despacho de los asuntos de la Secretaría hasta en tanto se nombre a quien en forma definitiva ocupará la Titularidad del Área.

Para el caso de que las vacantes sean de Titulares de Unidades Administrativas o Direcciones, el superior jerárquico podrá realizar el nombramiento de un Encargado del Despacho.

Los Secretarios podrán delegar atribuciones al personal que consideren conveniente que cuenten por lo menos con el cargo de director; lo anterior mediante oficio que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de publicación.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 73.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 74.- Los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, tendrán por objeto establecer, conducir y ejecutar las políticas públicas necesarias en el ámbito de su competencia para atender necesidades sociales; los cuales no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTÍCULO 75.- Para la creación de órganos desconcentrados será necesaria la aprobación del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- Es facultad del Ayuntamiento crear mediante Acuerdo de Cabildo entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, la creación de éstas, estará justificada cuando el desarrollo económico y social del municipio lo hagan necesario.

Para tal efecto, se podrán crear:



- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación municipal;
- III. Fideicomisos públicos municipales, y
- IV. Organismos asimilados.

En todo caso se deberá determinar las relaciones que regirán entre éstos con el resto de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

ARTÍCULO 78.- La creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes Bases:

- I. Establecimiento de su denominación;
- II. Domicilio Legal;
- III. Objeto del organismo;
- IV. Integración de su patrimonio;
- V. Integración y alcance de su órgano de gobierno;
- VI. Duración en el cargo de sus miembros y las causas de remoción;
- VII. Facultades y obligaciones del órgano de gobierno;
- VIII. Órganos de vigilancia y facultades;
- IX. Vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales;
- X. Descripción de objetivos y metas; y
- XI. Las demás que se establezcan en el Acuerdo de Cabildo y que sean inherentes a su función.

ARTÍCULO 79.- Las entidades paramunicipales estarán obligadas a rendir un informe trimestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá solicitar información o la comparecencia del titular en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 80.- Para los casos no previstos en el presente ordenamiento, se aplicará en lo conducente las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de Octubre de 2018.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como cualquier disposición que contravenga el presente.

TERCERO. Por cuanto ve a la Dirección de Ecología y a la Dirección de Desarrollo Urbano todo asunto de su competencia será referido a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, incluidos los Reglamentos y procedimientos en la materia, derivados de las atribuciones conferidas en el presente reglamento.

CUARTO. Los asuntos en trámite, litigios y cualquier otro procedimiento administrativo iniciado en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de ecología antes de la entrada en vigor de éste reglamento,

continuarán hasta su conclusión por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a todas y cada una de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente ordenamiento a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, con base en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 del mismo ordenamiento, expido y promulgo el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 27 días del mes de septiembre de 2018, para su debida publicación y observancia.

**LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



C. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro. En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el siguiente:

Acuerdo que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro. Para Quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO, De los artículos 4.- fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XI y XXII, artículo 21, fracción IV, se reforman, se derogan el artículo 27, Artículo y 63 fracción IV, del Artículo 64, se adicionan y reforman las fracciones VII y VIII.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, además...

I. a XIII...

XIV. Página: Página oficial del municipio de Corregidora, Qro. (www.corregidora.gob.mx);

XV. Plataforma: A la Plataforma Nacional de Transparencia;

XVI. Sesión. A las sesiones...

XVII. Sistema Estatal: Al Sistema...

XVIII. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de...

XIX. Transparencia: A las disposiciones...

XX. Reglamento: Al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XXI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe...

XXII. Unidad de Transparencia: Unidad Administrativa...

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Transparencia:

I. a VI...

VII. Mantener la Plataforma Nacional de Transparencia actualizada, de conformidad con la normatividad que establezcan, la Comisión y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

Artículo 27. Derogado

Artículo 63. Para ser Titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

I. a III...

IV. Derogada.

Artículo 64. Quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes facultades:

I. a las VI...

VII. Coordinar a los enlaces con las dependencias en materia de transparencia y acceso la información.

VIII. Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

SEGUNDO. El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Reglamentarios a fin de realizar los cambios indicados en este acuerdo en los medios electrónicos destinados para ello.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 13 de septiembre de 2018.

A T E N T A M E N T E.

**C. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ratificó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo de diversos contratos de prestación de servicios y arrendamientos celebrados entre el Municipio de Corregidora, Qro., y distintos interesados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 31, 44 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo de diversos contratos de prestación de servicios y arrendamientos celebrados entre el Municipio de Corregidora, Qro., y distintos interesados, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios **con otros Municipios, con el Estado y los particulares**, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiere de auxilio técnico u operativo.
3. Motivo por el cual, en fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el oficio identificado con número No. de Oficio SA/1177/2018, suscrito por el Encargado del Despacho de los Asuntos de la Secretaría de Administración, el M. EN A.P. Pedro Luis Martínez Puente, solicita en términos del numeral 80, fracciones IV, V, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la consideración del H. Ayuntamiento la ampliación de vigencia de diversos contratos, según se desprende a continuación:

“Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y asimismo mencionarle que en virtud de que la actual administración pública municipal correspondiente al periodo octubre 2015 (dos mil quince) al 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), se encuentra al término de su gestión, por tal motivo corresponde a la misma entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a quienes los releven es sus cargos en términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro y demás correlativos al precepto legal invocado.

En ese tenor y conforme a sus atribuciones y facultades legalmente conferidas y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 24, 26 y 47 en relación al numeral 80 fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicito atentamente a Usted someter a consideración del H. Ayuntamiento la ampliación de los contratos que posteriormente citaré en el presente curso, mismos que por tratarse de contratos administrativos de servicios y de arrendamientos, dichas obligaciones deben ser cumplidas después de concluida la actual administración, -toda vez que- pretenden tener una vigencia que excede el término constitucional de esta gestión municipal –por ende- corresponde a la Secretaría a su digno cargo, someter a aprobación del H. Ayuntamiento la ampliación de la vigencia de los contratos de servicios y de arrendamientos, toda vez que rebasan el periodo constitucional de la actual administración de los que a continuación describo:



NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	SOLICITUD DE TÉRMINO EN EL CONVENIO MODIFICATORIO
SAYIDJ/CC/568/2016	COPYCOLOR EQUIPOS Y ACCESORIOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES	02/01/17	30/09/18	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/570/2016	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	SEGURO DE GASTOS MEDICOS A LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO	01/01/17	30/09/18	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/562/2017	VIGSERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LA ALBERCA SEM-OLIMPICA DE LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL	02/01/18	30/09/18	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/569/2016	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	SEGURO DE VIDA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO	01/01/17	30/09/18	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/556/2017	DIGEPE S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SUMINISTRO, APLICACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO	01/01/2018	30/09/18	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/551/2017	SELVIMAS, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIO DE VELADORES DE INMUEBLES MUNICIPALES	01/01/2018	30/09/2018	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/149/2015	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO VEHICULAR	29/11/2015	31/08/2018	25 DE NOVIEMBRE DE 2018
SAYIDJ/CC/258/2015	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.	SEGURO VEHICULAR RESPECTO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	01/01/2016	30/09/2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018



Gaceta Municipal la Pirámide

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA INICIO DEL CONTRATO	FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	SOLICITUD DE TÉRMINO EN EL CONVENIO MODIFICATORIO
SAY/DJ/CC/292/2016	ING. LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE	01/07/2016	30/09/2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAY/DJ/CC/576/2016	C. ALDO IVÁN LIRA BOLAÑOS	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE	01/01/2017	30/09/2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAY/DJ/CC/177/2017	C. DOLORES GARCÍA GARCÍA	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE	01/04/2017	30/09/2018	31 DE DICIEMBRE DE 2018
SAY/DJ/CC/552/2017	C. JOSÉ GUADALUPE LUIS HERRERA OLVERA	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE	01/01/2018	30/09/2018	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
SAY/DJ/CC/225/2018	C. J. JESÚS VEGA CERVANTES	ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE	01/03/2018	30/09/2018	31 DE OCTUBRE DE 2018

Es menester mencionar que dichos servicios de suministros descritos con antelación resultan indispensables que se mantengan vigentes dentro del periodo descrito en la tabla del presente curso, en razón de que, es necesario para la continuidad de la siguiente administración pública municipal, así como para el Municipio de Corregidora, cumpla a cabalidad, cubriendo de manera eficaz y eficiente las necesidades de todas y cada una de las dependencias de este Municipio, esto en beneficio de la ciudadanía...”

No omitiendo mencionar que los procedimientos para la ampliación de dichos contratos estarán sujetos a lo dispuesto por en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Local, así como su homologo municipal.

4. En términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en su **artículo 15, fracción VI** el H. Ayuntamiento es competente para autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, **cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal**

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. –El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en términos del artículo 15 fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprueba la ampliación de plazo de diversos contratos de prestación de servicios y arrendamientos, celebrados entre el Municipio de Corregidora, Qro., y distintos interesados, citados en el Considerando Tercero del presente instrumento legal.

SEGUNDO. –Se instruye a la **Secretaría de Administración, realizar los trámites administrativos y legales para dar puntual seguimiento al presente instrumento e informar de los trabajos realizados a la Secretaría del Ayuntamiento.**

TERCERO.– La Secretaría de Administración será la cargada de vigilar que la ampliación de dichos contratos se dé conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO.– El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, así como a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción para su conocimiento y a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL ,RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



Gaceta Municipal la Pirámide

El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ratificó el **Acuerdo por el que se autoriza la nueva imagen de la Heráldica del Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, VI y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la nueva imagen de la Heráldica del Municipio de Corregidora, Qro.**; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran **facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**
3. Con el objetivo de generar una imagen institucional del Municipio de Corregidora, Qro., y la integración de básicamente, un escudo como un arma defensiva. Se utilizaba para protegerse de las armas ofensivas y quedó obsoleto cuando aparecieron las armas de fuego individuales. Sin pretender ser una lección de historia, se explica el origen de la heráldica. Dada la complejidad de las vestimentas militares, era casi irreconocible un caballero de otro en pleno combate. Se había dado el caso de que, para identificarse, se tenían que quitar el casco o yelmo, dejando su rostro al descubierto, con todo el peligro que eso conllevaba. De la necesidad de una fácil identificación surgió la heráldica. Los caballeros empezaron a adornar sus escudos para diferenciarse los unos de los otros por el siglo XII y XIII.
4. Es por ello que en fecha 24 de septiembre de 2018, se recibió el oficio signado por el Secretario Particular de esta demarcación territorial, a efecto de que se presentará para su dictaminación y aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente, el proyecto de la heráldica oficial para el Municipio de Corregidora, Qro., del escrito se desprende la descripción grafica de la Cronista Municipal la Ciudadana *Dulce María Ardón Martínez, la cual se cita de manera textual:*

“TOPONIMIA

El nominativo viene del sobrenombre con que se conoció popularmente a doña María Josefa Ortiz de Domínguez, esposa del Corregidor de Letras Lic. Miguel Domínguez Trujillo; ella, heroína queretana de la guerra de Independencia (1810). El uso del nombre del municipio fue ordenado por el Congreso del Estado en el año 1939 (Sombra de Arteaga, julio 6, 1939).

ESCUDO

En 1988 se organizó un concurso para dotar de Escudo al Municipio quedando como ganador el trabajo presentado por el Profesor Alfonso Ramírez García.

El escudo está partido y mantelado. En el primer cuartel se observa el contorno municipal en el que se han insertado tres siluetas de productos agrícolas de la región como el maíz, el durazno y el aguacate.

El segundo cuartel contiene en su parte superior la industria y debajo de ella se observa el conjunto arquitectónico del Santuario de la Virgen de El Pueblito.

El campo inferior contiene un dibujo de la Pirámide El Cerrito, centro ceremonial de los pobladores originarios, coronado por una construcción conocida como El Fortín. Al centro se observa una silueta de la Purísima Concepción de María bajo su advocación de El Pueblito, que simboliza la conquista espiritual del lugar mediante la obra evangelizadora que realizaron los frailes franciscanos, representados por la escultura de san Francisco, en la parte inferior; a su lado derecho se contempla la silueta del Niño Dios. También se aprecian varias cactáceas diseminadas en la imagen del gran Cué.

El blasón está enmarcado por dos banderas tricolores pendientes de sus respectivas astas; al centro de ambos pendones se presenta, en forma ascendente, la silueta de una guirnalda de laurel. Va timbrado con una venera en la que se ha insertado un sol poniente y sobre esto el perfil vuelto a diestra de doña María Josefa Ortiz Téllez Girón y detrás se observa el sol, y bajo esta imagen, en el jefe resaltado se lee: "Corregidora"

Termina el escudo con un listón colocado en la parte inferior del mismo en forma de semicírculo con la siguiente leyenda: "Con destino al progreso". Astas, venera, jefe, orla y filacteria son de color naranja.

Básicamente todos los elementos contenidos con anterioridad, observándose ahora de la siguiente manera:

Primer cuartel contiene el contorno municipal en forma sólida de color negro en el centro y a su alrededor los dibujos de los productos del campo que ya se contemplaban, estos son: maíz, durazno y aguacate. El fondo se encuentra sombreado de color amarillo.

Segundo cuartel: contiene una cruz simbolizando la religión católica que evangelizó a los pobladores originarios de esta región y la industria que ha simbolizado el desarrollo económico del municipio las últimas décadas. Su fondo es de color azul.

El Campo inferior contiene un dibujo de la Pirámide El Cerrito, centro ceremonial de las culturas asentadas en la zona, coronado por una construcción conocida como El Fortín. Al centro se observa una silueta de la Purísima Concepción de María bajo su advocación de El Pueblito, que simboliza la conquista espiritual del lugar mediante la obra evangelizadora que realizaron los frailes franciscanos, representados por la escultura de san Francisco, en la parte inferior; a su lado derecho se contempla la silueta del Niño Dios. También se aprecian varias cactáceas diseminadas en la imagen del gran Cué. Siendo el fondo de color naranja.

El blasón está enmarcado por dos banderas tricolores pendientes de sus respectivas astas; al centro de ambos pendones se presenta, en forma ascendente, la silueta de una guirnalda de laurel. Va timbrado con una venera en la que se ha insertado un sol nascente y sobre esto el perfil vuelto a diestra de doña María Josefa Ortiz Téllez Girón y detrás se observa el sol, y bajo esta imagen, en el jefe resaltado se lee: "Corregidora"

Termina el escudo con un listón colocado en la parte inferior del mismo en forma de semicírculo con la siguiente leyenda: "Con destino al progreso". Astas, venera, jefe, orla y filacteria son de color negro, las guirnalda de color verde y el fondo del jefe como el listón son de color gris..."



5. En observancia a los artículos 34 numeral 1, 42 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Gobernación, se reunieron para dictaminar sobre el tema, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la nueva imagen de la Heráldica del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye el uso de la Heráldica aprobada en el presente, a todas y cada una de las dependencias que forman la administración pública centralizada y descentralizada de este municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal "La Pirámide" por una sola ocasión a cargo del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Dependencias centralizadas y descentralizadas de la administración pública municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL ,RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



El suscrito, ciudadano, Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba modificar la Operación e Integración del Banco de Proyectos de Inversión, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueba modificar la Operación e Integración del Banco de Proyectos de Inversión;**y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan.

En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio;

II. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo ha determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas;

III. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones;

IV. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observación obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique;

V. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se aprueba la Operación e Integración del Banco de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2018.**

6. En fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, documento identificado con el número STF/DF/15034/2018, por el cual solicita sea sometido a la consideración del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, se aprueben las modificaciones correspondientes al documento supra citado.

7. La finalidad de dicho Proyecto es que el Municipio de Corregidora cuente con un inventario de proyectos los cuales responden a una problemática previamente cuantificada, y que los mismos tengan un presupuesto estimado para resolverlo, dicha herramienta tiene su sustento legal conforme a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13 fracción III, 21 y octavo transitorio.

8. Es imperante mencionar que el Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento que deviene de una Ley, por tanto, el mismo debe de ser instaurado no solo para la presente administración pública, sino para el funcionamiento operativo del Municipio.

9. Dicho esto es menester informar que el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal local, establece que los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán de forma general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, no menos cierto es, que a la fecha no es aplicable para el Municipio de Corregidora, Qro., dicha disposición legal con base en lo siguiente:

1. Por Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día siete de julio de dos mil cinco, se resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro.

2. El Resolutivo Cuarto declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de dicha ejecutoria.

3. Al efecto el Considerando Octavo señala que la declaración de invalidez relativa lo es sólo para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello los Municipios pueden dictar sus propios reglamentos.

10. Entonces resulta imperante manifestar que el numeral 18 fracción XXV, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., le corresponde proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la Hacienda Municipal, aun cuando los proyectos, programas y demás disposiciones excedan el término de la gestión pública actual.

11. Asimismo, de conformidad con los artículos 5 fracción X y 10 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, le corresponde al titular de dicha dependencia el llevar a cabo la vigilancia de la correcta integración, administración y operación del Banco de Proyectos del Municipio y a través de la Unidad Municipal del Sistema de Evaluación del Desempeño se llevará a cabo el seguimiento, integración, administración y operación de aquel.

12. Una vez analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Gobernación, los integrantes de las mismas elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora tiene a bien aprobar, la modificación a la Operación e Integración del Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Corregidora, Qro., a efecto de quedar de la siguiente forma:

BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

INTRODUCCIÓN

Actualmente, tanto los estados como los municipios se enfrentan escenarios complejos. El impacto del crecimiento poblacional tendrá la mayor incidencia en las ciudades en desarrollo, a donde acuden corrientes migratorias en busca de mayores oportunidades no solo laborales, sino de educación y de condiciones de vida. El incremento en las demandas poblacionales ejerce presión sobre los recursos y los planes de desarrollo de los gobiernos ya que necesidades emergentes entran en conflicto con aquellas previamente detectadas. Ante dicho escenario, el Municipio de Corregidora trabaja continuamente en buscar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio del recurso público.

Derivado de este trabajo continuo, la propuesta actual es el diseño y la implementación de un banco que almacene, actualice y consulte información resumida, relevante y estandarizada de Proyectos de Inversión Pública. Con dicha herramienta, el *Municipio* contará con un inventario de proyectos de inversión en su fase de pre-inversión. Estos proyectos deberán responder a una problemática, previamente cuantificada, y deberán estimar el costo asociado con la estrategia para resolverla. Este proceso permite asignar recurso a aquellos proyectos que cumplen con los criterios establecidos para ejecutarse en un momento determinado.

LA GESTIÓN PARA RESULTADOS (GpR)

La Gestión para Resultados es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados alcanzados que en los procedimientos. Aunque también se interesa por cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se logra y cuál es el impacto en el bienestar; es decir, la creación de valor público.

En términos prácticos, la GpR busca detectar problemas sociales a través de estudios y levantamientos de información con el fin de cuantificar dicha problemática. Una vez detectada la necesidad, se desarrolla un programa gubernamental para resolver dicha problemática esperando propiciar una situación deseada.

Figura 1. Diagrama de la Gestión para Resultados (GpR)





El Banco de Proyectos es una herramienta que permite asignar recurso a aquellos proyectos que están planteados bajo el esquema de la GpR y que no forman parte de los planes operativos de las distintas dependencias municipales.

¿QUÉ ES UN BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN?

Es una herramienta de planificación sobre la inversión pública que permite tomar decisiones en la etapa de pre-inversión e inversión con base en el posible beneficio previamente cuantificado. Dicha herramienta facilita el proceso de planeación de programas y actividades. De tal forma, la asignación del presupuesto se realiza de manera eficiente y con base en los principios de la GpR.

El objetivo principal del Banco de Proyectos es contribuir al desarrollo sostenible del municipio a través del fortalecimiento y estructuración proyectos que brinden un beneficio tangible a la sociedad. Adicionalmente, el Banco de Proyectos pretende mejorar la capacidad de gestión mediante la inclusión de proyectos previamente analizados para combatir una problemática o carencia social. Dichas mejoras se traducen en una asignación eficaz del recurso público y una mejor capacidad de respuesta a necesidades previamente identificadas.

FUNDAMENTO LEGAL

El Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPI) es una herramienta sustentada bajo el marco legal establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En su artículo 13, fracción III, dicha Ley estipula:

“Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.”

Asimismo, un fundamento adicional se puede encontrar dentro de los artículos transitorios; específicamente, en el Octavo inciso el cual determina:



“El registro de proyectos de Inversión pública productiva de cada entidad federativa y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 13, fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.”

Sin embargo, cabe mencionar que la obligatoriedad del Banco de Proyectos se define en el artículo 21 de la misma: *“los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”* En la encuesta intercensal 2015, el INEGI reporta que la población del municipio de Corregidora era de 181,684 habitantes. Bajo este supuesto, el Municipio de Corregidora no está obligado, por ley, a establecer un Banco de Proyectos de Inversión.

Sin embargo, el municipio está consciente de la necesidad de priorizar y dirigir el recurso público hacia proyectos y programas de alto impacto social. Operar bajo estos principios no sólo es una responsabilidad para el ayuntamiento sino una obligación ante la ciudadanía.

MODELO DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El modelo de Banco de Proyectos planteado en la presente propuesta incorpora ciertos principios que le permiten además de ser una herramienta para una gestión eficiente, un conducto para incorporar la participación ciudadana en la gestión pública. Es así como el Banco de Proyectos de inversión se convierte en un mecanismo que promueve la gobernanza.

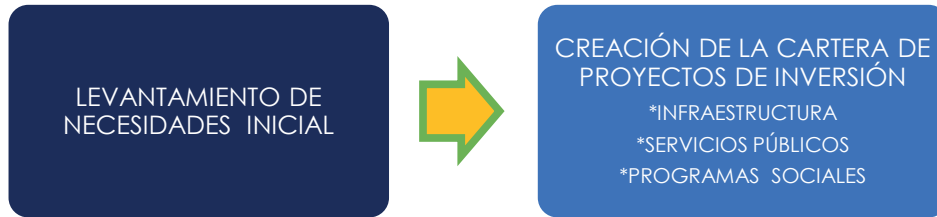
El diccionario de la Real Academia Española define el término **gobernanza** como *“El arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía”*. El Banco de Proyectos vincula las necesidades de la población con una gestión eficiente y cuidadosa en la aplicación del recurso público.

PROCESO “A” DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

El proceso “A” del Banco de Proyectos se realiza al inicio del término de la administración municipal en curso. En dicho proceso el Instituto de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora (IMPLASCO) deberá realizar un levantamiento de información para el mapeo de las necesidades de infraestructura, servicios públicos, y programas sociales del municipio.

Dicho estudio deberá resultar en la creación de una cartera de proyectos de inversión pública por sector de la población. Los estudios deberán cuantificar, en la mayor medida posible, las necesidades del sector con la finalidad de determinar el número de beneficiarios y el impacto social potencial.

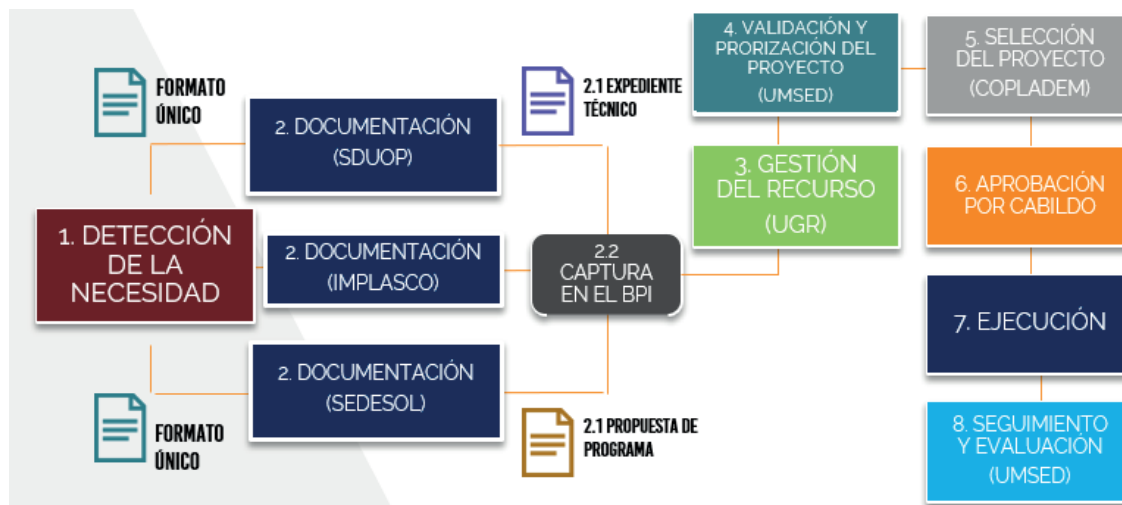
Figura 2. Proceso “A” del Banco de Proyectos de Inversión



PROCESO “B” DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Una vez que se haya creado una cartera inicial de proyectos de inversión, entrará en vigor el proceso “B” del Banco de Proyectos. Este proceso permite el ingreso de propuestas adicionales a la cartera original de proyectos desarrollada en el proceso “A”. En el proceso “B” puede participar cualquier dependencia del municipio a través del desarrollo de las actividades propias.

Figura 3. Proceso “B” del Banco de Proyectos de Inversión



ETAPAS DEL PROCESO “B”

1. **DETECCIÓN DE LA NECESIDAD:** Para el éxito del Banco de Proyectos de Inversión, se requiere la participación de las dependencias del municipio. Cuando se detecte una necesidad, sea de infraestructura o de intervención social, la dependencia deberá documentar dicha necesidad en un **“Formato único de necesidades”**. Para propósitos del proceso denominaremos a estas dependencias como **“promotoras”**.
2. **DOCUMENTACION:** Dependiendo del tipo de proyecto detectado, el formato único se canalizará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para todo proyecto de infraestructura. Por el contrario, si el proyecto se relaciona con acciones y programas sociales, dicho formato deberá ser turnado a la Secretaría de Desarrollo Social. Para propósitos del proceso denominaremos a estas dependencias como **“receptoras”**.



NOTA: Para aquellas necesidades sociales complejas, el BPI permite el registro de proyectos de estudios sociodemográficos que identifiquen la naturaleza del problema y sus posibles intervenciones. En aquellos casos, el formato único deberá seguir el mismo proceso, pero deberá ser canalizado a través del Instituto Municipal de Planeación.

- 2.1 Las dependencias receptoras de formatos deberán a su vez desarrollar el expediente técnico, (en el caso de proyectos de infraestructura) una propuesta de programa social o un estudio sociodemográfico.
- 2.2 Asimismo, las dependencias receptoras deberán realizar la captura del proyecto de inversión en el SIMMC. (Las instrucciones sobre dicho proceso se presentan a continuación)
3. **GESTIÓN DEL RECURSO:** Unidad de Gestión de Recursos u homólogo será la dependencia encargada de la detección de posibles fuentes de financiamiento a través de aportaciones y participaciones federales o estatales. La UGR generará un oficio de aprobación a las dependencias canalizadoras sobre cualquier proceso de solicitud de recurso.
4. **VALIDACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO:** El proceso de validación se realiza una vez que la propuesta ha sido registrada en el SIMMC y que se ha identificado la fuente de financiamiento de la misma. Durante esta etapa, la UMSED revisará, a profundidad, el contenido y la relevancia de la información contenida en la propuesta. Si la propuesta no cuenta con la totalidad de la información requerida, ésta será enviada de regreso a la dependencia promotora anexando una lista de observaciones. Si la propuesta contiene la información requerida, en su totalidad, ésta avanzará en el proceso y pasará a la fase de priorización.

En el proceso de priorización, la UMSED asignará un valor de prioridad a cada proyecto. Dicho valor será determinado por la suma de los puntos asignados a cada elemento dentro de los criterios.

Tabla 1. Criterios de priorización de proyectos

ELEMENTO	1 PUNTO	2 PUNTOS	3 PUNTOS
Total de beneficiarios	<50	>50 y <500	500+
Zona prioritaria	No		SI
Monto de inversión	>8.5 millones de UDIS	1.7 – 8.5 millones de UDIS	0-1,700,000 millones de UDIS

Con base en el puntaje que reciba el proyecto, se asignará una priorización alta, media o baja.

ALTA = 8 – 9 puntos

MEDIA = 6-7 puntos

BAJA = 3-5 puntos

La finalidad del proceso de priorización es generar una cartera de proyectos priorizados para su revisión y selección en la siguiente sesión del COPLADEM.

NOTA: Es importante recalcar que una vez aprobado, el proyecto no podrá sufrir modificación alguna.

5. **SELECCIÓN DEL PROYECTO:** Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, “*el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano rector del proceso de planeación del municipio.*” Como tal, el COPLADEM es el órgano encargado de aprobar aquellos proyectos que impacten el desarrollo del municipio. Adicionalmente, el artículo 29 de dicha ley en sus fracciones II, VII, VIII, y X estipula que el COPLADEM es atribuido las siguientes funciones:
- Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal.
 - Aprobar aquellos programas que impacten la planeación municipal.
 - Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
 - Promover programas y proyectos especiales

Con base en los fundamentos presentados con anterioridad, el COPLADEM será el órgano encargado de seleccionar aquellos proyectos que deban ejecutarse; y el mismo deberá sesionar en apego al calendario previamente establecido. Sin embargo, el COPLADEM deberá sesionar por separado para aprobar proyectos de infraestructura que para programas sociales.

6. **APROBACIÓN POR CABILDO:** Ratificación de la ejecución de obras que conformarán el Plan de Obra Anual o de la institucionalización del programa social. Este paso es esencial en la legitimidad del Banco de Proyectos de Inversión.
7. **EJECUCIÓN:** La dependencia responsable del proyecto deberá ejecutarlo conforme a los parámetros establecidos por la fuente del recurso y bajo el apego estricto a las normas aplicables.
8. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Durante y posterior a la realización del proyecto, la UMSED deberá proporcionar el seguimiento y las evaluaciones pertinentes para transparentar el proceso y los resultados de la ejecución del recurso. Para tal efecto, el BPIMC exige que todo proyecto aprobado para recibir recurso, sea evaluado a través de indicadores estratégicos o de gestión. Una vez seleccionado el proyecto, la UMSED programará una mesa de trabajo con la dependencia ejecutora del proyecto para confirmar la propuesta de evaluación del mismo.

Cabe destacar que todo programa o actividad puede ser evaluado con base en cuatro dimensiones del desempeño: eficacia, eficiencia, economía y calidad. La propuesta de evaluación de un proyecto contará con los siguientes indicadores para su seguimiento:

Tabla 2. Indicadores de seguimiento de proyectos de inversión

DIMENSIÓN	INDICADOR
CALIDAD	Calificación promedio que se otorga al programa.
ECONOMÍA	Porcentaje de subejercicio en la aplicación del recurso asignado
EFICIENCIA	Porcentaje de etapas concluidas respecto de las programadas.
EFICACIA	Por definir con base en el objetivo del proyecto

La meta, frecuencia y supuestos del indicador serán definidas en la fase de validación y en conjunto con la dependencia ejecutora.

Si dicho proyecto está programado para recibir recurso adicional el año posterior a la ejecución inicial, dicho recurso estará condicionado con base en el cumplimiento de los indicadores definidos para el primer año. Es decir, si el proyecto cumple con las metas definidas, recibirá recurso adicional. Sin embargo, si el proyecto no cumple con las metas establecidas, el recurso podrá reasignarse a otro proyecto o actividad.

Cabe destacar que los proyectos ejecutados son susceptibles a dos tipos de evaluaciones:

- 1) **Internas:** Realizadas por la UMSED durante la ejecución del proyecto y posterior a su conclusión.
- 2) **Externas:** Realizadas por agentes externos durante las evaluaciones de fondos federales tal y como lo marca el Plan Anual de Evaluación del Municipio.

ESTRUCTURA PROPUESTA DE PROGRAMA

El Banco de Proyectos de Inversión es una base de datos en donde se registran los proyectos de inversión pública destinados a infraestructura y/ o acciones gubernamentales para atender una problemática detectada. Los datos que se exigen para la captura de cada propuesta son exhaustivos técnica, económica y financieramente y permiten una evaluación profesional y objetiva del proyecto.

Aquellos proyectos de inversión relacionados con infraestructura serán diseñados conforme a los parámetros establecidos por un expediente técnico. Por lo tanto, su estructura será determinada deberá contener los siguientes apartados:

- i. Cédula de información básica
- ii. Condensado de conceptos de obra
- iii. Cédula de validación técnica
- iv. Justificación Social
- v. Croquis de localización (Geo-referenciación)
- vi. Calendario de obra

vii. Nota técnica (cuando aplique)

Sin embargo, para aquellos proyectos relacionados con programas sociales, el BPIMC requiere que la propuesta de programa contenga la información requerida para determinar su congruencia. Por este motivo, se presentan a continuación, los parámetros para la estructuración de propuestas de programas sociales. Es importante destacar que dicha información deberá ser completada en el formato de “**Cédula Técnica**” (anexos) como punto de partida. Esto permitirá que la información esencial sea capturada previo a su desarrollo. Asimismo, completar este formato facilitará el registro del programa en el BPIMC.

NOTA: La ausencia de información podría resultar en el rechazo de dicho proyecto.

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

En este bloque se capturan los datos esenciales del proyecto, los cuales permiten definir los alcances del mismo en resolver la problemática identificada. A continuación, se definen, a detalle, cada uno de los elementos incluidos en esta sección.

1.1 NOMBRE DEL PROYECTO: Definir el nombre del programa o proyecto con el cual será identificado. El nombre del proyecto debe contar con las siguientes características:

- Iniciar con un sustantivo derivado de un verbo que refleje la acción de lo que se va a hacer.
- El objeto sobre el cual se realizará la acción.

Ejemplo: “*Implementación del programa de prevención de adicciones en la Colonia X.*”

1.2 TIPO DEL PROYECTO: Definir el tipo de proyecto bajo los criterios que se presentan a continuación:

- 1.2.1 Programas sociales – Se refiere a los proyectos relacionados con programas de apoyo a la ciudadanía. (ej. Subsidios, mochilas, uniformes, mejora de vivienda, etc.)
- 1.2.2 Estudios técnicos o científicos– Aquellos proyectos cuyo objetivo es el levantamiento de información a través de estudios socioeconómicos, sociodemográficos, hidráulicos, etc.)

2. PROBLEMÁTICA

En este apartado, la dependencia debe describir tanto la situación actual (sin proyecto) como la situación deseada (con proyecto) en términos de los beneficios tangibles para la población.

- 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DETECTADA: Descripción detallada sobre la necesidad detectada, la población que es afectada por el problema, y los efectos de dicha problemática sobre la población objetivo.
- 2.2 BENEFICIOS DEL PROYECTO: Capturar los beneficios derivados de la ejecución, realización, o implementación del proyecto. Asimismo, se describe el impacto del proyecto desde la perspectiva del beneficio tangible, o del valor que el proyecto aporta a la sociedad.
- 2.3 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR: Elaborar una breve descripción del proyecto considerando sus elementos principales para transmitir una idea clara de las acciones a realizar.
- 2.4 NÚMERO ESTIMADO DE BENEFICIARIOS: Se solicita que la dependencia promotora estime el número posible de personas que se beneficiarían con el proyecto.
- 2.4.1 Número de beneficiarios directos:** Usuarios primarios del proyecto.



2.4.2 Número de beneficiarios indirectos: Usuarios secundarios del proyecto.

3. **ETAPAS Y COMPONENTES DEL PROYECTO:** Durante la fase de diseño del programa o proyecto social, se deberán identificar las etapas requeridas por el proyecto para su exitosa implementación.
4. **MONTOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO:** En esta sección se solicita información financiera sobre los costos y requerimientos del proyecto.
 - 4.1 **MONTO TOTAL DEL PROYECTO:** Definir el monto total del proyecto con IVA considerando las distintas etapas del proyecto. Para aquellos proyectos cuya duración excede un año, se debe considerar el monto total del proyecto y en la siguiente sección se definirá el ejercicio del recurso por cada año de duración del proyecto.
 - 4.2 **FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** Definir si la naturaleza del proyecto requiere recurso propio, o si el mismo puede ser obtenido a través de aportaciones federales o estatales y/ o recursos privados.
 - 4.2.1. **FUENTES DE FINANCIAMIENTO GUBERNAMENTALES:**
 - Federales:** Monto a solicitar o previamente asignado a través de un programa federal.
 - Estatales:** Monto a solicitar o previamente asignado a través de un programa estatal.
 - Municipales –** Monto a solicitar o previamente asignado a través recurso propio.
 - 4.2.2. **FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO:**
 - Empréstito:** Captación de recursos a través de entidades de crédito.
 - Otro:** Monto asignado a través de participaciones privadas.
 - 4.3 **PARTIDAS REQUERIDAS POR EL PROYECTO:** Se deberán identificar las partidas presupuestarias correspondientes a los materiales, insumos y personal requerido por el proyecto. Esto facilitará tanto la ejecución, como el control financiero de los recursos asignados.
 - 4.4 **DURACIÓN DEL PROYECTO:** Tiempo proyectado para el inicio y conclusión del proyecto en días, semanas, meses o años.
 - 4.5 **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** Se deberá calendarizar el presupuesto a ejercer contemplando los tiempos requeridos en el desarrollo y ejecución del programa.
5. **RIESGOS ASOCIADOS CON EL PROYECTO:** Se deberán identificar los supuestos (riesgos) asociados con el proyecto. Recordar que los supuestos son los factores externos y ajenos al control de la dependencia y que podrían influir en el resultado del programa.
6. **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** Durante el diseño del programa, se deberá programar una sesión de trabajo con la Unidad Municipal del SED para identificar los objetivos del programa y los indicadores mediante los cuales se evaluará el impacto del programa.
7. **OTRAS CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:** Cualquier información relevante asociada con la naturaleza de la problemática a resolver o del programa en sí, deberán ser comunicadas en esta sección del formato.

8. ANEXO FOTOGRÁFICO: En este apartado anexar imágenes que muestren lo descrito en la situación actual.

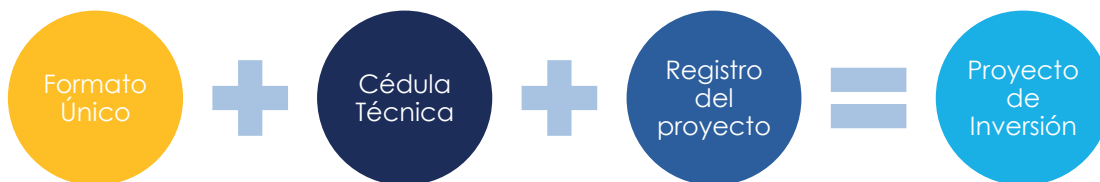
ANÁLISIS DE LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO: Con base en el monto requerido para financiar el proyecto, se requerirá que la dependencia solicitante realice un estudio para determinar los beneficios tangibles, directos e indirectos del proyecto.

Todo proyecto cuyo costo exceda los 8.5 millones de UDIS deberá realizar un análisis costo-beneficio para identificar, cuantificar y valorar tanto los costos como los beneficios del mismo. Asimismo, el análisis deberá considerar el costo de mantenimiento y operación del proyecto dentro de los cálculos de los indicadores de rentabilidad social.

NOTA: la dependencia deberá contar con la suficiencia presupuestaria para realizar el análisis costo-beneficio. Esto bajo el entendimiento que dicho gasto no implica la aprobación del proyecto.

REGISTRO DE UN PROYECTO ANTE EL BPIMC

El proceso de registro comienza desde la detección de la necesidad. En estos casos, la dependencia promotora deberá iniciar el proceso de registro al completar el Formato Único de Necesidades. Posteriormente, las dependencias receptoras serán las encargadas de iniciar el diseño de la propuesta de programa, para que finalmente sea ingresado al Banco de Proyectos del Municipio de Corregidora (BPIMC).



1. FORMATO ÚNICO DE NECESIDADES

Para simplificar el ingreso de un proyecto al Banco de Proyecto de Inversión, se recomienda que la dependencia que detectó la necesidad genere información que permita describir la situación con y sin el proyecto; así como la ubicación del mismo. Esto permitirá que las dependencias receptoras puedan elaborar el expediente técnico o la propuesta de programa. En la sección de anexos encontrará el archivo digital de dicho formato.

2. PROCESO DE CAPTURA EN EL SIMMC

Para iniciar el proceso de captura de un proyecto en el SIMMC, el usuario deberá ingresar al módulo del Presupuesto basado en Resultados. Dentro de dicho módulo, deberá acceder al programa denominado “Banco de Proyectos de Inversión”.

Una vez dentro de dicho programa, el usuario deberá generar un nuevo proyecto, y deberá capturar la siguiente información:

Tabla 2. Información requerida para la captura de un proyecto de inversión



DATOS GENERALES	VINCULACIÓN MUNICIPAL
<ol style="list-style-type: none">1. Nombre del proyecto2. Descripción del proyecto3. Ubicación4. Fechas de inicio / cierre5. Categoría y Subcategoría6. Información adicional de soporte	<ol style="list-style-type: none">1. Dependencia promotora2. Dependencia ejecutora3. Vinculación Institucional
SITUACIÓN	PRESUPUESTO
<ol style="list-style-type: none">1. Problemática<ol style="list-style-type: none">a. Técnicab. Social2. Anexo fotográfico3. Soporte documental<ol style="list-style-type: none">a. Claveb. Descripciónc. Archivo	<ol style="list-style-type: none">1. Costo total del proyecto con IVA2. Costo Operativo anual3. Fuente de financiamiento4. Detalle de costos<ol style="list-style-type: none">a. Descripciónb. Monto con IVA

Los datos solicitados por el sistema se pueden obtener de dos fuentes:

- a. Formato único de necesidades
- b. Expediente técnico / Propuesta de programa

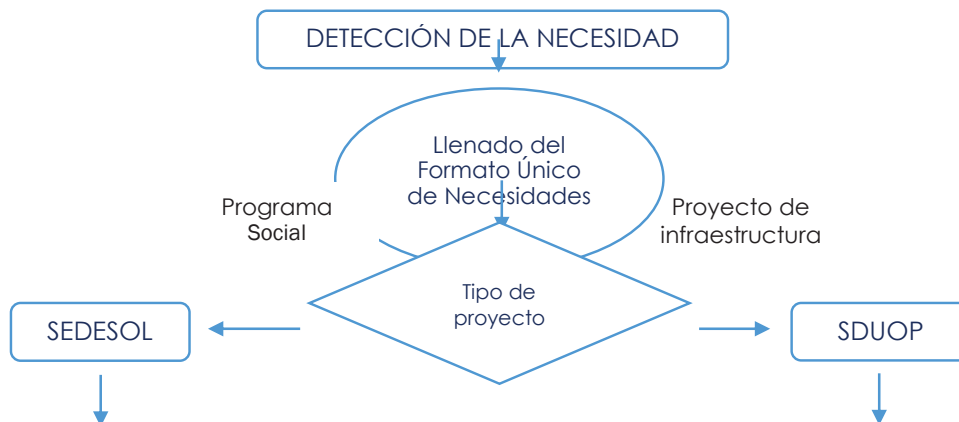
3. VALIDACIÓN DE PROYECTOS

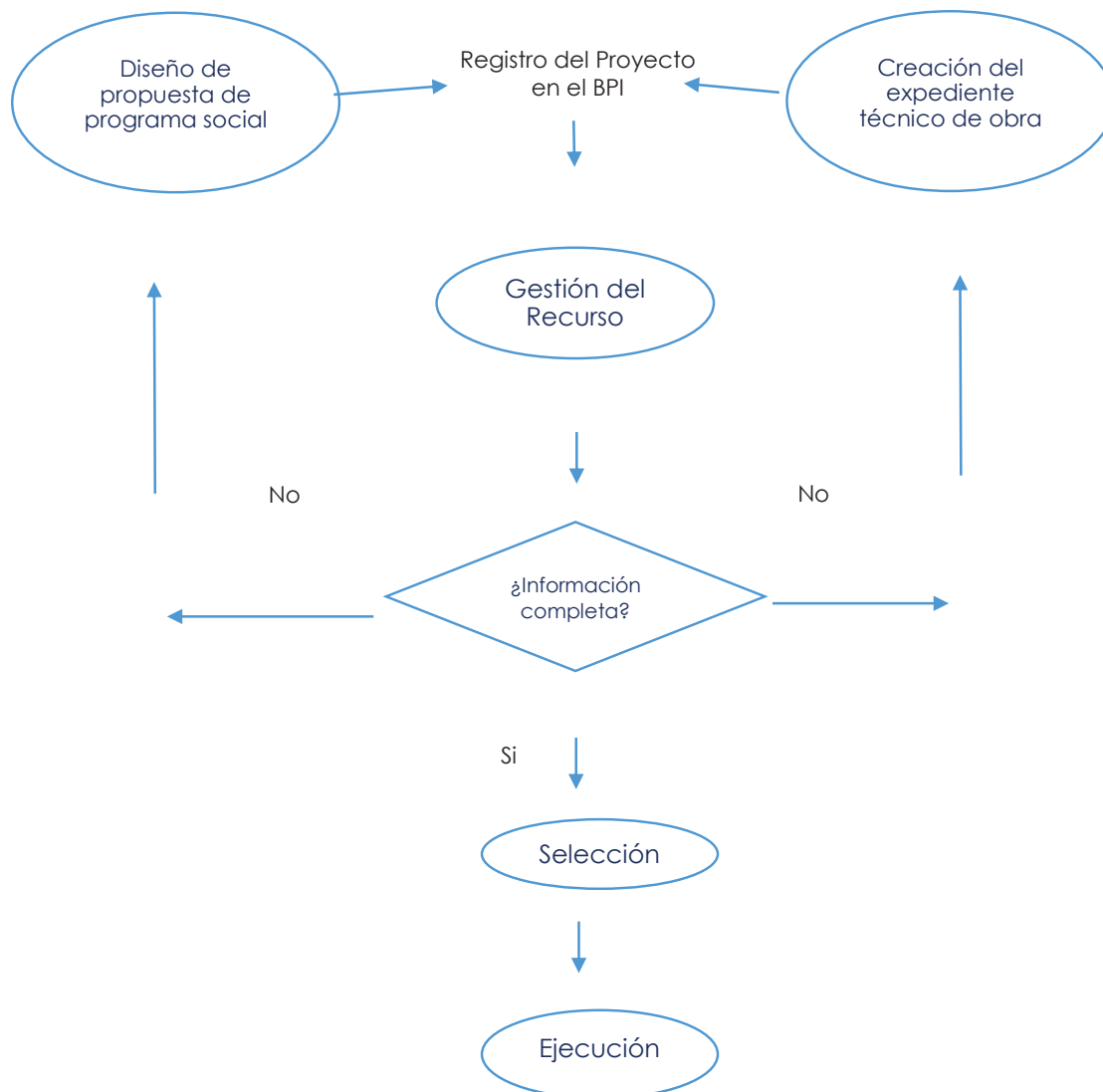
Un proyecto de inversión será validado una vez que se haya cumplido la captura del mismo en el SIMMC y que los archivos necesarios hayan sido cargados. Se considerarán completos aquellos proyectos que cumplan con lo siguiente:

- i. Carga del Formato Único de Necesidades
- ii. Carga del expediente técnico / propuesta de programa
- iii. Cédula técnica o estudio costo beneficio

Todo proyecto que no cuente con dicha documentación en orden, no podrá avanzar en el proceso y será turnado a la dependencia receptora para generar la información faltante.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO BPIMC





ANEXOS

A continuación, se enlistan los formatos a los que se hace referencia en este documento. Favor de notar que dichos formatos se despliegan como archivos independientes.

*Dependencia promotora: Dependencia que promueve la identificación de la problemática

CLAVE	ANEXOS	DESCRIPCIÓN
BPI 001	Formato Único de Necesidades	Este formato deberá llenarse por las dependencias promotoras cuando se detecte una necesidad, sea de infraestructura o de intervención social –anexo 1-
BPI 002	Formato de Cédula Técnica	Este formato deberá llenarse únicamente para la estructuración de propuestas de programas sociales, con el objetivo de obtener información esencial para su desarrollo. –anexo 2-



Gaceta Municipal la Pirámide

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que acorde a la normativa aplicable realice las adecuaciones necesarias al Banco de Proyectos de Inversión, debiendo informar a la Secretaría del Ayuntamiento de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" a costa del municipio en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código Fiscal Local.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, realizar cada una de las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente instrumento legal.

TERCERO. - El presente instrumento legal entrará en vigor, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

CUARTO. - Se instruye notificar a las dependencias que integran la administración pública del Municipio de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

El suscrito, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se delegan las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento administrativo de revocación del título de Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro., al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 30, fracción I, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracciones IX y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se delegan las facultades legales para llevar a cabo el procedimiento administrativo de revocación del título de Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro., al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se colige que las Entidades Federativas tendrán como base de su división territorial, organización política y administrativa al Municipio, y que éste a su vez tendrá como órgano supremo de gobierno al Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 146 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se colige que el Municipio está investido de personalidad jurídica propia, por lo que tiene la atribución de auto regularse en cuanto a su organización, política y administración dentro del ámbito de su competencia.
3. Que de conformidad con los artículos 115 fracción primer párrafo y fracción I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4,5 celda quinta de la tabla inserta, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7,10,11,21 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 7 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se deduce en primer término que el Municipio de Corregidora se encuentra dentro de la base territorial del Estado de Querétaro y que tiene como cabecera municipal la denominada “El Pueblito”. En segundo término, se deduce que para el despacho de las funciones del Ayuntamiento éste habrá de tener residencia dentro de la cabecera municipal en cita.
4. Que de conformidad con los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I y XXXVI, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 39, 40 fracción III, 52 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracción II, VI y XXXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se infiere que le compete al Municipio satisfacer las necesidades colectivas a efecto de brindarles una vida digna y de calidad a través de la prestación ininterrumpida de los servicios públicos municipales, ejerciendo sus atribuciones de verificación, control y sanción para la efectiva prestación del servicio público, en lo específico, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Derivado de lo anterior, en fecha 04 de junio del año 2007, el H. Ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Acuerdo por el cual se autoriza otorgar en Concesión el Servicio de Público de Limpia en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos, con vigencia de 15 años.
6. Resultado del Acuerdo de Cabildo supra citado la empresa denominada Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V., fue la titular de la concesión No. 001/2007 suscrita en fecha 14 de junio del año 2007.



7. Así las cosas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio del titular de la Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo que se estableció en el Punto de Acuerdo - PRIMERO. - Se autoriza el cambio de concesionario respecto la concesión 001/2007 otorgada en fecha 04 de junio del año 2007, por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo, para el Servicio de limpia en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, a favor de la persona moral denominada CORPORACIÓN MOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-.

8. Respecto al tema de la Concesión multicitada la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio No. SSP/455/2018 signado por el Secretario de Servicios Públicos Municipales Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco quien manifiesta lo siguiente:

- I. En fecha 10 de julio de 2017, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, inició un procedimiento administrativo sancionador ambiental radicado bajo el número de expediente PEPMADU/UAJ/188/2017, en contra de Corporación MOMA S.A de C.V., respecto del sitio de disposición final de residuos ubicado en Antiguo Camino Al Calichar, Col. Los Ángeles, Corregidora, Qro., específicamente en el establecimiento denominado Relleno Sanitario "El Paraíso".
- II. En fecha 29 de septiembre de 2017, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro., dictó resolución administrativa con número PEPMADU/UAJ/R-35/2017, a través de la cual en su Resolutivo Primero determino como sanción administrativa la clausura total definitiva del sitio de disposición final de residuos ubicado en la dirección supra citada.
- III. Que bajo la premisa constitucional número 115, fracción III el Municipio deberá brindar el servicio público de inciso c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; por lo que resulta importante que dicho servicio no puede estar sujeto a suspensión en ninguna de sus vertientes, ya que al hacerlo se estaría atentando contra el orden público e interés social de los habitantes del municipio.
- IV. Es por ello que se contrató a la persona moral TDFA S.A. de C.V.A TRAVÉS DEL CONTRATO SAY/DJ/CC/351/2017, a efecto de que ésta brinde al Municipio el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios generados.
- V. Dicha acción ha generado una repercusión en la hacienda municipal, por lo que se solicita someter a la consideración del H. Ayuntamiento la revocación del Título de Concesión 001/2007 otorgada a favor de la persona moral denominada CORPORACIÓN MOMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-.

9. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones I, V y XXXVI y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29 y 30 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.; 3, 4 primer y tercer párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 15 fracción XII y XXXIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se deduce que el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es competente tanto para la creación de una estructura administrativa, así como para delegar las atribuciones que le son encomendadas por los diversas disposiciones legales federales, estatales y municipales ya sea en una Secretaría, Unidad Administrativa o Servidor Público determinado para el oportuno y eficiente despacho de las mismas.

10. Que en relación al considerando anterior y ante la gran cantidad de trabajo suscitado en los últimos meses, para el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; se ha generado la necesidad de delegar determinadas facultades del Cuerpo Colegiado, en el funcionario municipal que por materia está facultado para la defensa, asesoramiento y sustanciación de los asuntos jurídicos en los que exista un interés del municipio, con la finalidad de que dicho funcionario sustancie todos aquellos procedimientos administrativos encaminados a la revocación Título de Concesión No. 001/2007 suscrita en fecha 14 de junio del año 2007.

11. Que es preciso señalar que para que sea jurídicamente procedente la delegación de facultades, es requisito sine qua non que la facultad a delegar no sea de ejercicio exclusivo del delegante, es decir, la autoridad delegante puede delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que, por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ella. Atendiendo al caso en concreto y de la interpretación sistemática de los artículos 30 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracciones VII y XXVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se desprende que este Órgano Colegiado tiene la competencia exclusiva en primer término para autorizar la concesión para la prestación de servicios públicos y en segundo término la de emitir resolución administrativa de los asuntos de su competencia, situación de la que se aprecia que las atribuciones exclusivas antes mencionadas les reviste el carácter de decisorias.

En ilación del razonamiento lógico-jurídico antes expuesto, la acción jurídica propiamente de substanciar procedimientos administrativos dada su naturaleza, se encuentra encaminada a agotar las fases del procedimiento que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14,16 y 17 prevé, por lo que no es una facultad decisoria, aunado a que de los preceptos normativos citados no se vislumbra que la facultad en comento sea una atribución exclusiva del Ayuntamiento, en razón de ello se estriba a la conclusión que es procedente la delegación de la facultad para substanciar procedimientos administrativos de competencia del Ayuntamiento, sin que ello implique la delegación per se de la facultad de aprobar y emitir una resolución administrativa, reservándose ésta para el Órgano Colegiado multicitado, por existir disposición normativa expresa de su exclusividad.

Sirve para robustecer el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 190206
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIII, Marzo de 2001
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.38 A
Página: 1731

COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de indole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.

12. Que atendiendo a las especificaciones antes citadas, y de la interpretación teleológica de los artículos 28 fracción I del Bando de Buen Gobierno del Municipio de corregidora, Qro.; 5 fracción I,10 fracciones III, IV,13, 15 fracciones IX, XII,XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 25,27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora por conducto de su Titular, es la instancia técnico-jurídico encargada de brindar asesoría jurídica y defensa legal tanto del Ayuntamiento, como de las demás dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, así como, vigilar el estricto cumplimiento de los Acuerdos, Órdenes, Circulares, Decretos, Reglamentos y demás actos aprobados por el cuerpo colegiado en cita. En este tenor, la Secretaría del Ayuntamiento dada su naturaleza intrínseca, se encuentra íntimamente relacionada con todas y cada una de las funciones, atribuciones de los demás entes que forman parte de la administración municipal centralizada o descentralizada, en razón de que ésta debe encaminar el actuar de tales dependencias al respeto y garantía del marco jurídico tanto interno como internacional para dar cumplimiento al principio de legalidad y por ende al artículo 1° Constitucional, sirve de apoyo el siguiente criterio:

Época: Novena Época
Registro: 204421
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Agosto de 1995
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.3o.6 A
Página: 472



AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIEN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al Delegado Federal del Trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada." De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una Secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

En este sentido, se colige en primer término que dada la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo de revocación de la concesión en cita, es imperante que tal procedimiento sea sustanciado por la instancia administrativa que por sí misma tenga los conocimientos y elementos jurídicos para el substanciamiento de tal procedimiento, en aras de que tal revocación se lleve con estricto apego a ley y agotando todas y cada una de las fases del procedimiento, ya que de ser contrario, se podría incurrir en actuaciones que se encuentren fuera del marco legal constitucional.

13. Como consecuencia de los argumentos lógicos-jurídicos expuestos, es que deviene procedente que este Órgano Colegiado delegue en el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, la facultad de substanciar el procedimiento administrativo de revocación del Título de Concesión para la prestación del servicio público de limpia exclusivamente en sus etapas de tratamiento y disposición final de los residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro, de número 001/2007, hasta su etapa de dictado de resolución administrativa, constriñéndose la obligación del Titular de la Secretaría en cita a someter a consideración del Ayuntamiento el proyecto de la resolución administrativa al Cabildo, reservándose la facultad de aprobación o en su caso modificación del proyecto de resolución administrativa al órgano colegiado multicitado, en razón de que las facultades propiamente decisorias competen de manera exclusiva al Órgano Supremo de la Administración.

14. Que en observancia a los artículos 34 numeral 1 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión Gobernación, se reunieron para dictaminar el presente, y una vez analizado y en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y acordaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., delega en el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento las facultades legales y de representación de este Órgano Colegiado, para substanciar el procedimiento administrativo de revocación del título de Concesión 001/2007 respecto del servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Corregidora, Qro., hasta el dictado de la resolución administrativa, reservándose en el Ayuntamiento la facultad de aprobación o modificación del proyecto de resolución administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal “La Pirámide” a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a la Entidad Superior de Fiscalización para su conocimiento, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, y a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 30 DE AGOSTO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ÁNGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BERTHA JAZMÍN RUÍZ MORENO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018 DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de enero de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 34 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 5 fracción II, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 32, 33, 46, 48, 49, 51, 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 17 fracciones I y IV; 62 y 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; 60 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro; 1, 10, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67 y 68 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 7, 10, 11, 20, 22, 26 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/108/2015** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que por **Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que el **artículo 30 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** que indica que “...los Ayuntamientos son competentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia...”, así como “aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales”, los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**
5. Que el artículo 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento hace referencia a lo siguiente:

Artículo 113.- **Los Ayuntamientos podrán modificar** o revocar sus Acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, **derivado de un estudio, debidamente fundado y motivado, y se apruebe por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes**, o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

6. Tomando en cuenta que el municipio de Corregidora ha sido considerado como un polo de atracción para población que busca un lugar donde residir, lo que ha traído como consecuencia una creciente demanda de suelo, transformando territorio con uso de suelo rural a urbano. En este sentido y de manera especial, previendo que la zona de influencia del Libramiento conocido como Apaseo-Palmillas en su tramo existente dentro del territorio del municipio, presentará a corto plazo una presión urbana constante, al encontrarse inmerso en una zona que tendrá un flujo importante de vehículos tanto particulares como de carga, convirtiéndose en un detonante para la existencia de zonas habitacionales, comerciales e industriales de gran importancia, cuyo establecimiento demandarán conectividad inmediata. Por tal motivo, es necesario prever la necesidad de actualizar los usos de suelo establecidos por las zonificaciones del Plan y Programa de Desarrollo Urbano de las Zona Sur del Municipio.
7. En concordancia con los niveles superiores de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora se establecen las bases del ordenamiento territorial de la zona a través de la administración del desarrollo urbano y la regulación del crecimiento, y se pretende brindar una calidad de vida óptima y mejorar los niveles de bienestar de la población asentada en la Zona Sur del Municipio, impulsando las zonas con alto potencial industrial y turístico, así como sus corredores comerciales y de servicios, asegurando la preservación del medio físico natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos existentes, e incentivando la consolidación del desarrollo de vivienda de forma ordenada y sustentable.
8. Que en congruencia a lo anterior se tiene que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 116 establece que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, y estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.
9. Que en fecha **18 de enero de 2018**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., escrito signado por el **D.A.H. José Eduardo Casas de Alba, en su Calidad de Representante Legal de Planeación para el Desarrollo Sustentable, S.C. (PLADESU)**, a través del cual en cumplimiento al contrato de servicios SAY/DJ/CC/483/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 para la elaboración de la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Corregidora Zona Sur, anexa la versión final del documento y anexos gráficos.
10. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/048/2018 de fecha 19 de enero de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
11. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **22 de enero de 2018**, se recibe la Opinión Técnica **2017 SUOP/DDU/DPDU/OT/0014/2018**, de la cual se desprende lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

- 11.1. El área de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur, tiene una superficie de 8,719.47 ha., y se delimita al NORTE con el ejido de La Cueva, la Carretera Estatal No. 413 El Pueblito - Coroneo, al ORIENTE, PONIENTE y SUR con el límite municipal de Corregidora con el Municipio de Huimilpan, donde se ubican las comunidades de: Charco Blanco, El Jaral, Puerta de San Rafael, Presa de Bravo y Bravo entre otras.

ANTECEDENTES



- 11.2. Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000050/0001 del 3 de mayo de 2016.
 - 11.3. Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017 publicados en la Gaceta Municipal "La Pirámide" No. 9 Tomo III del 29 de septiembre de 2017 y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 68 del 06 de octubre de 2017.
 - 11.4. Acuerdo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de octubre de 2017 en el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., "autorización para el inicio de trabajos para la actualización de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas sur y poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro".
 - 11.5. Acuerdo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2017 en el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., "autoriza la contratación de un externo para los efectos de que lleve a cabo los estudios y trabajos necesarios para la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Sur y Poniente en el Municipio de Corregidora, Qro.,"
 - 11.6. Foro de Consulta Pública para el inicio de los Trabajos de Actualización, realizado el día 13 de noviembre de 2017, mediante convocatoria publicado en la Gaceta Municipal No. 10 Tomo I del 03 de noviembre de 2017, en la Gaceta Municipal No.10 Tomo II del 03 de noviembre de 2017, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado el 03 de noviembre de 2017 y 07 de noviembre de 2017.
12. El **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur** del Municipio de Corregidora, se integra de una memoria técnica, una versión abreviada, y anexos gráficos (planos temáticos). La *Memoria* antes mencionada, cuenta con los siguientes apartados:

12.1. CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

Después de una introducción, en este Capítulo, se establece la evaluación de los planes de desarrollo urbano vigentes, la delimitación de la zona de estudio, la relación de la zona de estudio con el Municipio y la Región, el Marco jurídico y el Diagnóstico-Pronóstico, abarcando el medio físico natura, el medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración y gestión del desarrollo urbano y el diagnóstico-pronóstico integrado.

12.2. CAPÍTULO 2. NIVEL NORMATIVO

Abarca la imagen objetivo, así como objetivos generales y particulares, metas, condicionantes de los niveles superiores de planeación y dosificación del desarrollo urbano.

12.3. CAPÍTULO 3. NIVEL ESTRATÉGICO

Plantea las políticas y la estrategia general en función del ordenamiento ecológico, desarrollo económico, desarrollo urbano, administración y gestión del desarrollo urbano y desarrollo urbano con los diferentes sectores.

12.4. CAPÍTULO 4. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Establece las entidades responsables en la ejecución de las estrategias establecidas.

12.5. CAPÍTULO 5. NIVEL INSTRUMENTAL

Menciona los Instrumentos que se deberán desarrollar a partir de la aprobación de este Programa, en los diferentes ámbitos y alcances institucionales.

12.6. ANEXOS

Contiene anexos documentales que corresponden a la tabla de compatibilidad de usos de suelo así como anexos gráficos que incluyen: D 00 Delimitación de la Zona de Estudio, D 01 Diagnóstico del Medio Físico Natural, D 02 Diagnóstico del Medio Físico Transformado, D 03 Riesgos y Vulnerabilidad, D 04 Síntesis del Diagnóstico, E 01 Estructura Urbana, E 02 Estructura Vial, E 03 Zonificación Secundaria y E 04 Áreas de Actuación

13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

13.1. Una vez analizado de manera técnica los documentos y anexos gráficos correspondientes a la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, y habiéndose entregado los documentos correspondientes, se establece como **TÉCNICAMENTE VIABLE la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora**, lo anterior con el fin de continuar con su proceso de vigencia jurídica, de conformidad con lo indicado en los artículos 47, 48 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, anexando a la presente Opinión Técnica, Versión Abreviada del Programa, para su publicación en la Gaceta Municipal y periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

13.2. Del mismo modo, con la finalidad de que dicha actualización constituya una base para que se deriven programas de otros niveles de planeación mediante su elaboración o actualización en caso de que existan, y toda vez que los instrumentos de planeación municipales han sido conceptualizados como un sistema integral de aplicación, el presente Programa, adicionalmente a lo establecido en su Memoria Técnica, deberá considerar lo señalado en los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017 publicados en la Gaceta Municipal "La Pirámide" No. 9 Tomo III del 29 de septiembre de 2017 y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 68 del 06 de octubre de 2017.

14. Tomando en cuenta lo plasmado en el presente proyecto y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:



ACUERDO

Primero. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Corregidora, Querétaro**, de conformidad con los documentos y anexos gráficos que se describen el considerando **DOCE** de este instrumento, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo

Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, Secretaria de Desarrollo Sustentable, Secretaria de Tesorería de Finanzas y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el ámbito de sus competencias se lleven a cabo y celebren todos los procedimientos e instrumentos técnicos, administrativos y jurídicos necesarios, debiendo coordinar, supervisar y vigilar todos los trabajos la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., a costa del Municipio por una sola ocasión, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como adición al Folio Real de los Planes de Desarrollo 00000050/0001 del 3 de mayo de 2016.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Sustentable, y Tesorería y Finanzas Públicas todas estas del Municipio de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE ENERO DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

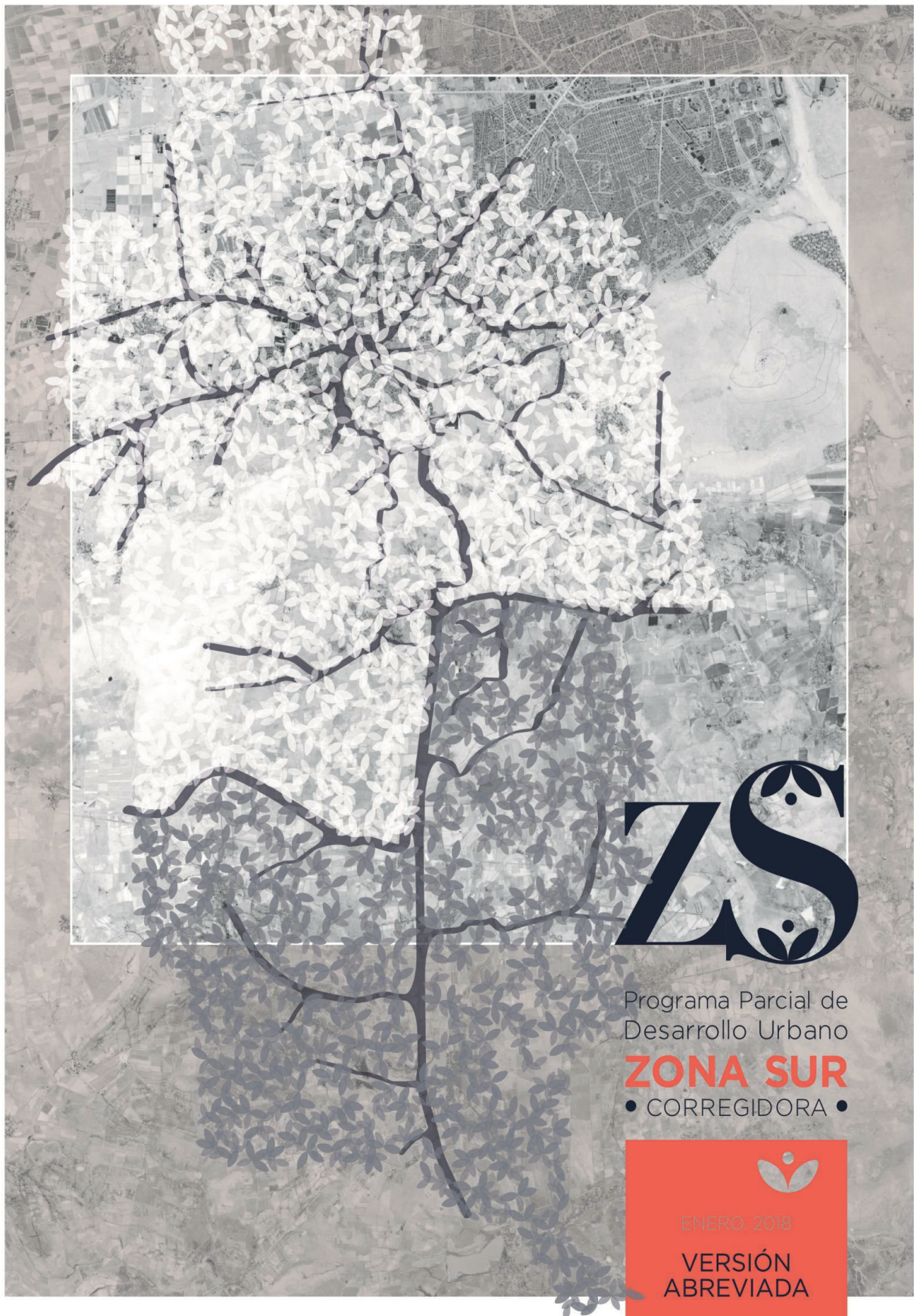
**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SIN TEXTO



Gaceta Municipal la Pirámide



Programa Parcial de
Desarrollo Urbano

ZONA SUR

• CORREGIDORA •



ENERO, 2018

VERSIÓN
ABREVIADA

Presentación

En el Marco del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se establecen las bases del desarrollo del Estado y define 5 ejes rectores, entre los que se encuentra el relativo al **Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo**, el cual tiene como objetivo "Impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos". Este objetivo establece como estrategias, el Impulso al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal; el Mejoramiento de la infraestructura vial y de comunicaciones en el Estado; y la Conservación efectiva del patrimonio cultural y el espacio público del Estado.

Por otro lado, y en apego al esquema de planeación urbana del país, el H. Ayuntamiento de Corregidora elaboró el Programa Municipal de Desarrollo Urbano el cual fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el 22 de septiembre de 2014, siendo publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 30 de Septiembre de 2014 así como el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 56 del 3 de octubre de 2015.

Como parte de la estrategia de desarrollo urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano definió a corto plazo la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, mismos que se realizaron en el año 2015, No obstante, con la construcción y puesta en operación del Macrolibramiento Palmillas-Apaseo El Grande, se crea la necesidad de actualizar el presente Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente, considerando que dicho Macrolibramiento es una de las tres vías más importantes que se han construido en el presente sexenio, ya que conecta la zona del Bajío con la Autopista México-Querétaro, de la misma forma ésta vía entronca con la Carretera Estatal 413, lo que ha conformado un eje que integra el norte y sur de Corregidora y que ha estado generando una expectativa para la creación de un nuevo polo de desarrollo que generará el cambio de vocación del uso del suelo, inversiones y empleos, con los cuales se verá beneficiada la población de todo el municipio.

Por lo anterior, es necesario establecer elementos normativos actualizados, acordes a las inversiones federales, estatales y municipales de los últimos años, con la finalidad de prever las necesidades territoriales y potenciar el desarrollo en ésta zona del municipio de una forma planeada, ordenada y sustentable a través de la actualización del presente instrumento de planeación urbana y que de ésta manera el municipio siga siendo un referente en materia de planeación urbana en el estado, con esquemas estratégicos y normativos con un enfoque integral y sustentable.

I Nivel Antecedentes

1.1 Antecedentes del desarrollo urbano

El municipio de Corregidora está conurbado con el municipio de Querétaro y forma parte de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ). Esta zona metropolitana es sumamente importante, ya que por su localización está en un punto clave entre el centro y el norte de México. En este contexto, la conectividad es un factor detonante del crecimiento de la ciudad, en el cual se puede consolidar una estructura de comunicación de nivel regional. Esto beneficia y facilita el traslado de Corregidora.

La urbanización del municipio responde a dos factores principales: la adquisición de grandes superficies de suelo ejidal para el establecimiento de áreas industriales, así como desarrollos habitacionales y la infraestructura vial con la que cuenta la zona, que favorece la movilidad de personas y bienes, no solamente al interior del municipio, sino con el resto de la región Centro, Occidente y Norte de México.

Históricamente la estructura urbana ha respondido a cambios económicos que producen procesos urbanos del que se tiene evidencias cuantificables, tal es el caso de la "terciarización de los usos de suelo y la gentrificación", lo que ha provocado el crecimiento urbano hacia el municipio de Corregidora.

En la Zona Sur se consolidan en el año 1970 los poblados de Charco Blanco, El Jaral y Bravo los cuales están conectados con la Carretera Estatal No. 413 y Carretera Estatal No. 414; para el año 1980 existe una expansión en el poblado de Charco Blanco toda la parte Noroeste y en menor cantidad hacia el sur, en El Jaral existe una importante expansión hacia El Norte y Sur de la población; en el Poblado Bravo existe una expansión hacia el lado Norte y Sur y en menor



cantidad hacia los lados Oriente y Poniente. Más pegado al Sur se encuentra Fracción San Luis pegado al límite del Programa Parcial conectado solamente con una vialidad de acceso.

En el mismo año se consolida la Presa Bravo teniendo en cuenta que el crecimiento está pegado a la misma presa conectada desde la Carretera Estatal No. 413 por una vialidad de acceso esta vialidad conecta también con el poblado Puerta de San Rafael y el poblado que se encuentra al norte sobre la misma vialidad de acceso que conecta con el poblado San Rafael.

En el año 2000 se registra un importante crecimiento en el poblado de Charco Blanco ya que se expande hacia el norte, noroeste y la parte sur del poblado.

En El Jaral se registra un crecimiento hacia el lado noroeste en menor cantidad que en años anteriores, incluyendo el poblado de Bravo donde su crecimiento es hacia el norte. En Presa de Bravo se registra un crecimiento detonante donde la población rodea la presa y se consolida hacia la parte sur, incluso la población se asienta sobre la Carretera Estatal No. 413 y sobre la vialidad de acceso.

En el poblado que se encuentra en la parte norte de Puerta de San Rafael se registra una expansión importante hacia el lado noreste de lo consolidado.

En el año 2010 donde se presenta un crecimiento en los poblados de Fracción San Luis, Bravo y Presa de Bravo, donde el crecimiento no fue tan detonante.

En el presente año 2017 se puso en operación el Macrolibramiento Palmillas -Apaseo el Grande, el cual se encuentra en el sur del presente Programa Parcial, el cual ha originado un enlace directo con la Carretera Estatal 413, propiciando interés por invertir en la zona y desarrollar un nuevo polo de desarrollo en el municipio.

1.2 Evaluación de los planes de desarrollo urbano vigentes

El polígono vigente del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur fue establecido en el año 2015 al sustituir el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur de Corregidora y parte del Plan Parcial de El Batán, éste polígono se respeta para el presente instrumento, debido a que tiene su justificación técnica jurídica que emana desde el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

El Programa vigente está alineado a lo que establece la Ley de Planeación y al Código Urbano del Estado de Querétaro, no obstante, debido a que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se aprobó y publicó en el año 2016, existen lineamientos que no fueron abordados.

Referente al diagnóstico de la Zona Sur, en el aspecto físico-natural no han variado las condiciones del sitio, motivo por el cual, se considera que siguen vigentes los elementos del apartado. A nivel del medio físico transformado, debido a que no se encontraba aún en operación el Macrolibramiento Palmillas- Apaseo el Grande, no está contemplado. Ésta vía está teniendo un impacto en la zona, debido a que el enlace que genera con la Carretera Estatal N° 413 permite a la zona establecer un nuevo polo de desarrollo y consigo un crecimiento urbano que debe ser considerado a nivel estratégico para evitar un crecimiento desbordado y una fragmentación urbana que impacte negativamente la zona y el municipio.

Respecto a la imagen objetivo, el programa vigente establece horizontes de planeación en el corto, mediano y largo plazo, siendo éstos 2018, 2021 y 2030, éstos horizontes son establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y se considera que es prudente seguir con ellos, para seguir alineado con el instrumento de planeación municipal y que los cuatro programas parciales del municipio de Corregidora se rijan con los mismos periodos.

En complemento a las regulaciones normativas del municipio se elaboraron los lineamientos de operación y aplicación de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del municipio de Corregidora; para ello es necesario que los niveles normativos, estratégicos e instrumental deben de estar alineados a los lineamientos mencionados.

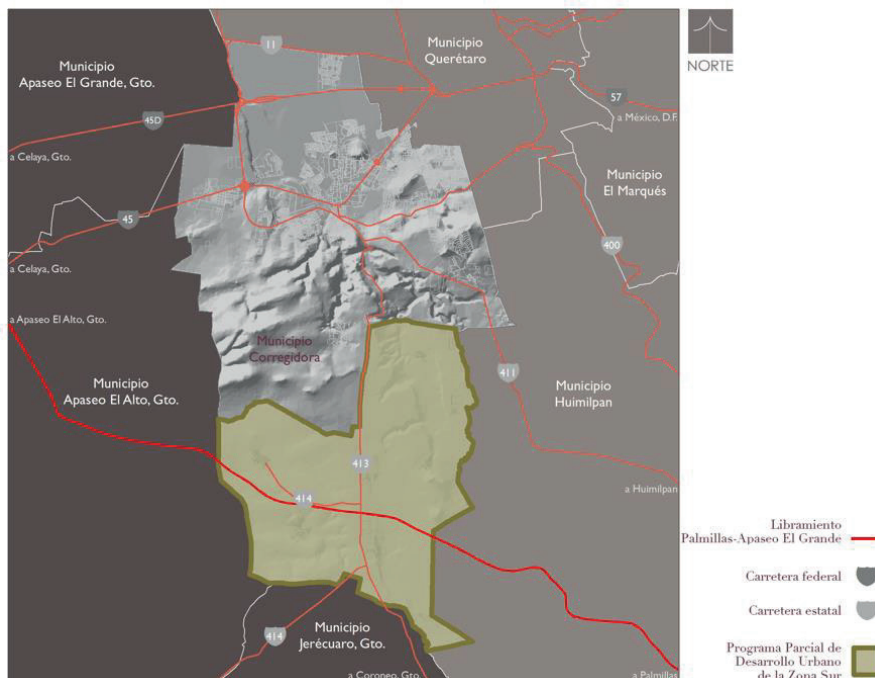
1.3 Delimitación del área de estudio

El área de aplicación del PPDU ZS tiene una superficie de 8,719.47 ha., y se delimita al norte con el ejido de La Cueva, Carretera Estatal no. 413, al oriente, poniente y sur con el Límite Municipal, donde se ubican las comunidades de: Charco Blanco, El Jaral, Puerta de San Rafael, Presa de Bravo y Bravo entre otras.¹

¹ Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

Ubicación del PPDU Zona Sur



Fuente: Elaboración Propia con base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora

1.4. Relación funcional de la zona de estudio con el municipio y la región

La Zona Sur cuenta con una vialidad principal que atraviesa todo el territorio del Programa Parcial de norte a sur que es la Carretera Estatal No. 413, sin embargo son 3 vialidades importantes que articulan la zona, las cuales son la Carretera Estatal No. 413, la Carretera Estatal No. 414 y el Macrolibramiento Palmillas - Apaseo el Grande. Las dos primeras vialidades conectan a las localidades de Presa de Bravo, Charco Blanco, El Jaral y Bravo, que son considerados como subcentros urbanos, mientras que la tercera enlaza con la Carretera Estatal 413 y es el paso alternativo de conexión entre el centro y la zona del Bajío.

1.5. Marco Jurídico

El presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur de Corregidora tiene sus bases jurídicas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Planeación; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental; la Ley Agraria; la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Constitución Política del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la Ley Forestal Sustentable de Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; la Ley de Turismo del Estado de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Se fundamenta en los artículos 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 7, 11, 22, 23 fracción V, 41, 43, 44, 45, 46, 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano²; 1, 2 fracción I, 4, 7 fracción I, 8, 11, 17, 19, 23 fracción I de la

² Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.



Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente³; 2, 8, 63, 64, 66 y 87 de la Ley Agraria⁴; 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Aguas Nacionales⁵; 13 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁶; 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos⁷; 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁸; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro⁹; 1, 13, 30, 116, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¹⁰; 2 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro¹¹; 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro¹²; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro¹³; 17 fracciones I y IV, 71 y 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro¹⁴; 62 y 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro¹⁵; 60 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro¹⁶; 1, 10, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67 y 68 del Código Urbano del Estado de Querétaro¹⁷, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro¹⁸, 7, 10, 11, 20, 22, 26 y 28 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro¹⁹, 3, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento de la Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta.

1.6. Diagnóstico - Pronóstico

Uno de los objetivos del presente programa es promover la inversión en el desarrollo urbano, que propicie una derrama económica para el municipio, la estrategia que se plantea se alinea a

³ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, última reforma publicada el 7 de junio del 2013.

⁴ Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, última reforma publicada el 9 de abril de 2012.

⁵ Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

⁶ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada el 7 de junio de 2013

⁷ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, última reforma el 9 de abril de 2012.

⁸ Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 18, de fecha 31 de marzo de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 35 de fecha 19 de julio de 2013.

⁹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 69, de fecha 17 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 33 de fecha 5 de julio de 2013.

¹⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 24, de fecha 25 de mayo de 2001, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 68 de fecha 7 de noviembre de 2012.

¹¹ Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 17 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 74 de fecha 30 de noviembre de 2012.

¹² Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 31 de julio de 2009, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 59 de fecha 5 de octubre de 2012.

¹³ Ley de Planeación del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 69, de fecha 17 de diciembre de 2008.

¹⁴ Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 58, de fecha 4 de noviembre de 2011.

¹⁵ Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 2, de fecha 13 de enero de 2012.

¹⁶ Ley de Turismo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 31 de julio de 2009, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 43, de fecha 30 de agosto de 2013.

¹⁷ Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 27, de fecha 31 de mayo de 2012.

¹⁸ Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 37, de fecha 8 de julio de 2011.

¹⁹ Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicado el 3 de Marzo de 2012.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

los tres ejes rectores de desarrollo establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, los cuales son: habitabilidad, competitividad y gobernanza, con la finalidad de optimizar la infraestructura de servicios, impulsar la inversión productiva, la gestión transparente y la integración global, consolidando corredores productivos y comerciales, con alta especificidad funcional, así como centros urbanos diversificados y con alta conectividad, aunado a áreas de actuación y normas particulares que propicie beneficios a nivel territorial y social en el municipio. La gestión y administración del suelo son necesarias para mantener un ordenamiento del territorio de forma equilibrada, para esto se elaboraron los reglamentos complementarios en materia de desarrollo urbano (Reglamento de Construcciones, Reglamento de Planeación Urbana, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Imagen Urbana).

FODA DE MEDIO FÍSICO NATURAL / MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO

EJES RECTORES	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
COMPETITIVIDAD	<p>Cuentan con la Carretera Estatal N°413 y N°414, así como el Macrobramamiento Palmillas-Apaseo el Grande, las cuales conectan la zona de estudio con los municipios de las regiones del Bajío, la zona Centro del país.</p> <p>Nuevo Macrobramamiento Palmillas- Apaseo el Grande.</p>	<p>Clima apto para el desarrollo de actividades agropecuarias, y para la reproducción de la flora y la fauna de la zona.</p> <p>Desarrollo Eco-Turístico en Área Natural Protegida del Batán, y Presas.</p> <p>Impulso Industrial en el entronque de Macrobramamiento Palmillas-Apaseo el Grande y la Carretera Estatal N°413.</p> <p>Grandes lotes vacantes en área urbanizable con posibilidades de desarrollo urbano para el crecimiento de la zona, en la comunidad de la Tinaja.</p> <p>Cuenta con la Carretera Estatal N°413 y el Macrobramamiento Palmillas-Apaseo el Grande que tienen posibilidades de desarrollo económico.</p> <p>Desarrollar Subcentros Urbanos Rurales en la comunidad de La Tinaja y el entronque del Macrobramamiento Palmillas-Apaseo el Grande,</p>	<p>Las zonas rurales tienden a degradarse, principalmente en zonas donde la erosión del suelo es alta.</p> <p>Las precipitaciones pluviales tienden a llevarse la salinidad y los nutrientes de la tierra provocando una disminución en las actividades agropecuarias.</p> <p>Subcentros Urbanos Rurales poco consolidados, en localidades que carecen de comercios de primera necesidad.</p>	<p>Las zonas aptas para el desarrollo de actividades agropecuarias y forestales del Área Natural Protegida del Batán están amenazadas por la ocupación del sector inmobiliario, en la comunidad de la Tinaja.</p> <p>Falta de políticas públicas con visión metropolitana para impulsar la zona como un Polo de Desarrollo con vocación Industrial nivel Estatal.</p>
GOBERNANZA	<p>Decreto como Área Natural Protegida de la Zona de El Batán la cual ayudará a preservar la zona con características naturales de flora y fauna endémica.</p>	<p>Instrumentos de Planeación Estatales apropiados para alinear las políticas y estrategias del territorio del municipio, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal</p>	<p>Las empresas destinadas a actividades agropecuarias tienden a desaparecer.</p> <p>No elaborar el plan de manejo de la Área Natural Protegida del Batán</p>	<p>Aumento del subempleo y del comercio informal.</p> <p>Desarrollo Inmobiliario Especulativo en área urbanizable en la comunidad de la Tinaja.</p>



Gaceta Municipal la Pirámide

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

EJES RECTORES	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
	<p>Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado, con nueva visión del Desarrollo Urbano.</p> <p>Interés de las autoridades municipales encargadas del desarrollo urbano para actualizar y alinear los instrumentos de planeación urbana, a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.</p> <p>Cuenta con un Programa Parcial que ha propiciado regular el crecimiento urbano, de tal manera que la mancha urbana y los usos del suelo no han crecido de manera desmedida.</p>	<p>de Desarrollo Urbano.</p> <p>Sistematizar el Control del Desarrollo Urbano.</p> <p>Reestructuración de áreas operativas para el control del Desarrollo Urbano</p> <p>Financiamiento del Desarrollo Urbano mediante un esquema de recuperación de plusvalías urbanas.</p> <p>Actuación o gestión que articulen territorialmente las estrategias de gobierno y permitan concertar con los sectores social y privado las acciones e inversiones en obras y servicios</p> <p>Impulsar la inversión productiva, la gestión transparente y la integración global.</p> <p>Cuenta con Consejos de Participación Ciudadana que involucran a la población en la identificación de la problemática del Municipio, y proponen soluciones a la misma.</p>	<p>Marco Legal Municipal poco claro y obsoleto, con huecos normativos que generan confusiones normativas para emitir los dictámenes de usos del suelo.</p> <p>Estructura Institucional para el control del Desarrollo Urbano insuficiente.</p>	
HABITABILIDAD	<p>Cuenta con una excelente localización ya que están fuera de peligro de ciclones y huracanes. Existe poca actividad sísmica en la zona por lo tanto no representa un peligro para la población.</p>	<p>Diversificación de usos de suelo en el eje de la Carretera Estatal N°413.</p> <p>Aplicación de políticas e incentivos para el mejor aprovechamiento de lotes vacantes y servidos con infraestructura, para actividades industriales y de servicios</p> <p>Establecimiento de comercio y servicios indispensables para las zonas habitacionales para los Subcentros Urbanos Rurales.</p> <p>Mejoramiento de cobertura de infraestructura.</p> <p>Carretera que comunican el territorio con el municipio de Querétaro y el</p>	<p>Alteraciones climatológicas propiciadas por la pavimentación, las construcciones, la circulación de vehículos, la deforestación y la tala de árboles.</p> <p>Subutilización de usos de suelo de la Carretera Estatal N°413 en su tramo de la Localidad las Tinajas a Bravo al entronque con la Carretera Estatal N°414</p> <p>Falta de sistema vial primario para las localidades rurales.</p> <p>Poco menos de la mitad de las viviendas carecen de servicios básicos. Es decir, aproximadamente solo el 56.33% de las viviendas</p>	<p>Cambio de Densidad en área rural a 400ha/ha en la Localidad la Tinaja.</p> <p>Que los servicios no se vayan cubriendo a la par del crecimiento de la comunidad la Tinaja.</p>

EJES RECTORES	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
		Estado de Guanajuato.	<p>cuentan con servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica</p> <p>Carencia de Equipamiento en las localidades del territorio del Programa Parcial.</p> <p>Escasas rutas de Transporte que conecten con el nororiente de Corregidora.</p>	

II Nivel Normativo

2.1 Imagen Objetivo

La Imagen Objetivo diseñada para el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano está alineada a lo que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, respondiendo al deseo de consolidar el desarrollo del municipio de forma sustentable, tomando en cuenta los tres ejes rectores de desarrollo (habitabilidad, gobernanza y competitividad) así como los horizontes de planeación en el corto, mediano y largo plazo 2018, 2021 y 2030.

La Zona Sur del municipio de Corregidora en el 2030, en cuanto al tema de Habitabilidad, se ha caracterizado por ser una zona receptora de crecimiento urbano que se ha destacado por su eficiencia en el aprovechamiento de zonas urbanizables para la construcción de vivienda, servicios y equipamiento urbano; se han generado espacios públicos suficientes y seguros en donde la población ha fortalecido los lazos del tejido social; así mismo, con los programas de mejoramiento de la imagen urbana que las autoridades municipales han llevado a cabo se ha fortalecido el arraigo de los habitantes, plasmando su identidad.

En relación al tema de la Gobernanza, los habitantes de la Zona Sur tienen una participación constante respecto a las obras y acciones que han determinado el crecimiento del Municipio, esta situación se ha logrado gracias a que la autoridad municipal ha trabajado en la construcción de un sistema normativo urbano eficiente e incluyente, el cual garantiza la atención a las necesidades de la población residente. Por su parte, las acciones relativas a la seguridad pública han logrado colocar a la Zona Sur del Municipio como un sitio seguro para invertir en el sector de la vivienda y servicios, generando consigo la imagen del Municipio más seguro de la Zona Metropolitana de Querétaro; los espacios públicos y la infraestructura que se ha construido para fomentar el contacto social y la movilidad no motorizada ha sido planeada y ejecutada con los más altos estándares de seguridad, considerando al peatón en el primer orden de atención y salvaguarda. El sistema de ciclovías de la Zona Sur se interconecta con otras zonas del municipio, lo que ha propiciado ser la entidad a nivel nacional con mayor kilometraje de ésta infraestructura.

En relación al eje rector de Competitividad, la Zona Sur cuenta con un polo de desarrollo que ha generado inversiones nacionales y extranjeras, por lo consiguiente también ha generado un número importante empleos para la población del municipio, estas inversiones han dado como consecuencia la creación de nueva infraestructura, equipamiento y servicios que satisfacen las demandas y necesidades de la población originaria y de la que se ha integrado en los últimos años, por lo que en este rubro es autosuficiente, y se han evitado desplazamientos innecesarios fuera del municipio. En el caso turístico Corredor de Integración y Desarrollo de la Carretera Estatal 413, así como de la 414, se ha detonado las condicionantes de competitividad con las que cuenta como infraestructura y servicios de alta calidad complementarias al ecoturismo. Derivado de esta situación se ha logrado diversificar la oferta de atractivos turísticos, integrando el patrimonio natural, en donde se ha fomentado el ecoturismo en el Área Natural Protegida de El Batán.

En cuanto al cuidado del medio ambiente se han generado acciones a partir de una política articulada entre los instrumentos de planeación urbana y ambiental dirigidas al aprovechamiento



sustentable del territorio y sus recursos naturales, preservando con ello la riqueza ecológica de la zona, gracias a intensas campañas de cultura ambiental.

2.2 Objetivos generales y particulares

Objetivos

En concordancia con los niveles superiores de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se establecen los siguientes objetivos generales que son la base de la estrategia planteada para alcanzar la imagen objetivo que se pretende para la zona.

- 2.2.1 Objetivos generales
- Establecer las bases del ordenamiento territorial de la zona a través de la administración del desarrollo urbano y la regulación del crecimiento.
- Brindar una calidad de vida óptima y mejorar los niveles de bienestar de la población asentada en la Zona Sur de Corregidora.
- Impulsar las zonas con alto potencial turístico en la Zona Sur del Municipio de Corregidora.
- Utilizar los recursos naturales de manera sustentable asegurando la preservación del medio físico natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos existentes.
- Incentivar la consolidación del desarrollo de vivienda de forma ordenada y sustentable.
- Potenciar los corredores de integración financieros y turísticos para detonar un crecimiento económico en la zona.

2.3 Metas

Como resultado de la problemática detectada en el diagnóstico realizado y teniendo como marco los objetivos generales y particulares enunciados se formulan las metas en los tres horizontes de planeación: corto plazo (CP) establecido a 2018, mediano plazo (MP) para el año 2021 y largo plazo (LP) determinado para el 2030. Su consecución requiere la coordinación de los tres ámbitos de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil y el sector académico y se alinearan a los ejes rectores que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano (Habitabilidad, Gobernanza y Competitividad).

Para el eje rector de Habitabilidad se contemplan las siguientes metas:

- H-1** Implementación del Programa de Imagen Urbana del municipio, en las localidades rurales. (CP)
- H-2** Aplicación del programa de mejoramiento de fachadas y banquetas en localidades rurales
- H-3** Mejoramiento de alumbrado y sistemas de vigilancia en todas las plazas, jardines y camellones en el territorio que comprende la Zona Sur del Municipio Corregidora. (CP)
- H-4** Orientar el crecimiento urbano en zonas susceptibles a urbanizar, esta meta es permanente en los tres plazos.
- H-5** Fomentar la mezcla de usos de suelo: mixtos, habitacionales, servicios, comercio, equipamiento, a fin de evitar grandes desplazamientos y consolidando células urbanas. (MP)
- H-6** Establecer la cooperación con los desarrolladores de vivienda masiva para fomentar la diversidad de tipología, dimensiones y precios de la vivienda en los nuevos desarrollos inmobiliarios y el impulso de vivienda de interés social. (En los tres plazos)
- H-7** Proponer un sistema de transporte que se integre a la ZMQ (rutas troncales, auxiliares y alimentadoras) para lograr una adecuada movilidad. (MP)
- H-8** Elaborar un programa de crecimiento natural ordenado para localidades rurales. (MP)
- H-9** Impulsar la consolidación de los subcentros urbanos rurales (MP)

Para el eje rector de Gobernanza se contemplan las siguientes metas:

- G-1** Implementar en la zona de estudio los siguientes programas federales: Programa de Rescate de Espacios Públicos, Programa de Vivienda Digna, Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor y Programa de Educación para el Ahorro y Uso Racional de la Energía Eléctrica.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

- G-2** Establecer un sistema de monitoreo eficiente para evitar contingencias por riesgo naturales, esta meta es permanente en los tres plazos.
- G-3** Fortalecer el área de desarrollo urbano del municipio con el suministro de personal, mobiliario, equipo y vehículos con el fin de modernizar los procesos de gestión, control y vigilancia. (CP)
- G-4** Implementar una campaña permanente de agilización de trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano, esta meta es permanente en los tres plazos.
- G-5** Modernizar el sistema de consulta de información, así como de control y vigilancia urbana en el municipio, esta meta es permanente en los tres plazos.
- G-6** Introducir los conceptos de ejercicio de los derechos de preferencia, la captación y aprovechamiento de plusvalías, el impuesto al valor del inmueble por modificaciones en las normas urbanas, contribuciones de mejoras, con la participación de las dependencias involucradas en la gestión urbana y territorial, como las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del Congreso Estatal. (MP)
- G-7** Promover la alineación del marco normativo en materia de Ordenamiento Ecológico Local al presente Programa Parcial, en los actos administrativos correspondientes al Desarrollo Urbano. (CP)
- G-8** Instrumentar un programa de aprovechamiento de residuos sólidos. (LP)
- G-9** Contar con un sistema de información geográfica de acceso público que permita monitorear el crecimiento urbano. (CP)
- G-10** Fortalecer la seguridad y accesibilidad en espacios públicos. (CP y MP)
- G-11** Incrementar la superficie de áreas verdes en la Zona Sur. (MP y LP)
- G-12** Promover la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de El Batán (CP)

Para el eje rector de Competitividad se contemplan las siguientes metas:

- C-1** Impulsar y consolidar los Corredores de Integración y Desarrollo propuestos en el presente programa favoreciendo obras y acciones de mejoramiento de imagen urbana, incorporación de medios de transporte público y transporte no motorizado y aplicación estricta de la compatibilidad de usos de suelo. (CP) (MP)
- C-2** Impulsar el desarrollo industrial en la intersección del proyecto del Macrolibramiento Palmillas – Apaseo el Grande, con la Carretera Estatal No. 413 (CP y MP)
- C-3** Impulsar actividades ecoturísticas en el Área Natural Protegida de El Batán, así como en la Presa de Bravo y Puerta de San Rafael. (CP) (MP)
- C-4** Incentivar la asignación de créditos a la micro y pequeña empresa. (CP)
- C-5** Intensificar los programas formales de capacitación entre la población residente para que pueda acceder a fuentes de trabajo de empresas instaladas en el territorio del presente programa. (MP)
- C-6** Establecer un convenio con los proveedores de materiales de construcción e introducción de beneficios en el trámite de licencias de construcción para estimular el uso de materiales tradicionales y locales en la construcción de la vivienda. (CP)
- C-7** Generar lineamientos para detonar ordenamiento de las actividades industriales y comerciales sobre los corredores de integración y desarrollo. (CP)

2.4 Condicionantes de los niveles superiores de planeación

- 2.4.1 Instrumentos Federales

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018

Programa Nacional de Vivienda

Programa Nacional de Población

- 2.4.2 Instrumentos Metropolitanos

Proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ)



- 2.4.3 Instrumentos Estatales

*Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021*²⁰

Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI)

Programa Estatal de Vivienda Integral (PEVI)

- 2.4.4 Instrumentos Municipales

Plan Municipal de Desarrollo Corregidora. 2015-2018

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora 2015-2030

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora

2.5 Dosificación del desarrollo urbano

Derivado del escenario deseable propuesto para la zona de estudio, en donde se alcanzará una población de 17,645 habitantes al año 2030, se plantean los requerimientos de suelo, infraestructura y equipamiento para el corto, mediano y largo plazo. La dotación de agua potable se calculó considerando 200 litros por habitante al día. Por lo que en el año 2010, para abastecer de este recurso al área de aplicación del programa fue necesario un volumen de 679,265m³/año, cifra a la cual se suma la demanda de agua para el año 2015 de 226,738m³/año. En el mediano plazo, se considera que el volumen requerido se incrementará hasta 176,295m³/año; volumen que en el año 2030 alcanzará los 205,785m³/año.

El requerimiento de drenaje se calculó considerando el 80% de recuperación del volumen de agua potable, así para el año 2010 éste fue de 543,412m³/año, mientras que para el corto plazo se espera un requerimiento adicional de 181,390m³/año, cifra que se incrementará al año 2021 a 141,036m³/año y en el largo plazo será de 164,628m³/año para el 2030.

Para estimar la demanda de energía eléctrica en el área de aplicación del programa, se consideró un consumo promedio de 3 kva por vivienda, así como el número de ocupantes en la vivienda para el año 2010 y el propuesto por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) para el corto, mediano y largo plazo. Con estos criterios, los resultados muestran que para el año 2010 el requerimiento de energía eléctrica fue de 7,405kva; mientras que para el corto plazo se espera un requerimiento adicional de 2,341kva, cifra que aumentará a 1,820kva en el mediano plazo y a 2,125kva en el año 2030.

Para calcular los requerimientos de vivienda en el horizonte de planeación señalado se retoma el promedio de ocupantes por vivienda de 3.98, establecido por el PEDUI (2012) para la región del Valle de Querétaro, región a la pertenece el área de aplicación del programa. Así, se calcula que para el corto plazo (2015) serán necesarias 780 viviendas nuevas, mientras que para el mediano plazo las unidades adicionales serán de 607 y para el año 2030, serán necesarias 708 viviendas nuevas. Cabe señalar, que en la dotación de estos requerimientos será necesario considerar el ámbito urbano en la que se construirán, de manera se localicen próximas a los centros de empleo, comercio y servicios para que la población que las habite, mejore sus condiciones de vida.

El cálculo del suelo urbano requerido para el corto, mediano y largo plazo retoma las densidades propuestas por el PEDUI (2012); quedando como siguen: para el año 2010 de 50 hab./ha; para el corto plazo de 56 hab./ha; para el mediano plazo de 64 hab./ha. y para el largo plazo de 75hab./ha. Los resultados, muestran que en el primer año de referencia, se requerirán 55.46 has., adicionales, mientras que para el mediano plazo serán necesarias 37.73 has., y para el largo plazo el requerimiento será de 37.59 has.

Para calcular los requerimientos de superficie de área verde para el área de aplicación del programa se retomó la recomendación de las Naciones Unidas respecto a considerar 10m² de área verde por habitante, de este modo para el año 2010, la superficie requerida fue de 9.31 has., mientras que para el corto plazo se requerirán 3.11 has., adicionales, para el mediano plazo el requerimiento aumentará a 2.42 has. y en el largo plazo, será de 2.82 has.

Para calcular el volumen de residuos sólidos actual y futuro del área de aplicación del programa se consideró el volumen promedio de generación por habitante al día de 0.96 kg²⁰, en consecuencia, en el año 2010, el volumen de generación de residuos sólidos en el área fue de 3,260 toneladas; cifra a la que se sumarán 1,088 toneladas adicionales, previstas para el corto

²⁰ Cifra calculada para la Región Centro del país en el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, elaborado en el año 2011, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

plazo. En el mediano plazo se prevé la generación de 846 toneladas y en el largo plazo, dicho volumen se incrementará a 988 ton. A manera de conclusión, se observa que los mayores requerimientos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica, superficie urbana, área verde y recolección de residuos sólidos se ubicaran en las localidades con población menor a 1,500 habitantes, lo que significa un reto para su abastecimiento, dado su patrón de ocupación disperso.

III Nivel Estratégico

3.1 Políticas

Dichas Políticas son:

- Habitabilidad:** Se proponen para este Programa Parcial un conjunto de lineamientos normativos que permitan que los ciudadanos puedan tener una mejor calidad de vida, y transformar la zona Sur de Corregidora en el lugar más habitable. A través de una correcta dosificación de usos del suelo, y una adecuada política de movilidad.
- Gobernanza:** Para el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Sur, se propone contar con un instrumento que permita la implementación de políticas de gobierno que ayuden a la toma de decisiones para la ejecución de la obra urbana y elaboración de proyectos a mediano y largo plazo, así como la mejor organización social de los habitantes para una adecuada participación ciudadana.
- Competitividad:** Prever el crecimiento económico del municipio en cuanto a su desarrollo industrial, turístico y de inversión comercial, siendo ésta una política prioritaria para este Programa Parcial, de las cuales se desprenderán los instrumentos necesarios para incentivar la inversión tanto nacional como extranjera y coadyuvar a que el Municipio de Corregidora sea zona competitiva que requiera la inversión de capital y de esta forma consolidar la economía del municipio.

3.2 Estrategia General

3.2.1. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico

La estrategia del Programa Parcial, tiene una articulación con el proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, considerando que este último es un instrumento de política ambiental para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, además que se elaboró, tomando en cuenta la delimitación de la zona urbana del municipio de Corregidora, motivo por el cual debe de tener una congruencia y compatibilidad con lo que se establece normativamente en los instrumentos de planeación urbana para evitar conflictos en la certidumbre legal del suelo. Derivado de las políticas de regulación de uso del suelo del proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, es necesario homologar criterios con la normatividad de uso del suelo del Programa Parcial, para compatibilizar las actividades permitidas.

Homologación de Normatividad de uso de suelo de POEL Y PPDU

PROYECTO POEL	PPDU
Políticas	Uso de Suelo
Aprovechamiento Sustentable	Conservación Agropecuario
Conservación Forestal	Conservación Forestal
Protección	Protección Ecológica
Restauración	Conservación Agropecuario
Urbana	Usos definidos en el PPDU

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. Estrategia urbana en función del desarrollo económico

En la zona de estudio se ha de aprovechar todo el territorio con diversos fines productivos entre los que se destacan: Servicios Turísticos y aquellos servicios que sirven como complemento a los mismos; Industria impulsando la utilización del nodo identificado en el cruce de caminos entre el Macrolibramiento Palmillas – Apaseo el Grande y las Carreteras Estatales N° 413 y 414 definidos como Corredores de Integración y Desarrollo Financieros y Turísticos. De acuerdo a



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

las zonificaciones primaria y secundaria se prevé la construcción de desarrollos inmobiliarios habitacionales en las inmediaciones de la comunidad de la Tinaja y Charco Blanco lo que fortalecerá y consolidará al municipio en la industria de la vivienda.

De igual forma, se deberá poner especial atención en la búsqueda de alternativas que promuevan la instalación de industrias agropecuarias, que aprovechen las ventajas naturales de la zona.

Aunado esto, se promoverán las actividades del sector ecoturístico considerando los atractivos que ofrecen las distintas comunidades rurales y las zonas de alto valor ambiental y paisajístico como es el ANP de El Batán, haciendo énfasis en la ubicación de esta zona del Municipio lo cual permite acceso de la población de la zona metropolitana de Querétaro y de los habitantes de estado vecino de Guanajuato, mediante campañas intensivas de promoción de actividades de turismo alternativo.

Es importante destacar la consolidación de los subcentros urbanos de tipo rural al interior de las localidades ya que tienen una importante función para acercar a los habitantes de las comunidades rurales los servicios, comercio y equipamiento, que permitan elevar su nivel de vida, evitando traslados costosos y la mayor de las veces innecesarios.

En este mismo tenor, se plantea conformar dos Corredores de Integración y Desarrollo identificado como Financiero y Turístico a lo largo de las carreteras estatales N° 413 y la 414, en donde con acciones importantes de mejoramiento de imagen urbana y seguridad, en donde se incluirán parques lineales

Considerando las estrategias planeadas, las áreas administrativas de desarrollo económico del municipio de Corregidora en coordinación con la SEDESU, deberán estar en estrecha comunicación con las pequeñas y medianas empresas que estén ya instaladas o que deseen instalarse en la zona, para brindar asesoría y gestionar el acceso de las mismas a programas como: Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor. Estas mismas áreas deberán de realizar promoción para que en la zona se instalen industrias con capacidad de exportación, impulsando esquemas de competitividad, calidad y vanguardia al interior de las mismas, además de brindar apoyo a los diferentes sectores productivos, mediante la agilización y simplificación de los trámites y procesos administrativos para la instalación y puesta en marcha de nuevas empresas (micro, medianas, etc.).

Por su parte los desarrolladores inmobiliarios deberán de estar en contacto estrecho con el área de desarrollo económico municipal para que entre ésta puedan dirigir eficientemente la demanda de la producción de vivienda, lotes industriales y lotes comerciales y se pueda lograr la ocupación al 100% de los lotes vacantes de los nuevos desarrollos inmobiliarios.

En el caso de las actividades industriales se brindará apoyo a los diferentes sectores productivos, mediante la agilización y simplificación de los trámites y procesos administrativos para la instalación y puesta en marcha de nuevas empresas (micro, medianas, etc.).

El sector agroindustrial (agropecuario) tendrá un importante impulso para su crecimiento y posicionamiento en la economía municipal. Se fomentará la participación de los ejidos en la generación de proyectos productivos para que conserven sus tierras haciéndolas redituables económicamente, con esto se frenará el fenómeno de venta y especulación del suelo.

La economía de las localidades se verá beneficiada con la consolidación de los subcentros urbanos, por lo que se deben de realizar obras de construcción de accesos, incorporaciones, vialidades laterales, cuidando los derechos de vía, los cajones de estacionamiento en los establecimientos, los lugares de estacionamiento sobre vía pública, la señalética y el mobiliario urbano, así como, favoreciendo obras y acciones de mejoramiento de imagen urbana, incorporación de medios de transporte público y transporte no motorizado y aplicación estricta de la compatibilidad de usos de suelo, de tal manera que los establecimientos comerciales y de servicios instalados aquí se conviertan en una importante fuente de empleo; estas acciones consolidaran el sistema urbano entre las localidades al interior de la zona de estudio aprovechando la complementariedad comercial y de servicios entre ellas y constituyendo un núcleo urbano independiente de la ZMQ. La autoridad municipal promoverá y brindará asesoría y gestoría para que ésta pueda tener acceso a los siguientes programas: Programa 3x1 para Migrantes, Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Programa de Apoyo a Estancias de la Mujer en las Entidades Federativas, Programa Pensión para Adultos Mayores y Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia. Así mismo, para aprovechar las fuentes de empleo derivadas de la planta productiva instalada, se deberá de poner en operación

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

un sistema de información que permita el acceso a empleos para personas residentes dentro de la zona y del Municipio de Corregidora y en coordinación con las autoridades estatales y federales dedicadas a la educación, debiendo intensificar los programas formales de capacitación tecnológica entre la población residente para que pueda acceder a fuentes de trabajo de empresas instaladas en este territorio.

La introducción de algunos elementos de equipamiento también repercute en la economía al interior de las localidades, dinamizando las actividades productivas, además que estructuran la consolidación de células urbanas, para lo cual será necesario prever y respetar los predios propuestos en la zonificación secundaria para mercado público, tienda o centro comercial, rastro y central de autobuses para pasajeros.

Para mejorar la captación de recursos, se deberán introducir los conceptos de ejercicio de los derechos de preferencia (para lo cual solamente deberá cumplimentarse lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en la Ley Agraria), la captación y aprovechamiento de plusvalías (para lo cual es necesario modificar la Ley de Ingresos y realizar la vinculación con la política fiscal), el impuesto al valor del inmueble por modificaciones en las normas urbanas, contribuciones de mejoras, con la participación de las dependencias involucradas en la gestión urbana y territorial, como la Secretarías de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del Congreso Estatal y de sus símil en el gobierno municipal.

Con estas estrategias se pretenden generar condiciones favorables para el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de proyectos económicos estratégicos que posicionen al municipio como uno de los de mayor desarrollo y productividad del estado.

3.2.3. Estrategias del Desarrollo Urbano

Zonificación Primaria

Con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, la Zonificación Primaria se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, la definición de cada uno es la siguiente:

Suelo Urbano: La superficie de Suelo Urbano en este Programa Parcial son 447.97 ha.

Suelo Urbanizable: Las hectáreas que corresponden a esta zonificación suman un total de 416.01 ha.

Suelo No Urbanizable: Abarcando la mayor parte del territorio del programa con excepción de localidades rurales y tiene como principal elemento a preservar el área natural protegida de El Batán, teniendo una superficie de 7,855.49 ha.

Zonificación Secundaria

La Zonificación Secundaria, es la que indica la posibilidad del desarrollo urbano en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable, para el Programa Parcial.

Habitacional (H): Zonas donde predomina la vivienda independiente o agrupada y puede tener comercios y servicios básicos de carácter vecinal, sin que éstos puedan generar un impacto negativo a la zona habitacional. Para lo cual se dispone de 276.97 ha., para tal uso, cuya representación es del 3.18% con respecto a la superficie total del Programa de la zona Sur.

Habitacional Mixto (HM): Zonas con vivienda, comercios básicos y servicios vecinales de bajo impacto, que dentro de sus giros permitidos existe una mezcla de usos vecinales compatibles con giros de abasto y comercio básico, como tortillerías, verdulerías, consultorios, estéticas, fondas etc. En el presente Programa Parcial se zonificaron 1325.19 ha. representando 15.20% de la superficie total del programa.

Comercio y Servicios (CS): Zonas en donde el Comercio y Servicios son predominantes y de impacto regional y no necesariamente deben tener una mezcla de vivienda. Contemplando servicios de mayor especialización. Existen 24.89 ha. de Comercio y Servicios, principalmente sobre corredores Urbanos, las cuales representan el 0.29% de la superficie total del Programa Parcial.

Equipamiento (E): Inmuebles que brindan un servicio a la población que dota el gobierno Federal, Estatal o Municipal. Estos suman 16.61 ha. representando el 0.19% de la superficie total del Programa Parcial

Áreas Verdes (AV): Son todos aquellos espacios abiertos como son parques vecinales. Plazas, jardines y canchas deportivas. Teniendo un total de 8.25 ha. las cuales representan el 0.09% de la superficie total del Programa Parcial



Protección de Cauces y Cuerpos de Agua (PCCA): Elementos del medio natural como ríos o lagunas que requieren de protección. Contando con 260.62 ha. correspondientes al 2.99% de total del Programa Parcial.

Conservación Agropecuaria (CA): Elementos del medio natural con usos agrícolas y pecuarios. La superficie que ocupa este uso del suelo es la predominante en el Programa, con 6304.95 ha. El cual ocupa el 72.30% de la superficie total.

Protección Ecológica (PE): Zonas en donde se restringirán y controlarán las actividades con el fin de preservar su estado natural prohibiendo las obras de urbanización. Se cuenta con 501.99 ha, representando el 5.76% de la superficie total del Programa.

- Charco Blanco
- Los Laureles
- El Jaray
- Bravo
- La Tinaja

Estrategia Vial

La estrategia que se establece en el presente documento se centra en la definición de los siguientes aspectos de la estructura vial: mejoramiento, construcción, adecuación geométrica e imagen urbana acotando con ello las bases para la intervención de las mismas. Derivado de lo anterior, se define la estructura vial existente y en proyecto, incluyendo ciclovías, así como las propuestas de intervención que permitirán mejorar la red vial del polígono de aplicación del programa parcial (Ver cuadro 21 y 22 e imagen 36 y 37). Con dichas acciones se logrará la distribución y articulación de los flujos regionales y municipales disminuyendo la ocupación de la red primaria y dando acceso a las zonas de crecimiento previstas.

Sistema Normativo

Áreas de Actuación

Áreas de Actuación con Potencial de Mejoramiento

Son las áreas habitacionales ocupadas por población de bajos ingresos y que presentan altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos.

Comprende a las localidades rurales de Charco Blanco, El Jaral, Presa de Bravo, Bravo, San Rafael, Puerta de San Rafael, Fracción San Luis, Taponas, y Purísima de San Rafael.

Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización

Son aquellas zonas que cuentan con las características de integrarse al desarrollo urbano.

El Área de Actuación con Potencial de Urbanización dentro del presente programa es el Polígono comprendido entre los predios colindantes a la Carretera Estatal 413, y la parte oriente de la Localidad de Charco Blanco, así como el polígono que rodea el ANP y las Localidades de Presa de Bravo y Puerta San Rafael.

Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo Industrial

Son las áreas que corresponden a grandes terrenos desocupados dentro del tejido urbano, cuentan con accesibilidad vial y en su entorno existen servicios básicos de infraestructura. Son áreas donde pueden desarrollarse proyectos urbanos de alto impacto o áreas que cuenten con una vocación industrial.

Esta área de actuación se desarrolla en la intersección del Macrolibramiento Palmillas- Apaseo El Grande y la Carretera Estatal No. 413.

Áreas de Actuación de Conservación Ambiental

Son aquellas zonas naturales vulnerables a las alteraciones y que requieren de acciones precisas para preservar los servicios ambientales que generan.

El Área de Actuación de Conservación Ambiental se establece para el polígono comprendido dentro de programa parcial correspondiente al Área Natural Protegida de El Batán.

Tabla de Compatibilidad de Uso de Suelo (Ver anexo)

3.2.4. Estrategia en función de la administración y gestión del desarrollo urbano

Con el objeto de instrumentar la normatividad diseñada dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial, es necesario la capacitación constante del personal de las áreas involucradas en la interpretación y aplicación de la norma. Lo anterior se plantea considerando la innovación instrumental y normativa que se deriva de este programa.

Ligado a la capacitación de las áreas involucradas, es necesario poder incrementar recursos humanos, con perfil especializado en esta materia.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA SUR VERSIÓN ABREVIADA

Para llevar a cabo la instrumentación y operación, es necesario definir los procesos administrativos y de gestión, que permitan agilizar las autorizaciones correspondientes. En este sentido se tendrá que diseñar la implementación de una Ventanilla Única para proyectos en Corredores de Integración y Desarrollo y en Área de Actuación, así como la creación de un Fideicomiso del desarrollo urbano, que opere con la aplicación de la Tránsito de Potencialidad del Desarrollo Urbano. Esta estrategia va encaminada a poder agilizar los tiempos de respuesta, y promover la inversión del desarrollo urbano.

El funcionamiento de esta estrategia se fortalecería con la implementación de un Sistema de Información Geográfica de uso del suelo.

3.2.5. Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores

La estrategia de desarrollo urbano dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial, está diseñada con instrumentos que promuevan la participación de diversos sectores, para el cumplimiento de sus objetivos.

Se establecen bases para concertar acciones entre gobierno, propietarios, promotores y beneficiarios, para articular territorialmente las acciones e inversiones en obras y servicios de acuerdo con las políticas y lineamientos que consigne este programa.

Para garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo urbano, se podrán delimitar y constituir Polígonos de Actuación en las Áreas de Actuación señaladas en este programa.

Dichos Polígonos de Actuación permiten la asociación para el desarrollo de proyectos y obras de urbanización. Se aplican a través de Sistemas de Actuación social, privada y por cooperación para el fomento y concertación de acciones, vinculadas y reguladas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos proyectos con una orientación social.

Los sistemas de Actuación son los mecanismos de asociación que pueden constituirse únicamente con la participación de cualquier grupo social u organización o bien de la iniciativa privada, así como la asociación del sector privado o social con la administración municipal, que se denomina sistema de actuación por cooperación.

IV Nivel Programático y Corresponsabilidad Sectorial

Con la intención de consolidar la estrategia propuesta se establece, mediante la matriz de corresponsabilidad sectorial, las siguientes acciones en las cuales se definen los programas y proyectos considerando las atribuciones de los tres niveles de gobierno, así como los plazos en los que se pretenden realizar.

Estas acciones serán detonadores para fomentar la inversión, propiciando el desarrollo de alta rentabilidad económica con la participación en algunos casos de la iniciativa privada. Lo anterior se deberá contemplar dentro de los Programas Operativo Anuales y generar la estrategia de colaboración con otros organismos.



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA SUR

Cuadro. Programación y corresponsabilidad sectorial

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
Habitabilidad							
H-1 Implementación del Programa de Imagen Urbana del municipio, en las localidades rurales.	X	X			X		
H-2 Aplicación del programa de mejoramiento de fachadas y banquetas en localidades rurales.	X	X	X		X		
H-3 Mejoramiento de alumbrado y sistemas de vigilancia en todas las plazas, jardines y camellones en el territorio que comprende la Zona Sur del Municipio Corregidora.	X	X	X	X	X		
H-4 Orientar el crecimiento urbano en zonas susceptibles a urbanizar, esta meta es permanente en los tres plazos.	X				X	X	X
H-5 Fomentar la mezcla de usos de suelo: mixtos, habitacionales, servicios, comercio, equipamiento, a fin de evitar grandes desplazamientos y consolidando células urbanas. (MP)	X					X	
H-6 Establecer la cooperación con los desarrolladores de vivienda masiva para fomentar la diversidad de tipología, dimensiones y precios de la vivienda en los nuevos desarrollos inmobiliarios y el impulso de vivienda de interés social	X	X	X	X	X	X	X
H-7 Proponer un sistema de transporte que se integre a la ZMQ (rutas troncales, auxiliares y alimentadoras) para lograr una adecuada movilidad.	X	X				X	
H-8 Elaborar un programa de crecimiento natural ordenado para localidades rurales	X					X	
H-9 Impulsar la consolidación de los subcentros urbanos rurales	X	X	X	X		X	
Gobernanza							
G-1 Implementar en la zona de estudio los siguientes programas federales: Programa de	X	X	X		X		

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA SUR

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
Rescate de Espacios Públicos, Programa de Vivienda Digna, Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor y Programa de Educación para el Ahorro y Uso Racional de la Energía Eléctrica							
G-2 Establecer un sistema de monitoreo eficiente para evitar contingencias por riesgo de inundación.	X				X	X	X
G-3 Fortalecer el área de desarrollo urbano del municipio con el suministro de personal, mobiliario, equipo y vehículos con el fin de modernizar los procesos de gestión, control y vigilancia.	X				X		
G-4 Implementar una campaña permanente de agilización de trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano.	X				X	X	X
G-5 Modernizar el sistema de consulta de información, así como de control y vigilancia urbana en el municipio, esta meta es permanente en los tres plazos.	X	X				X	
G-6 Introducir los conceptos de ejercicio de los derechos de preferencia, la captación y aprovechamiento de plusvalías, el impuesto al valor del inmueble por modificaciones en las normas urbanas, contribuciones de mejoras, con la participación de las dependencias involucradas en la gestión urbana y territorial, como las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del Congreso Estatal. (MP)	X	X				X	
G-7 Promover la alineación del marco normativo en materia de Ordenamiento Ecológico Local al presente Programa Parcial, en los actos	X	X			X		



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA SUR

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
administrativos correspondientes al Desarrollo Urbano							
G-8 Instrumentar un programa de aprovechamiento de residuos sólidos.	X	X					X
G-9 Contar con un sistema de información geográfica de acceso público que permita monitorear el crecimiento urbano. (CP)	X				X		
G-10 Fortalecer la seguridad y accesibilidad en espacios públicos.	X				X	X	
G-11 Incrementar la superficie de áreas verdes en la Zona Sur.	X					X	X
G-12 Promover la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de El Batán			X		X		
Competitividad							
C-1 Impulsar y consolidar los Corredores de Integración y Desarrollo propuestos en el presente programa favoreciendo obras y acciones de mejoramiento de imagen urbana, incorporación de medios de transporte público y transporte no motorizado y aplicación estricta de la compatibilidad de usos de suelo.	X			X	X	X	
C-2 Impulsar el desarrollo industrial en la intersección del proyecto del Macrolibramiento Palmillas – Apaseo el Grande, con la Carretera Estatal No. 413 (CP y MP)	X	X	X	X	X	X	
C-3 Impulsar actividades ecoturísticas en el Área Natural Protegida de El Batán, así como en la Presa de bravo y Puerta de San Rafael	X	X	X	X	X	X	
C-4 Incentivar la asignación de créditos la micro y pequeña empresa.	X	X	X	X	X		
C-5 Intensificar los programas formales de capacitación tecnológica entre la población residente para que pueda acceder a fuentes de trabajo de empresas instaladas en el territorio del presente programa.	X	X	X	X		X	



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA SUR

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
C-6 Establecer un convenio con los proveedores de materiales de construcción e introducción de beneficios en el trámite de licencias de construcción para estimular el uso de materiales tradicionales y locales en la construcción de la vivienda.	X			X	X		
C-7 Generar lineamientos para detonar ordenamiento de las actividades industriales y comerciales sobre los corredores de integración y desarrollo.	X	X		X	X		



V Nivel Instrumental

Para modernizar la planeación urbana en el polígono de aplicación del Programa Parcial, es necesario dotar de un conjunto de instrumentos que permitan transitar de una planeación eminentemente normativa a una planeación estratégica que promueva el desarrollo urbano.

Los instrumentos para impulsar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que define este Programa Parcial de Desarrollo Urbano, se clasifican de la siguiente manera:

Instrumentos Jurídicos: son las normas y procedimientos para la elaboración, consulta, aprobación, expedición y registro de los programas de desarrollo urbano.

Instrumentos para el Financiamiento: son las normas y procedimientos que incentiven el desarrollo urbano, a través de la recuperación de las plusvalías urbanas.

Instrumentos para la ejecución: son las normas y procedimientos para concertar e Inducir las acciones gubernamentales y de los sectores social y privado en el territorio municipal.

Instrumentos para el control y evaluación: son las normas y procedimientos que imponen restricciones al dominio, uso, destino y aprovechamiento del suelo.

Estos instrumentos se sustentan en las disposiciones normativas aplicables en el municipio de Corregidora y que, en conjunto, sientan las bases institucionales para el establecimiento de mecanismos efectivos de planeación y gestión.

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de enero de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 34 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 5 fracción II, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 32, 33, 46, 48, 49, 51, 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 17 fracciones I y IV; 62 y 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; 60 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro; 1, 10, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67 y 68 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, 7, 10, 11, 20, 22, 26 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/108/2015** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que por **Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que el **artículo 30 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro** que indica que “...los Ayuntamientos son competentes de autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia...”, así como “aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales”, los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**
5. Que el artículo 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento hace referencia a lo siguiente:



Artículo 113.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos que representen intereses contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, **derivado de un estudio, debidamente fundado y motivado, y se apruebe por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes**, o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

6. Tomando en cuenta que el municipio de Corregidora ha sido considerado como un polo de atracción para población que busca un lugar donde residir, lo que ha traído como consecuencia una creciente demanda de suelo, transformando territorio con uso de suelo rural a urbano. En este sentido y de manera especial, previendo que la zona de influencia del Libramiento conocido como Apaseo-Palmillas en su tramo existente dentro del territorio del municipio, presentará a corto plazo una presión urbana constante, al encontrarse inmerso en una zona que tendrá un flujo importante de vehículos tanto particulares como de carga, convirtiéndose en un detonante para la existencia de zonas habitacionales, comerciales e industriales de gran importancia, cuyo establecimiento demandarán conectividad inmediata. Por tal motivo, es necesario prever la necesidad de actualizar los usos de suelo establecidos por las zonificaciones del Plan y Programa de Desarrollo Urbano de las Zona Poniente del Municipio.
7. En concordancia con los niveles superiores de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora se establecen las bases del ordenamiento territorial de la zona a través de la administración del desarrollo urbano y la regulación del crecimiento, y se pretende brindar una calidad de vida óptima y mejorar los niveles de bienestar de la población asentada en la Zona Poniente del Municipio, impulsando las zonas con alto potencial industrial y turístico, así como sus corredores comerciales y de servicios, asegurando la preservación del medio físico natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos existentes, e incentivando la consolidación del desarrollo de vivienda de forma ordenada y sustentable.
8. Que en congruencia a lo anterior se tiene que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 116 establece que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, y estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.
9. Que en fecha **18 de enero de 2018**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., escrito signado por el **D.A.H. José Eduardo Casas de Alba, en su Calidad de Representante Legal de Planeación para el Desarrollo Sustentable, S.C. (PLADESU)**, a través del cual en cumplimiento al contrato de servicios SAY/DJ/CC/483/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 para la elaboración de la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Corregidora Zona Poniente, anexa la versión final del documento y anexos gráficos.
10. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/048/2018 de fecha 19 de enero de 2018**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
11. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **22 de enero de 2018**, se recibe la Opinión Técnica **2017 SUOP/DDU/DPDU/OT/0015/2018**, de la cual se desprende lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

- 11.1. El área de aplicación del **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente**, tiene una superficie de 5,385.63 ha., y se delimita al NORTE con el Libramiento Surponiente y el ejido Lourdes; al ORIENTE con el río El Pueblito y Carretera Estatal No. 413 El Pueblito - Coroneo; al PONIENTE con el límite municipal de Corregidora con el Municipio de Huimilpan y al SUR con los ejidos Charco Blanco y La Cueva.

ANTECEDENTES

- 11.2. **Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora**, aprobado mediante Sesión de Cabildo el **22 de septiembre de 2014**, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 30 de Septiembre de 2014 así como en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 56 del 3 de octubre de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en folio de plan de desarrollo 00000041/0008 del 23 de febrero de 2015.
- 11.3. **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Poniente**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000052/0001 del 3 de mayo de 2016.
- 11.4. **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora** aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017 publicados en la Gaceta Municipal "La Pirámide" No. 9 Tomo III del 29 de septiembre de 2017 y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 68 del 06 de octubre de 2017.
- 11.5. Acuerdo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de octubre de 2017 en el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **"autorización para el inicio de trabajos para la actualización de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas sur y poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.
- 11.6. Acuerdo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2017 en el que el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **"autoriza la contratación de un externo para los efectos de que lleve a cabo los estudios y trabajos necesarios para la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Zona Sur y Poniente en el Municipio de Corregidora, Qro.,"**
- 11.7. **Foro de Consulta Pública para el inicio de los Trabajos de Actualización**, realizado el día 13 de noviembre de 2017, mediante convocatoria publicado en la Gaceta Municipal No. 10 Tomo I del 03 de noviembre de 2017, en la Gaceta Municipal No.10 Tomo II del 03 de noviembre de 2017, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado el 03 de noviembre de 2017 y 07 de noviembre de 2017.
12. El **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente** del Municipio de Corregidora, se integra de una memoria técnica, una versión abreviada, y anexos gráficos (planos temáticos). La *Memoria* antes mencionada, cuenta con los siguientes apartados:

12.1. CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES

Después de una introducción, en este Capítulo, se establece la evaluación de los planes de desarrollo urbano vigentes, la delimitación de la zona de estudio, la relación de la zona de estudio con el Municipio y la Región, el Marco jurídico y el Diagnóstico-Pronóstico, abarcando el medio físico natura, el medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración y gestión del desarrollo urbano y el diagnóstico-pronóstico integrado.

12.2. CAPÍTULO 2. NIVEL NORMATIVO

Abarca la imagen objetivo, así como objetivos generales y particulares, metas, condicionantes de los niveles superiores de planeación y dosificación del desarrollo urbano.



12.3. CAPÍTULO 3. NIVEL ESTRATÉGICO

Plantea las políticas y la estrategia general en función del ordenamiento ecológico, desarrollo económico, desarrollo urbano, administración y gestión del desarrollo urbano y desarrollo urbano con los diferentes sectores.

12.4. CAPÍTULO 4. NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL

Establece las entidades responsables en la ejecución de las estrategias establecidas.

12.5. CAPÍTULO 5. NIVEL INSTRUMENTAL

Menciona los Instrumentos que se deberán desarrollar a partir de la aprobación de este Programa, en los diferentes ámbitos y alcances institucionales.

12.6. ANEXOS

Contiene anexos documentales que corresponden a la tabla de compatibilidad de usos de suelo así como anexos gráficos que incluyen: D 00 Delimitación de la Zona de Estudio, D 01 Diagnóstico del Medio Físico Natural, D 02 Diagnóstico del Medio Físico Transformado, D 03 Riesgos y Vulnerabilidad, D 04 Síntesis del Diagnóstico, E 01 Estructura Urbana, E 02 Estructura Vial, E 03 Zonificación Secundaria y E 04 Áreas de Actuación.

13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

13.1. Una vez analizado de manera técnica los documentos y anexos gráficos correspondientes al **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora**, y habiéndose entregado los documentos correspondientes, se establece como **TÉCNICAMENTE VIABLE** la aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora por el H. Ayuntamiento, lo anterior con el fin de continuar con su proceso de vigencia jurídica, de conformidad con lo indicado en los artículos 47, 48 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, anexando a la presente Opinión Técnica, *Versión Abreviada del Programa*, para su publicación en la Gaceta Municipal y periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

13.2. Del mismo modo, con la finalidad de que dicha actualización constituya una base para que se deriven programas de otros niveles de planeación mediante su elaboración o actualización en caso de que existan, y toda vez que los instrumentos de planeación municipales han sido conceptualizados como un sistema integral de aplicación, el presente Programa, adicionalmente a lo establecido en su Memoria Técnica, deberá considerar lo señalado en los **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora** aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2017 publicados en la Gaceta Municipal "La Pirámide" No. 9 Tomo III del 29 de septiembre de 2017 y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 68 del 06 de octubre de 2017.

14. Tomando en cuenta lo plasmado en el presente proyecto y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente del Municipio de Corregidora, Querétaro, de conformidad con los documentos y anexos gráficos que se describen el considerando DOCE de este instrumento, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo

Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, Secretaria de Desarrollo Sustentable, Secretaria de Tesorería de Finanzas y a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que en el ámbito de sus competencias se lleven a cabo y celebren todos los procedimientos e instrumentos técnicos, administrativos y jurídicos necesarios, debiendo coordinar, supervisar y vigilar todos los trabajos la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio por una sola ocasión, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como adición al Folio Real de los Planes de Desarrollo 00000052/0001 del 3 de mayo de 2016.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Sustentable, y Tesorería y Finanzas Públicas todas estas del Municipio de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE ENERO DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

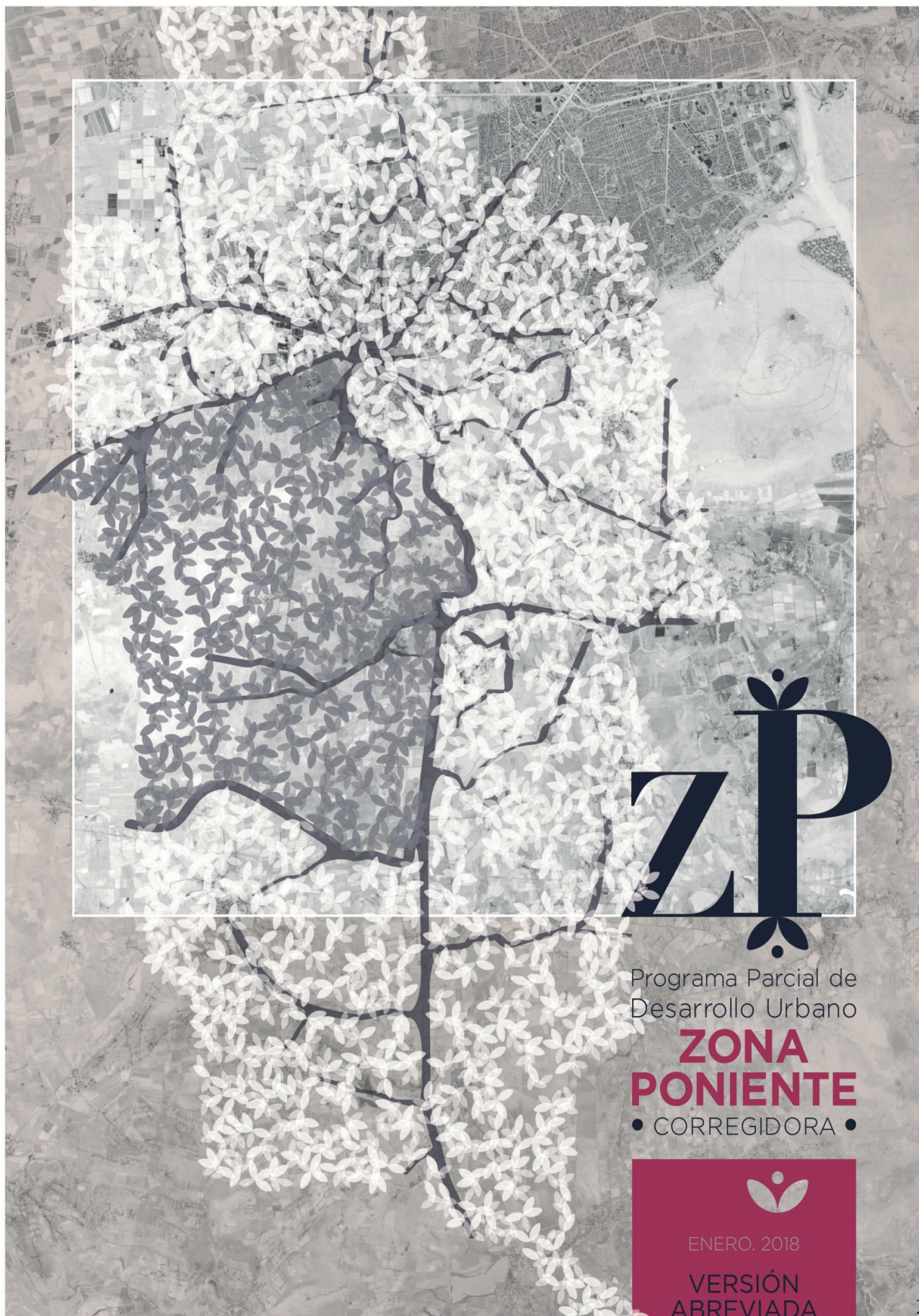
----- DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SIN TEXTO



Programa Parcial de
Desarrollo Urbano

**ZONA
PONIENTE**

• CORREGIDORA •



ENERO, 2018

VERSIÓN
ABREVIADA



Presentación

En el Marco del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se establecen las bases del desarrollo del Estado y define 5 ejes rectores, entre los que se encuentra el relativo al **Eje Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo**, el cual tiene como objetivo "Impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos". Este objetivo establece como estrategias, el Impulso al desarrollo sustentable en el patrón de ocupación y utilización del territorio estatal; el Mejoramiento de la infraestructura vial y de comunicaciones en el Estado; y la Conservación efectiva del patrimonio cultural y el espacio público del Estado.

Aunado a lo anterior, en materia de desarrollo urbano, el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Corregidora, establece en su **Eje 4. Infraestructura Urbana de Calidad y Movilidad**, la línea de acción dirigida a "Procurar que se dé un crecimiento urbano ordenado y respetuoso de la naturaleza, que incluya los procesos de planeación, ejecución, evaluación y control".

Por otra parte, y en apego al esquema de planeación urbana del país, el H. Ayuntamiento de Corregidora elaboró el Programa Municipal de Desarrollo Urbano el cual fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el 22 de septiembre de 2014, siendo publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 30 de Septiembre de 2014 así como el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 56 del 3 de octubre de 2015.

Como parte de la estrategia de desarrollo urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano definió a corto plazo la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, mismos que se realizaron en el año 2015, No obstante, con la construcción y puesta en operación del Macrolibramiento Palmillas-Apaseo El Grande, se crea la necesidad de actualizar el presente Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente, considerando que dicho Macrolibramiento es una de las tres vías más importantes que se han construido en el presente sexenio, ya que conecta la zona del Bajío con la Autopista México-Querétaro, de la misma forma ésta vía entronca con la carretera estatal 413, lo que ha conformado un eje que integra el norte y sur de Corregidora y que ha estado generando una expectativa para la creación de un nuevo polo de desarrollo que generará el cambio de vocación del uso del suelo, inversiones y empleos, con los cuales se verá beneficiada la población de todo el municipio.

Por lo anterior, es necesario establecer elementos normativos actualizados, acordes a las inversiones federales, estatales y municipales de los últimos años, con la finalidad de prever las necesidades territoriales y potenciar el desarrollo en ésta zona del municipio de una forma planeada, ordenada y sustentable a través de la actualización del presente instrumento de planeación urbana y que de ésta manera el municipio siga siendo un referente en materia de planeación urbana en el estado, con esquemas estratégicos y normativos con un enfoque integral y sustentable.

I Nivel Antecedentes

1.1 Antecedentes del desarrollo urbano

El municipio de Corregidora está conurbado con el municipio de Querétaro y forma parte de la Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ). Esta zona metropolitana es sumamente importante, ya que por su localización está en un punto clave entre el centro y el norte de México. En este contexto, la conectividad es un factor detonante del crecimiento de la ciudad, en el cual se puede consolidar una estructura de comunicación de nivel regional. Esto beneficia y facilita el traslado de Corregidora.

La urbanización del municipio responde a dos factores principales: la adquisición de grandes superficies de suelo ejidal para el establecimiento de áreas industriales, así como desarrollos habitacionales y la infraestructura vial con la que cuenta la zona, que favorece la movilidad de personas y bienes, no solamente al interior del municipio, sino con el resto de la región Centro, Occidente y Norte de México.

El patrón de urbanización del municipio no tiene definida una dirección de crecimiento urbano, lo cual provoca que algunas de las zonas periféricas crezcan a un mayor ritmo que el crecimiento

de la población. Algunos de los nuevos desarrollos inmobiliarios están creciendo horizontalmente y por ende se genera un modelo de ciudad dispersa y fragmentada. Lo anterior tiene un impacto negativo en la calidad de vida de los habitantes, aumentando las distancias de traslado, o dejando zonas sin servir de equipamiento o servicios básicos. Asimismo, se impacta negativamente la zona por la limitada capacidad del uso del transporte público, y se incrementa el uso del automóvil, generando un mayor impacto ambiental.

La Zona Poniente está más urbanizada al norte del polígono de aplicación del Programa Parcial. El crecimiento se ha dado a partir del Libramiento Surponiente y hacia el sur y al oriente del programa. La Negreta es un desarrollo que se construyó en la década de los setentas. La Cueva, en Joaquín Herrera, se desarrolló en los mismos años. En los años ochenta, casi no hubo desarrollos nuevos en la Zona Poniente. Sin embargo en los siguientes diez años, en la década de los noventas, el crecimiento se dio alrededor de La Negreta y al norte del Programa Parcial. En los años 2000 se desarrolló Lomas de la Cruz y otras zonas colindantes al Libramiento Surponiente, así como zonas cercanas a Joaquín Herrera colindantes a la Carretera Estatal No. 413. También se desarrolló el área que está entre el Libramiento Surponiente y Lourdes.

A partir del año 2010 el crecimiento de los nuevos desarrollos se ha dado principalmente en el poblado de Lourdes, Valle de los Pinos y hacia Lomas de la Cruz y La Negreta. Lo anterior indica que el crecimiento en los próximos años seguirá hacia el sur de los desarrollos consolidados y también alrededor de Joaquín Herrera, intentando hacer una mejor conectividad entre estas zonas urbanizadas.

1.2 Evaluación de los planes de desarrollo urbano vigentes

El polígono vigente del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Poniente fue establecido en el año 2015 al sustituir el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta y fracción norte del Plan Parcial Zona Sur, éste polígono se respeta para el presente instrumento, debido a que tiene su justificación técnica jurídica que emana desde el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

El Programa vigente está alineado a lo que establece la Ley de Planeación y al Código Urbano del Estado de Querétaro, no obstante, debido a que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se aprobó y publicó en el año 2016, existen lineamientos que no fueron abordados.

Referente al diagnóstico de la Zona Poniente, en el aspecto físico-natural no han variado las condiciones del sitio, motivo por el cual, se considera que siguen vigentes los elementos del apartado. A nivel del medio físico transformado, debido a que no se encontraba aún en operación el Macrolibramiento Palmillas-Apaseo el Grande, no está contemplado, aunque es necesario hacer mención que tal vía no se encuentra dentro del polígono de aplicación del PPDU ZP, su operación modificará el entorno y tendrá su repercusión en la zona, debido a lo anterior, es necesario que se integre esta variable en el nivel estratégico.

Respecto a la imagen objetivo, el programa vigente establece horizontes de planeación en el corto, mediano y largo plazo, siendo éstos 2018, 2021 y 2030, éstos horizontes son establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y se considera que es prudente seguir con ellos, para seguir alineado con el instrumento de planeación municipal y que los cuatro programas parciales del municipio de Corregidora se rijan con los mismos periodos.

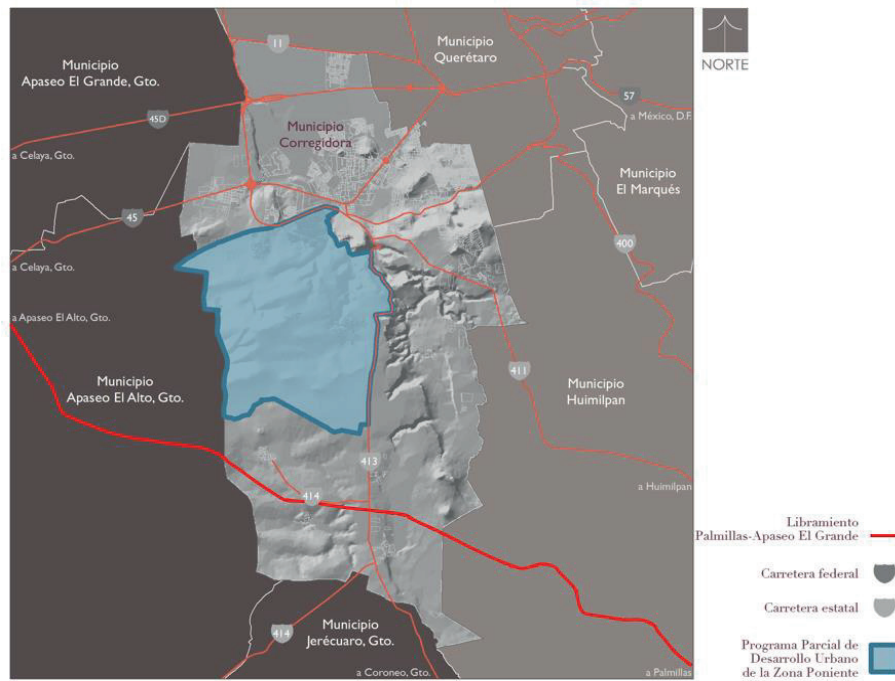
En complemento a las regulaciones normativas del municipio se elaboraron los lineamientos de operación y aplicación de los programas parciales de desarrollo urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del municipio de Corregidora; para ello es necesario que los niveles normativos, estratégicos e instrumental deben de estar alineados a los lineamientos mencionados.

1.3 Delimitación del área de estudio

El área de aplicación del PPDU ZP tiene una superficie de 5,385.63 ha., y se delimita al norte con el Libramiento Surponiente y el ejido Lourdes; al oriente con el río El Pueblito y Carretera Estatal no. 413; al poniente con el límite municipal y al sur con los ejidos Charco Blanco y La Cueva.¹

¹ Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas

Ubicación del PPDU Zona Poniente



Fuente: Elaboración propia con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora.

La Zona Poniente cuenta con una vialidad principal que atraviesa todo el territorio del Programa Parcial que es la Carretera Estatal No. 413 y el Libramiento Sur Poniente.

1.4. Relación funcional de la zona de estudio con el municipio y la región

La Zona Poniente cuenta con dos vialidades metropolitanas que comunican el municipio con el resto del Estado y con la zona norte, oriente y sur del municipio. Estas vialidades son el Libramiento Surponiente, que conecta con la Zona Norte y la Zona Oriente, y la Carretera Estatal no. 413, que conecta con la Zona Sur y que va a Coroneo, Guanajuato.

La Zona Poniente cuenta con una vialidad principal que atraviesa todo el territorio del Programa Parcial que es la Carretera Estatal No. 413, sin embargo son 2 vialidades importantes que articulan la zona oriente con el poniente, las cuales son la Carretera Estatal No. 413 y Libramiento Sur Poniente.

1.5. Marco Jurídico

El presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Poniente de Corregidora tiene sus bases jurídicas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Planeación; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental; la Ley Agraria; la Ley de Aguas Nacionales; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Constitución Política del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la Ley Forestal Sustentable de Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro; la Ley de Turismo del Estado de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

Se fundamenta en los artículos 25, 26, 27, 73 fracción XXIX-C y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 7, 11, 22, 23 fracción V, 41, 43, 44, 45, 46, 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano² 1, 2 fracción I, 4, 7 fracción I, 8, 11, 17, 19, 23 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente³; 2, 8, 63, 64, 66 y 87 de la Ley Agraria⁴; 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Aguas Nacionales⁵; 13 fracción IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁶; 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas⁷; 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁸; 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro⁹; 1, 13, 30, 116, 117, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro¹⁰; 2 de la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro¹¹; 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro¹²; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 43, y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro¹³; 17 fracciones I y IV, 71 y 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro¹⁴; 62 y 91 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro¹⁵; 60 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro¹⁶; 1, 10, 13, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67 y 68 del Código Urbano del Estado de Querétaro¹⁷, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro¹⁸, 7, 10, 11, 20,

² Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

³ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, última reforma publicada el 7 de junio del 2013.

⁴ Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, última reforma publicada el 9 de abril de 2012.

⁵ Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992, última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

⁶ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

⁷ Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, última reforma el 9 de abril de 2012.

⁸ Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 18, de fecha 31 de marzo de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 35 de fecha 19 de julio de 2013.

⁹ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 69, de fecha 17 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 33 de fecha 5 de julio de 2013.

¹⁰ Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 24, de fecha 25 de mayo de 2001, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 68 de fecha 7 de noviembre de 2012.

¹¹ Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 17 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 74 de fecha 30 de noviembre de 2012.

¹² Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 31 de julio de 2009, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 59 de fecha 5 de octubre de 2012.

¹³ Ley de Planeación del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 69, de fecha 17 de diciembre de 2008.

¹⁴ Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 58, de fecha 4 de noviembre de 2011.

¹⁵ Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 2, de fecha 13 de enero de 2012.

¹⁶ Ley de Turismo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 55, de fecha 31 de julio de 2009, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 43, de fecha 30 de agosto de 2013.

¹⁷ Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 27, de fecha 31 de mayo de 2012.

¹⁸ Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 37, de fecha 8 de julio de 2011.



22, 26 y 28 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro¹⁹, 3, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, del Reglamento de la Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta²⁰.

1.6. Diagnóstico - Pronóstico

Uno de los objetivos del presente programa es promover la inversión en el desarrollo urbano, que propicie una derrama económica para el municipio, la estrategia que se plantea se alinea a los tres ejes rectores de desarrollo establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, los cuales son: habitabilidad, competitividad y gobernanza, con la finalidad de optimizar la infraestructura de servicios, impulsar la inversión productiva, la gestión transparente y la integración global, consolidando corredores productivos y comerciales, con alta especificidad funcional, así como centros urbanos diversificados y con alta conectividad, aunado a áreas de actuación y normas particulares que propicie beneficios a nivel territorial y social en el municipio.

La gestión y administración del suelo son necesarias para mantener un ordenamiento del territorio de forma equilibrada, para esto se tiene que elaborar los reglamentos complementarios en materia de desarrollo urbano (Reglamento de Construcciones, Reglamento de Planeación Urbana, Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios, Reglamento de Imagen Urbana).

FODA DE MEDIO FÍSICO NATURAL / MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO				
	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
COMPETITIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con la Carretera Estatal N°411 y el Libramiento Sur Poniente, las cuales conectan con la zona de estudio con los municipios que integran la Zona Metropolitana de Querétaro y con la Zona Metropolitana del Valle de México como con la Regiones del el Bajío y Norte del País Zonas con predios con potencial de desarrollo cerca de la zona Industrial de Balvanera.. 	<ul style="list-style-type: none"> Clima apto para el desarrollo de diversas actividades de tipo agropecuarias, y para la reproducción de la flora y la fauna de la zona. Suelo agrícola como alternativa para desarrollar proyectos de Agricultura de Temporal para reactivar la actividad primaria y controlar el crecimiento urbano. Grandes lotes Vacíos con frente a la vialidad Metropolitana Sur poniente con posibilidades de detonar un corredor comercial para la zona. Cuentan con terrenos aun vacantes al interior de las colonias los cuales pueden ser aprovechados para el desarrollo habitacional de la misma sin crecer hacia la zona sur. 	<ul style="list-style-type: none"> La Zona rural tiende a degradarse, principalmente en zonas donde la erosión es alta. Desgaste del terreno en cuanto a sobre explotación del suelo. Las precipitaciones pluviales tienden a llevarse la Salinidad y los nutrientes de la tierra lo que afecta la constitución del suelo para su aprovechamiento agrícola. Existen pocos lugares con oportunidades para la inversión económica y el desarrollo de Proyectos de inversión que generen una fuente de ingresos y mejora de la economía para la población de la zona. No cuenta algún sub centro 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas de actividades agropecuarias están siendo utilizada por el sector inmobiliario. Presión urbana hacia el sur de la zona del Programa Parcial donde se encuentra el Área Natural Protegida.

¹⁹ Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicado el 3 de Marzo de 2012.

²⁰ Reglamento de la Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 8 de Marzo de 2013.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

FODA DE MEDIO FÍSICO NATURAL / MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO				
	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
			urbano que den oportunidad de instalación de empresas o corporativos importantes que generen fuentes de empleo.	
GOBERNANZA	<ul style="list-style-type: none"> Decreto del Área Natural Protegida del Batán el cual protege esta zona de actividades que dañen su ecosistema Cuenta con una Delegación Municipal en la localidad de Joaquín Herrera. Cuenta con un Programa Parcial que ha propiciado regular el crecimiento urbano, de tal manera que la mancha urbana y los usos del suelo no han crecido de manera desmedida. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con el casco de la Ex Hacienda de La Cueva que puede ser un punto de importancia turística. Cuenta con Consejos de Participación Ciudadana que involucran a la población en la identificación de la problemática del Municipio, y proponen soluciones a la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas alejadas e incomunicadas de la atención de la Administración pública. Falta de atención en la instalación de rutas de transporte que comuniquen a las localidades con el resto del municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> Actividades del sector Terciario obtienen una mayor demanda, sobre actividades agrícolas y pecuarias. Aumento del subempleo y el comercio informal; las pequeñas empresas mexicanas destinadas a actividades agropecuarias tienden a desaparecer.
HABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con una excelente localización ya que están fuera de peligro de ciclones y huracanes. Zonas habitacionales de reciente creación con posibilidades de redensificación. Cuenta con la mayoría de las viviendas con servicios de agua potable. La zona está rodeada el Área Natural Protegida del Batán lo que le da una mejor calidad del aire a la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas forestales importantes cuentan con grandes cantidades de vegetación que permiten al territorio purificar o limpiar las ciudades tanto de aire como de agua. Aprovechar los usos compatibles (producción agrícola, forestales y recreación) las áreas de preservación y conservación. Se cuenta con El Área Natural Protegida de El Batán Oportunidad de rescatar lo que es la zona de conservación y preservación ecológica e implementar actividades ecoturísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> Cambios climáticos tales como el aumento de la temperatura y la disminución de la humedad, son propiciados a consecuencia de la pavimentación, las construcciones, la circulación de vehículos y la deforestación de bosques y tala de árboles, es decir, del incontrolado proceso de urbanización. Carencia y deterioro de las áreas verdes en zonas urbanas ya que están siendo reducidas, y por otro lado pueden ser tomadas como puntos rojos en cuanto a seguridad y 	<ul style="list-style-type: none"> Suelo agrícola en proceso de desaparición por el crecimiento de la mancha urbana. En la parte oriente del programa parcial se ubican zonas de gran afectación de suelo urbano. La inercia adoptada por el proceso de crecimiento en el entorno metropolitano ha llevado a situaciones en las que la estructura territorial se ve amenazada, así como la continuidad y sustentabilidad de su desarrollo a pesar de su gran potencial.



FODA DE MEDIO FÍSICO NATURAL / MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO				
	FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
		<ul style="list-style-type: none">• Cuenta con terrenos con posibilidades de desarrollar vivienda en la zona.• En la zona existen grandes terrenos con frente al libramientos sur poniente en los cuales se puede impulsar la localización de comercio y servicios para la zona habitacional.	<p>focos de infección.</p> <ul style="list-style-type: none">• Carencia de Servicios urbanos como pavimentación, agua, luz en algunas de sus colonias.• Carece de una estructura Urbana vial que permita la salida y entrada a las colonias de la zona.	<ul style="list-style-type: none">• Crecimiento de los asentamientos humanos irregulares sobre las zonas de riesgo.

II Nivel Normativo

2.1 Imagen Objetivo

La Imagen Objetivo diseñada para el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano está alineada a lo que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, respondiendo al deseo de consolidar el desarrollo del municipio de forma sustentable, tomando en cuenta los tres ejes rectores de desarrollo (habitabilidad, gobernanza y competitividad) así como los horizontes de planeación en el corto, mediano y largo plazo 2018, 2021 y 2030.

La Zona Poniente del municipio de Corregidora en el 2030, en cuanto al tema de Habitabilidad, se ha caracterizado por ser una zona receptora de crecimiento urbano que se ha destacado por su eficiencia en el aprovechamiento de zonas urbanizables para la construcción de vivienda, servicios y equipamiento urbano; se han generado espacios públicos suficientes y seguros en donde la población ha fortalecido los lazos del tejido social; así mismo, con los programas de mejoramiento de la imagen urbana que las autoridades municipales han llevado a cabo se ha fortalecido el arraigo de los habitantes, plasmando su identidad.

En relación al tema de la Gobernanza, los habitantes de la Zona Poniente tienen una participación constante respecto a las obras y acciones que han determinado el crecimiento del Municipio, esta situación se ha logrado gracias a que la autoridad municipal ha trabajado en la construcción de un sistema normativo urbano eficiente e incluyente, el cual garantiza la atención a las necesidades de la población residente. Por su parte, las acciones relativas a la seguridad pública han logrado colocar a la Zona Poniente del Municipio como un sitio seguro para invertir en el sector de la vivienda y servicios, generando consigo la imagen del Municipio más seguro de la Zona Metropolitana de Querétaro; los espacios públicos y la infraestructura que se ha construido para fomentar el contacto social y la movilidad no motorizada ha sido planeada y ejecutada con los más altos estándares de seguridad, considerando al peatón en el primer orden de atención y salvaguarda. El sistema de ciclovías de la Zona Poniente se interconecta con otras zonas del municipio, lo que ha propiciado ser la entidad a nivel nacional con mayor kilometraje de ésta infraestructura.

Debido a que en términos de la administración del desarrollo urbano, la autoridad municipal ha llevado a cabo las acciones necesarias para modernizar los procesos de gestión de trámites, se ha eficientado la forma de atención a la ciudadanía así como el control del desarrollo urbano del Municipio.

Finalmente, en relación a la Competitividad, la Zona Poniente cuenta con la infraestructura de equipamiento y servicios que satisfacen las demandas y necesidades de la población, por lo que en este rubro es autosuficiente, y se han evitado desplazamientos innecesarios fuera del municipio. En el caso turístico Corredor de Integración y Desarrollo de Josefa Ortíz de Domínguez que coincide con la ruta del peregrino, en donde se ha detonado las condicionantes de competitividad con las que cuenta como infraestructura y servicios de alta calidad complementarias al turismo. Derivado de esta situación se ha logrado diversificar la oferta de atractivos turísticos, integrando el patrimonio natural, en donde se ha fomentado el ecoturismo en el Área Natural Protegida de El Batán.

La Carretera Estatal 413, se ha convertido en la columna vertebral del municipio, la cual ha generado inversiones nacionales y extranjeras potenciando un corredor industrial, comercial y de servicios, con lo que se ha generado empleos, mismo que ha propiciado el mejoramiento en la calidad de vida de la población del sur del municipio de Corregidora.

En cuanto al cuidado del medio ambiente se han generado acciones a partir de una política articulada entre los instrumentos de planeación urbana y ambiental dirigidas al aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos naturales, preservando con ello la riqueza ecológica de la zona, gracias a intensas campañas de cultura ambiental.

2.2 Objetivos Generales

En concordancia con los niveles superiores de planeación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se establecen los siguientes objetivos generales que son la base de la estrategia planteada para alcanzar la imagen objetivo que se pretende para la zona.

- Establecer las bases del ordenamiento territorial de la zona a través de la administración del desarrollo urbano y la regulación del crecimiento.



- Brindar una calidad de vida óptima y mejorar los niveles de bienestar de la población asentada en la Zona Poniente de Corregidora.
- Impulsar las zonas con alto potencial turístico en la Zona Poniente del Municipio de Corregidora.
- Utilizar los recursos naturales de manera sustentable asegurando la preservación del medio físico natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos existentes.
- Incentivar la consolidación del desarrollo de vivienda de forma ordenada y sustentable.
- Potenciar los corredores de integración financieros y turísticos para detonar un crecimiento económico en la zona.

2.3 Metas

Como resultado de la problemática detectada en el diagnóstico realizado y teniendo como marco los objetivos generales y particulares enunciados se formulan las metas en los tres horizontes de planeación: corto plazo (CP) establecido a 2018, mediano plazo (MP) para el año 2021 y largo plazo (LP) determinado para el 2030. Su consecución requiere la coordinación de los tres ámbitos de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil y el sector académico y se alinearan a los ejes rectores que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano (Habitabilidad, Gobernanza y Competitividad).

Para el eje rector de Habitabilidad se contemplan las siguientes metas:

- H-1** Implementación del Programa de Imagen Urbana del municipio, en las colonias La Negreta y Lourdes. (CP)
- H-2** Aplicación del programa de mejoramiento de fachadas y banquetas en la colonia Lourdes. (CP)
- H-3** Mejoramiento de alumbrado y sistemas de vigilancia en todas las plazas, jardines y camellones en el territorio que comprende la Zona Poniente del Municipio Corregidora. (CP)
- H-4** Orientar el crecimiento urbano en zonas susceptibles a urbanizar, esta meta es permanente en los tres plazos.
- H-5** Fomentar la mezcla de usos de suelo: mixtos, habitacionales, servicios, comercio, equipamiento, a fin de evitar grandes desplazamientos y consolidando células urbanas en los tres plazos.
- H-6** Promover el desarrollo inmobiliario de proyectos que cumplan con los requisitos de Ley, en sitios destinados para ello, establecidos en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano con la finalidad de generar áreas urbanas consolidadas (MP y LP).
- H-7** Establecer la cooperación con los desarrolladores de vivienda masiva para fomentar la diversidad de tipología, dimensiones y precios de la vivienda en los nuevos desarrollos inmobiliarios y el impulso de vivienda de interés social, en los tres plazos.
- H-8** Proponer un sistema de transporte que se integre a la ZMQ (rutas troncales, auxiliares y alimentadoras) para lograr una adecuada movilidad, en los tres plazos.

Para el eje rector de Gobernanza se contemplan las siguientes metas:

- G-1** Implementar en la zona de estudio los siguientes programas federales: Programa de Rescate de Espacios Públicos, Programa de Vivienda Digna, Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor y Programa de Educación para el Ahorro y Uso Racional de la Energía Eléctrica.
- G-2** Establecer un sistema de monitoreo eficiente para evitar contingencias por riesgo naturales, esta meta es permanente en los tres plazos.
- G-3** Fortalecer el área de desarrollo urbano del municipio con el suministro de personal, mobiliario, equipo y vehículos con el fin de modernizar los procesos de gestión, control y vigilancia. (CP)
- G-4** Implementar una campaña permanente de agilización de trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano, esta meta es permanente en los tres plazos.
- G-5** Modernizar el sistema de consulta de información, así como de control y vigilancia urbana en el municipio, esta meta es permanente en los tres plazos.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

- G-6** Introducir los conceptos de ejercicio de los derechos de preferencia, la captación y aprovechamiento de plusvalías, el impuesto al valor del inmueble por modificaciones en las normas urbanas, contribuciones de mejoras, con la participación de las dependencias involucradas en la gestión urbana y territorial, como las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del Congreso Estatal. (MP)
- G-7** Promover la alineación del marco normativo en materia de Ordenamiento Ecológico Local al presente Programa Parcial, en los actos administrativos correspondientes al Desarrollo Urbano. (CP)
- G-8** Instrumentar un programa de aprovechamiento de residuos sólidos. (LP)
- G-9** Contar con un sistema de información geográfica de acceso público que permita monitorear el crecimiento urbano. (CP)
- G-10** Fortalecer la seguridad y accesibilidad en espacios públicos. (CP y MP)
- G-11** Incrementar la superficie de áreas verdes en la Zona Poniente. (MP y LP)
- G-12** Promover la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de El Batán. (CP)
- G-13** Incentivar la participación de los Consejos Ciudadanos en la problemática urbano social de la zona. (CP)

Para el eje rector de Competitividad se contemplan las siguientes metas:

- C-1** Impulsar y consolidar los Corredores de Integración y Desarrollo propuestos en el presente programa favoreciendo obras y acciones de mejoramiento de imagen urbana, incorporación de medios de transporte público y transporte no motorizado y aplicación estricta de la compatibilidad de usos de suelo. (CP) (MP)
- C-2** Incentivar la asignación de créditos a la micro y pequeña empresa. (CP)
- C-3** Intensificar los programas formales de capacitación entre la población residente para que pueda acceder a fuentes de trabajo de empresas instaladas en el territorio del presente programa. (MP)
- C-4** Establecer un convenio con los proveedores de materiales de construcción e introducción de beneficios en el trámite de licencias de construcción para estimular el uso de materiales tradicionales y locales en la construcción de la vivienda. (CP)
- C-5** Generar lineamientos para detonar ordenadamente las actividades industriales y comerciales sobre los corredores de integración y desarrollo. (CP)

2.4 Condicionantes de los niveles superiores de planeación

2.4.1 Instrumentos Federales

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018

Programa Nacional de Vivienda

Programa Nacional de Población

2.4.2 Instrumentos Metropolitanos

Proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ)

2.4.3 Instrumentos Estatales

Plan Estatal de Desarrollo denominado "Plan Querétaro 2010-2015"

Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI)

Programa Estatal de Vivienda Integral

2.4.4 Instrumentos Municipales

Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, Corregidora

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora 2015-2030

Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora

2.5 Dosificación del desarrollo urbano

Derivado del escenario deseable propuesto para el área de estudio, en donde se alcanzará una población de 26,846 al año 2030, se plantean los requerimientos de suelo, infraestructura, y equipamiento para el corto mediano y largo plazo.



La dotación de agua potable se calculó considerando 200 litros por habitante al día. Por lo que en el año 2010, para abastecer de este recurso al área de aplicación del programa fue necesario un volumen de 1,037,622m³/año, cifra a la cual se suma la demanda de agua para el año 2015, de 279,663m³/año. En el mediano plazo, se considera que el volumen requerido se incrementará hasta 284,846m³/año; cifra que en el 2030 alcanzará el 357,627m³/año (ver cuadro 17).

El requerimiento de drenaje se calculó considerando el 80% de recuperación del volumen de agua potable, así para el año 2010 éste fue de 830,098m³/año, mientras que para el corto plazo se espera un requerimiento adicional de 223,730m³/año, cifra que se incrementará al año 2021 a 227,877m³/año y en el largo plazo será de 286,102m³/año para el 2030 (ver cuadro 18).

Para estimar la demanda de energía eléctrica en el área de aplicación del programa, se consideró un consumo promedio de 3 kva por vivienda, así como el número de ocupantes en la vivienda para el año 2010 y el propuesto por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) para el corto, mediano y largo plazo. Con estos criterios, los resultados muestran que para el año 2010 el requerimiento de energía eléctrica fue de 11,311 kva; mientras que para el corto plazo se espera un requerimiento adicional de 2,888 kva, cifra que aumentará a 2,941 kva en el mediano plazo y a 3,693 kva en el año 2030.

Para calcular los requerimientos de vivienda en el horizonte de planeación señalado se retoma el promedio de ocupantes por vivienda de 3.98, establecido por el PEDUI (2012) para la región del Valle de Querétaro, región a la pertenece el área de aplicación del programa. Así, se calcula que para el corto plazo (2015) serán necesarias 963 viviendas nuevas, mientras que para el mediano plazo las unidades adicionales serán de 980 y para el año 2030, serán necesarias 1,231 viviendas nuevas. Cabe señalar, que en la dotación de estos requerimientos será necesario considerar el ámbito urbano en la que se construirán, de manera se localicen próximas a los centros de empleo, comercio y servicios para que la población que las habite, mejore sus condiciones de vida (ver cuadro 19).

El cálculo del suelo urbano requerido para el corto, mediano y largo plazo retoma las densidades propuestas por el PEDUI (2012); quedando como siguen: para el año 2010 de 50 hab. /ha; para el corto plazo de 56 hab. /ha; para el mediano plazo de 64 hab. /ha. y para el largo plazo de 75 hab./ha. Los resultados, muestran que en el primer año de referencia, se requerirán 68.41 has. adicionales, mientras que para el mediano plazo serán necesarias 60.97 has. y para el largo plazo el requerimiento será de 65.32 has.

Para calcular los requerimientos de superficie de área verde para el área de aplicación del programa se retomó la recomendación de las Naciones Unidas respecto a considerar 10m² de área verde por habitante, de este modo para el año 2010, la superficie requerida fue de 14.21 has., mientras que para el corto plazo se requerirán 3.83 has. adicionales, para el mediano plazo el requerimiento aumentará a 3.90 has. y en el largo plazo, será de 4.90 has. Adicionales

Para calcular el volumen de residuos sólidos actual y futuro del área de aplicación del programa se consideró el volumen promedio de generación por habitante al día de 0.96 kg²¹, en consecuencia, en el año 2010, el volumen de generación de residuos sólidos en el área fue de 4,981 toneladas; cifra a la que se sumarán 1,342 toneladas adicionales, previstas para el corto plazo. En el mediano plazo se prevé la generación de 1,367 toneladas y en el largo plazo, dicho volumen se incrementará a 1,717 ton.

A manera de conclusión, se observa que los mayores requerimientos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica, superficie urbana, área verde y recolección de residuos sólidos se ubicaron en La Negreta y en las localidades cuya población fue menor a 1,500 habitantes.

III Nivel Estratégico

3.1 Políticas

Dichas Políticas son:

- a) Habitabilidad: Se proponen para este Programa Parcial un conjunto de lineamientos normativos que permitan que los ciudadanos puedan tener una mejor calidad de vida, y

²¹ Cifra calculada para la Región Centro del país en el Informe de la Situación del Medio Ambiente en México, elaborado en el año 2011, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

transformar la zona poniente del municipio en un lugar más habitable. A través de una correcta dosificación de usos del suelo, y una adecuada política de movilidad.

- b) **Gobernanza:** Para el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Poniente, se propone contar con un instrumento que permita la implementación de políticas de gobierno que ayuden a la toma de decisiones para la ejecución de la obra urbana y elaboración de proyectos a mediano y largo plazo, así como la mejor organización social de los habitantes para una adecuada participación ciudadana.
- c) **Competitividad:** Prever el crecimiento económico del municipio en cuanto a su desarrollo industrial, turístico y de inversión comercial, siendo ésta una política prioritaria para este Programa Parcial, de las cuales se desprenderán los instrumentos necesarios para incentivar la inversión tanto nacional como extranjera y coadyuvar a que el Municipio de Corregidora sea una zona competitiva que requiera la inversión de capital y de esta forma consolidar la economía del municipio.

3.2 Estrategia General

3.2.1. Estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico

La estrategia del Programa Parcial, tiene una articulación con el proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, considerando que este último es un instrumento de política ambiental para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, además que se elaboró, tomando en cuenta la delimitación de la zona urbana del municipio de Corregidora, motivo por el cual debe de tener una congruencia y compatibilidad con lo que se establece normativamente en los instrumentos de planeación urbana para evitar conflictos en la certidumbre legal del suelo.

Derivado de las políticas de regulación de uso del suelo del proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Corregidora, es necesario homologar criterios con la normatividad de uso del suelo del Programa Parcial, para compatibilizar las actividades permitidas (ver Cuadro 23)

Cuadro 23 Homologación de Normatividad de uso de suelo de POEL y PPDU

PROYECTO POEL	PPDU
Políticas	Uso de Suelo
Aprovechamiento Sustentable	Conservación Agropecuario
Conservación Forestal	Conservación Forestal
Protección	Protección Ecológica
Restauración	Conservación Agropecuario
Urbana	Usos definidos en el PPDU

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. Estrategia en Función del Desarrollo Económico

En la zona de estudio se ha de aprovechar todo el territorio con diversos fines productivos entre los que se destacan: Servicios Turísticos y aquellos servicios que sirven como complemento a los mismos; Industria impulsando la utilización de lotes desocupados en la zonas industriales de Balvanera y de El Pueblito, Asimismo, sobre la Carretera Estatal 413, de acuerdo a las zonificaciones primaria y secundaria se prevé la construcción de desarrollos inmobiliarios habitacionales lo que fortalecerá y consolidará al municipio en la industria de la vivienda.

De igual forma, se deberá poner especial atención en la búsqueda de alternativas que promuevan la instalación de industrias agropecuarias, que aprovechen las ventajas naturales de la zona.

Aunado esto, se promoverán las actividades del sector turístico especialmente del turismo ecológico alternativo gracias a la belleza escénica y valor natural que tienen la zona de El Batán la cual ha sido declarada como Área Natural Protegida.

Es importante destacar la necesidad de la creación de un Subcentro Urbano con el fin de impulsar las actividades de comercio, servicios y equipamiento, por lo que se deberá de realizar un proyecto en conjunto con las áreas de Turismo, Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Urbano, para establecer los vínculos necesarios que permitan la regulación y consolidación de los comercios y servicios.



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

En este mismo tenor, se plantea conformar las vialidades de mayor jerarquía los siguientes tipos de corredores:

- Corredores financieros y turísticos, que servirán para captar la inversión privada, en los que se realizarán acciones importantes de mejoramiento de imagen urbana y seguridad, en donde se incluirán parques lineales.

Considerando las estrategias planeadas, las áreas administrativas de desarrollo económico del municipio de Corregidora en coordinación con la SEDESU, deberán estar en estrecha comunicación con las pequeñas y medianas empresas que estén ya instaladas o que deseen instalarse en la zona, para brindar asesoría y gestionar el acceso de las mismas a programas como: Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor. Estas mismas áreas deberán de realizar promoción para que en la zona se instalen industrias con capacidad de exportación, impulsando esquemas de competitividad, calidad y vanguardia al interior de las mismas, además de brindar apoyo a los diferentes sectores productivos, mediante la agilización y simplificación de los trámites y procesos administrativos para la instalación y puesta en marcha de nuevas empresas (micro, medianas, etc.).

Por su parte los desarrolladores inmobiliarios deberán de estar en contacto estrecho con el área de desarrollo económico municipal para que entre ésta puedan dirigir eficientemente la demanda de la producción de vivienda, lotes industriales y lotes comerciales y se pueda lograr la ocupación al 100% de los lotes vacantes de los nuevos desarrollos inmobiliarios.

El sector agroindustrial (agropecuario) tendrá un importante impulso para su crecimiento y posicionamiento en la economía municipal. Se fomentará la participación de los ejidos en la generación de proyectos productivos para que conserven sus tierras haciéndolas redituables económicamente, con esto se frenará el fenómeno de venta y especulación del suelo.

La autoridad municipal promoverán y brindarán asesoría y gestoría para que ésta pueda tener acceso a los siguientes programas: Programa 3x1 para Migrantes, Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, Programa de Apoyo a Estancias de la Mujer en las Entidades Federativas, Programa Pensión para Adultos Mayores y Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia.

La introducción de algunos elementos de equipamiento también repercute en la economía al interior de las localidades, dinamizando las actividades productivas, además que estructuran la consolidación de células urbanas, para lo cual será necesario prever y respetar los predios propuestos en la zonificación secundaria para mercado público, tienda o centro comercial, rastro y central de autobuses para pasajeros.

Con estas estrategias se pretenden generar condiciones favorables para el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de proyectos económicos estratégicos que posicionen al municipio como uno de los de mayor desarrollo y productividad del estado.

3.2.3. Estrategias del Desarrollo Urbano

Zonificación Primaria

Con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Corregidora, la Zonificación Primaria se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, la definición de cada uno es la siguiente:

Suelo Urbano: La superficie de Suelo Urbano en este Programa Parcial son 448.37 ha.

Suelo Urbanizable: Las hectáreas que corresponden a esta zonificación suman un total de 358.11 ha.

Suelo No Urbanizable: Se ubica al sur del Programa Parcial y tiene como principal elemento a preservar el área natural protegida de El Batán, teniendo una superficie de 4,579.16 ha

Zonificación Secundaria

La Zonificación Secundaria, es la que indica la posibilidad del desarrollo urbano en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable, para el Programa Parcial.

Habitacional Mixto (HM): Zonas con vivienda, comercios básicos y servicios vecinales de bajo impacto, que dentro de sus giros permitidos existe una mezcla de usos vecinales

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

compatibles con giros de abasto y comercio básico, como tortillerías, verdulerías, consultorios, estéticas, fondas, etc. En el presente Programa Parcial se zonificaron 1077.79 ha. representando el 20.01% de la superficie total del programa.

Comercio y Servicios (CS): Zonas en donde el Comercio y Servicios son predominantes y de impacto regional y no necesariamente deben tener una mezcla de vivienda. Contemplando servicios de mayor especialización. Existen 15.60 ha. de Comercio y Servicios, representado el 0.29% de la superficie total del programa.

Equipamiento (E): Inmuebles que brindan un servicio a la población que dota el gobierno Federal, Estatal o Municipal. Éstos suman 9.78 ha, representando el 0.18% de la superficie total del programa.

Áreas Verdes (AV): Son todos aquellos espacios abiertos, como son parques vecinales, plazas, jardines y canchas deportivas. Teniendo un total de 40.56 ha, lo que representa el 0.75% de la superficie total del Programa Parcial.

Conservación Agropecuaria (CA): Elementos del medio natural con usos agrícolas y pecuarios. La superficie que ocupa este uso del suelo es un total de 1784.93 ha., el cual ocupa el 33.14% de la superficie total.

Protección Ecológica (PE): Zonas en donde se restringirán y controlarán las actividades con el fin de preservar su estado natural prohibiendo las obras de urbanización. Se cuenta con 2,445.79 ha, representando el 45.41% de la superficie total del Programa, siendo este el uso del suelo predominante.

Protección Cauces y Cuerpos de Agua (PC y CA): Elementos del medio natural como ríos o lagunas que requieren de protección. Contando con una superficie que ocupa contando con 10.70 ha, representando el 0.20% de la superficie total del Programa.

Industria. (I): Instalaciones en las cuales se desarrollan actividades productivas y de transformación, se dividen en: Ligera, Mediana y Pesada, que representa el 0.01% de la superficie total.

Estructura Urbana

- Subcentro Urbano La Negreta
- Subcentro Urbano en Localidades rurales
- Joaquín Herrera (PPDU Poniente)

Estrategia Vial

La estrategia que se establece en el presente documento se centra en la definición de los siguientes aspectos de la estructura vial: mejoramiento, construcción, adecuación geométrica e imagen urbana acotando con ello las bases para la intervención de las mismas.

Derivado de lo anterior, se define la estructura vial existente y en proyecto, así como las propuestas de intervención que permitirán mejorar la red vial del polígono de aplicación del Programa Parcial.

Sistema Normativo

Áreas de Actuación

Para el presente programa se establecen cuatro Áreas de Actuación (con Potencial de Mejoramiento, Potencial de Desarrollo, Potencial de Urbanización y Conservación Ambiental).

Áreas de Actuación con Potencial de Mejoramiento

Son las áreas habitacionales ocupadas por población de bajos ingresos y que presentan altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos.

Las zonas contempladas como Áreas de Actuación con Potencial de Mejoramiento corresponden a las colonias 1° de Mayo, Valle de Aragón 1a Sección, 21 de Marzo, Los Reyes (Praderas de La Negreta), La Negreta, Balcones de La Negreta y Lourdes, y las localidades rurales de Joaquín Herrera, Lomas de Zaragoza, La Cueva y San Felipe Calchar.

Áreas de Actuación con Potencial de Urbanización

Son aquellas zonas que cuentan con las características de integrarse al desarrollo urbano.

El Área de Actuación con Potencial de Urbanización dentro del presente programa es el Polígono comprendido entre los predios ubicados al sur del ANP El Batán.

Áreas de Actuación con Potencial de Desarrollo

Son las áreas que se corresponden con grandes terrenos desocupados dentro del tejido urbano, cuentan con accesibilidad vial y en su entorno existen servicios básicos de infraestructura. Son áreas donde pueden desarrollarse proyectos urbanos de alto impacto.

El Área de Actuación con Potencial de Desarrollo dentro del presente Programa contempla la zona comprendida entre camino a la Negreta y calle Hortensias.



Áreas de Actuación de Conservación Ambiental

Son aquellas zonas naturales vulnerables a las alteraciones y que requieren de acciones precisas para preservar los servicios ambientales que generan.

El Área de Actuación de Conservación Ambiental se establece para el cauce del Río de El Pueblito y el polígono comprendido dentro de programa parcial correspondiente al Área Natural Protegida del Batán.

Tabla de Compatibilidad de Usos del Suelo (Ver anexo)

3.2.4. Estrategia en función de la administración y gestión del desarrollo urbano

Con el objeto de instrumentar la normatividad diseñada dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial, es necesario la capacitación constante del personal de las áreas involucradas en la interpretación y aplicación de la norma. Lo anterior se plantea considerando la innovación instrumental y normativa que se deriva de este programa.

Ligado a la capacitación de las áreas involucradas, es necesario poder incrementar recursos humanos, con perfil especializado en esta materia.

Para llevar a cabo la instrumentación y operación, es necesario definir los procesos administrativos y de gestión, que permitan agilizar las autorizaciones correspondientes. En este sentido se tendrá que diseñar la implementación de una Ventanilla Única para proyectos en Corredores de Integración y Desarrollo y en Áreas de Actuación, así como la creación de un Fideicomiso del desarrollo urbano, que opere con la aplicación de la Tránsito de Potencialidad del desarrollo urbano. Esta estrategia va encaminada a poder agilizar los tiempos de respuesta y promover la inversión del desarrollo urbano.

El funcionamiento de esta estrategia se fortalecería con la implementación de un Sistema de Información Geográfica de uso del suelo.

3.2.5. Estrategia de desarrollo urbano con los diferentes sectores

La estrategia de desarrollo urbano dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial, está diseñada con instrumentos que promuevan la participación de diversos sectores, para el cumplimiento de sus objetivos.

Se establecen bases para concertar acciones entre gobierno, propietarios, promotores y beneficiarios, para articular territorialmente las acciones e inversiones en obras y servicios de acuerdo con las políticas y lineamientos que consigne este programa.

Para garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo urbano, se podrá delimitar y constituir Polígonos de Actuación en las Áreas de Actuación señaladas en este programa.

Dichos Polígonos de Actuación permiten la asociación para el desarrollo de proyectos y obras de urbanización. Se aplican a través de Sistemas de Actuación social, privada y por cooperación para el fomento y concertación de acciones, vinculadas y reguladas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos proyectos con una orientación social.

Los Sistemas de Actuación son los mecanismos de asociación que pueden constituirse únicamente con la participación de cualquier grupo social u organización, o bien la iniciativa privada, así como la asociación del sector privado o social con la administración municipal, que se denomina sistema de actuación por cooperación.

IV Nivel Programático y Corresponsabilidad Sectorial

Con la intención de consolidar la estrategia propuesta se establece, mediante la matriz de corresponsabilidad sectorial, las siguientes acciones en las cuales se definen los programas y proyectos considerando las atribuciones de los tres niveles de gobierno, así como los plazos en los que se pretenden realizar.

Estas acciones serán detonadores para fomentar la inversión, propiciando el desarrollo de alta rentabilidad económica con la participación en algunos casos de la iniciativa privada. Lo anterior se deberá contemplar dentro de los Programas Operativo Anuales y generar la estrategia de colaboración con otros organismos.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

Cuadro 33. Programación y corresponsabilidad sectorial

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
Habitabilidad							
H-1 Implementación del Programa de Imagen Urbana del municipio, en las colonias La Negreta y Lourdes.	X	X			X		
H-2 Aplicación del programa de mejoramiento de fachadas y banquetas en la colonia Lourdes.	X	X	X		X		
H-3 Mejoramiento de alumbrado y sistemas de vigilancia en todas las plazas, jardines y camellones en el territorio que comprende la Zona Poniente del Municipio Corregidora.	X	X	X	X	X		
H-4 . Orientar el crecimiento urbano en zonas susceptibles a urbanizar, esta meta es permanente en los tres plazos.	X				X	X	X
H-5 . Fomentar la mezcla de usos de suelo: mixtos, habitacionales, servicios, comercio, equipamiento, a fin de evitar grandes desplazamientos y consolidando células urbanas	X				X	X	X
H-6 Promover el desarrollo inmobiliario de proyectos que cumplan con los requisitos de Ley, en sitios destinados para ello, establecidos en el presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano con la finalidad de generar áreas urbanas consolidadas.	X					X	X
H-7 Establecer la cooperación con los desarrolladores de vivienda masiva para fomentar la diversidad de tipología, dimensiones y precios de la vivienda en los nuevos desarrollos inmobiliarios y el impulso de vivienda de interés social.	X			X	X	X	X



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
H-8 . Proponer un sistema de transporte que se integre a la ZMQ (rutas troncales, auxiliares y alimentadoras) para lograr una adecuada movilidad.	X	X		X	X	X	X
Gobernanza							
G-1 Implementar en la zona de estudio los siguientes programas federales: Programa de Rescate de Espacios Públicos, Programa de Vivienda Digna, Programa de Atención a Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fondo Nacional Emprendedor y Programa de Educación para el Ahorro y Uso Racional de la Energía Eléctrica	X	X	X		X	X	X
G-2 Establecer un sistema de monitoreo eficiente para evitar contingencias por riesgo de inundación.	X				X	X	X
G-3 Fortalecer el área de desarrollo urbano del municipio con el suministro de personal, mobiliario, equipo y vehículos con el fin de modernizar los procesos de gestión, control y vigilancia.	X				X		
G-4 Implementar una campaña permanente de agilización de trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano.	X				X	X	X
G-5 Modernizar el sistema de consulta de información, así como de control y vigilancia urbana en el municipio.	X				X	X	X
G-6 Introducir los conceptos de ejercicio de los derechos de preferencia, la captación y aprovechamiento de plusvalías, el impuesto al	X	X			X		

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
valor del inmueble por modificaciones en las normas urbanas, contribuciones de mejoras, con la participación de las dependencias involucradas en la gestión urbana y territorial, como las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como del Congreso Estatal.							
G-7 Promover la alineación del marco normativo en materia de Ordenamiento Ecológico Local al presente Programa Parcial, en los actos administrativos correspondientes al Desarrollo Urbano.	X	X			X		
G-8. Instrumentar un programa de aprovechamiento de residuos sólidos.	X	X	X				X
G-9 Contar con un sistema de información geográfica de acceso público que permita monitorear el crecimiento urbano.	X				X		
G-10 Fortalecer la seguridad y accesibilidad en espacios públicos.	X				X	X	
G-11 Incrementar la superficie de áreas verdes en la Zona Poniente.	X					X	X
G-12 Promover la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de El Batán.	X				X		
G-13 Incentivar la participación de los Consejos Ciudadanos en la problemática urbano social de la zona.			X		X		
Competitividad							
C-1 Impulsar y consolidar los Corredores de Integración y Desarrollo propuestos en el presente programa favoreciendo obras y	X				X	X	



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO, ZONA PONIENTE VERSIÓN ABREVIADA

Acción	Corresponsabilidad				Plazos		
	Municipio	Estado	Federal	Sector Privado	Corto	Mediano	Largo
acciones de mejoramiento de imagen urbana, incorporación de medios de transporte público y transporte no motorizado y aplicación estricta de la compatibilidad de usos de suelo.							
C-2 Incentivar la asignación de créditos la micro y pequeña empresa.	X	X	X	X	X		
C-3 Intensificar los programas formales de capacitación tecnológica entre la población residente para que pueda acceder a fuentes de trabajo de empresas instaladas en el territorio del presente programa.	X	X	X	X		X	
C-4 Establecer un convenio con los proveedores de materiales de construcción e introducción de beneficios en el trámite de licencias de construcción para estimular el uso de materiales tradicionales y locales en la construcción de la vivienda.	X	X	X	X	X		
C-5 Generar lineamientos para detonar ordenadamente las actividades industriales y comerciales sobre los corredores de integración y desarrollo.(CP)	X			X	X		

V Nivel Instrumental

Para modernizar la planeación urbana en el polígono de aplicación del Programa Parcial, es necesario dotar de un conjunto de instrumentos que permitan transitar de una planeación eminentemente normativa a una planeación estratégica que promueva el desarrollo urbano.

Los instrumentos para impulsar las estrategias de corto, mediano y largo plazo que define este Programa Parcial de Desarrollo Urbano, se clasifican de la siguiente manera:

Instrumentos Jurídicos: son las normas y procedimientos para la elaboración, consulta, aprobación, expedición y registro de los programas de desarrollo urbano.

Instrumentos para el Financiamiento: son las normas y procedimientos que incentiven el desarrollo urbano, a través de la recuperación de las plusvalías urbanas.

Instrumentos para la ejecución: son las normas y procedimientos para concertar e Inducir las acciones gubernamentales y de los sectores social y privado en el territorio municipal.

Instrumentos para el control y evaluación: son las normas y procedimientos que imponen restricciones al dominio, uso, destino y aprovechamiento del suelo.

Estos instrumentos se sustentan en las disposiciones normativas aplicables en el municipio de Corregidora y que, en conjunto, sientan las bases institucionales para el establecimiento de mecanismos efectivos de planeación y gestión.

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. JOSUE DAVID GUERRERO TRÁPALA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRAHAM MACIAS GONZÁLEZ
BERTHA JAZMIN RUIZ MORENO
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. SAMUEL CARDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

LIC. JORGE ALFREDO MERÉ ESPINOSA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



www.corregidora.gob.mx



CorregidoraCiudadana



CorregidoraCiudadana



corregidoraciudadana@gob.mx

Centro de Atención Municipal (CAM)

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito,
Corregidora, Querétaro. C.P. 76900